

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que establece un nuevo
bono clase media y un préstamo solidario para
la protección de los ingresos de la clase media.

BOLETÍN Nº 14.117-05

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más sesiones en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro y Jorge Pizarro.

Concurrieron, asimismo:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Cerda; el Subsecretario, señor Alejandro Weber; la Coordinadora de Políticas Tributarias, señora Javiera Suazo; el Coordinador de Políticas Sociales, señor Andrés Hernando, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Ministra, señora Karla Rubilar; la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia; el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal, y el asesor legislativo, señor Felipe Aliaga.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Juan José Ossa, y el Subsecretario, señor Máximo Pavez.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Julio Pertuzé.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, y el Coordinador Legislativo, señor Francisco Del Río.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Directora de Normas, División de Normas y Operaciones de la Subsecretaría de Transportes, señora Lorena Araya, y el Jefe de la División de Gestión, Tecnología y Procesos, señor Daniel Godoy.

La asesora del Honorable Senador Coloma,

señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Los asesores del Honorable Senador Montes, señora Lía Arroyo y Maximiliano Acevedo.

Los asesores de la Honorable Senadora Rincón, señores Gonzalo Mardones y Maximiliano Boada.

Del Comité Demócrata Cristiano, el asesor señor Julio Valladares.

El Economista, señor Luis Díaz.

De la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, CONAPYME, el Presidente, señor Héctor Sandoval; el Vicepresidente y Presidente de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, señor Rafael Cumsille, y el Secretario Ejecutivo, señor David Singh.

De la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Presidenta, señora Bárbara Figueroa, y el Secretario General, señor Nolberto Díaz.

De la Coordinadora Intersectorial de Cultura en Emergencia (CICE), la Presidenta, señora Daniela Espinoza.

De la Federación de Músicos de Chile, la Vocera, señora Isabel Bravo.

De la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD), el Presidente, señor Horacio Salinas, y el Director General, señor Juan Antonio Duran.

De la Organización de Garzones, la Presidenta, señora Andrea Oyarzún, y la Vicepresidenta, señora Katherine Muñoz.

De BACOS Chile A.G, el Presidente, señor Alejandro Romo.

De la Asociación de Emprendedores de Chile (ASECH), el Presidente, señor Marcos Rivas.

De la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos (ANEIICH), el Presidente, señor Marcos González.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), el Presidente, señor José Pérez.

De la Confederación de Taxis Colectivos y Transporte Menor de Chile (CONTRAMEN), el Presidente, señor Eduardo Castillo.

De la Coordinadora Nacional de Taxi (CONATACH), el Vocero, señor Claudio Morales, y el dirigente, señor Carlos Calderón.

De la Confederación de Taxis de Regiones, el Representante, señor Luis Dubó.

Del Consejo Nacional de Taxis Colectivos de Chile (CNTCH), el Presidente, señor Eduardo Lillo.

De la Alianza de Conductores de Taxis y Colectivos de Chile, el Presidente de la Regional de Conductores de TXC de la Región de Coquimbo, y Presidente del Sindicato de Conductores de TXC de la Provincia del Elqui, señor Marcos Ponce.

De la Gremial de Taxis Colectivos de la Región Metropolitana y Federación de Taxis Colectivos de La Florida (FESIF), el Presidente FESIF – AGMTC, señor Alejandro Álvarez.

De la Coordinadora Conductores Transporte Publico (CCTP CHILE), el Vocero Nacional, señor Luis Núñez.

De la Federación de Taxis Colectivos de la Provincia Cordillera (FESICOR), el Presidente, señor Luis Contreras.

De Maternidad Digna Chile, la Vocera Coordinación Nacional, señora Denisa Cofré.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Complementar las medidas de protección enfocadas a la Clase Media mediante la entrega de un bono con cargo a recursos fiscales denominado “Bono Clase Media”; de un mecanismo de financiamiento y liquidez con aporte fiscal denominado “Préstamo Solidario”, y la entrega, para los transportistas de pasajeros, de un “Bono de Apoyo” y un “Préstamo Solidario de Apoyo”.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 21.242, que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica.

- Ley N° 21.252, que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica.

- Ley N° 21.225, que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.

- Ley N° 21.230, que concede un ingreso familiar de emergencia.

- Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

- Ley N° 21.229, que aumenta el capital del fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos.

- Decreto ley N° 830, Código Tributario.

- Decreto ley N° 824, aprueba texto de la ley sobre impuesto a la renta.

- Decreto ley N° 825, sobre impuesto a las ventas y servicios.

- Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.

- Decreto supremo N° 22, aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley 20.530.

- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Ley N° 21.289, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que el país enfrenta la peor contingencia sanitaria de los últimos 100 años, la cual ha afectado profundamente a millones de personas en el mundo.

Agrega que, en este contexto, el Gobierno ha promovido medidas sanitarias y económicas enfocadas en proteger la salud de las personas, proteger el empleo, resguardar los ingresos de las familias y permitir la sustentabilidad de los emprendimientos.

Expone que, como resultado de la capacidad de diálogo, buena voluntad y espíritu constructivo entre el Gobierno y parlamentarios de oposición, se logró alcanzar el “Marco de Entendimiento para Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo”, acuerdo alcanzado el 14 de junio del año 2020, respecto de un marco fiscal para desarrollar las próximas iniciativas que tienen por objeto enfrentar la situación sanitaria y económica que atraviesa el país. Dicho marco fiscal asciende a US\$12.000 millones por 24 meses, con un compromiso de convergencia fiscal a mediano plazo que reivindica los consensos amplios como el mejor mecanismo para responder adecuadamente en los momentos de emergencia.

Refiere que el 11 de marzo de este año el Gobierno anunció un paquete de iniciativas urgentes, destinadas a complementar las medidas de protección, enfocadas en la clase media chilena, que incluyen la entrega de un Bono Clase Media 2021, cuyo monto máximo será por una suma entre \$500.000 y \$750.000, según el tamaño de las familias, pudiendo acceder al beneficio familias o personas que ganan hasta \$ 2.000.000 mensuales.

Agrega que, además del Bono Clase Media, se establece un Préstamo Solidario para la clase media, sin intereses, con un año de gracia, pagadero en 4 cuotas anuales y contingente al ingreso, esto es, que el monto total a pagar de cada cuota no podrá exceder al 5% de los ingresos anuales del trabajador, quedando liberado del pago en caso de que no obtenga ingresos en el año correspondiente. Este préstamo se otorgará a las personas que califiquen, por hasta 3 veces, y por un monto máximo de cada cuota de \$ 650.000.

Indica que, se espera que este Bono y este Préstamo Solidario para la clase media beneficien a más de 2,1 y a 2,6 millones de personas, respectivamente.

Señala que, adicionalmente se incluye la entrega de un Bono de Apoyo y un Préstamos Solidario de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

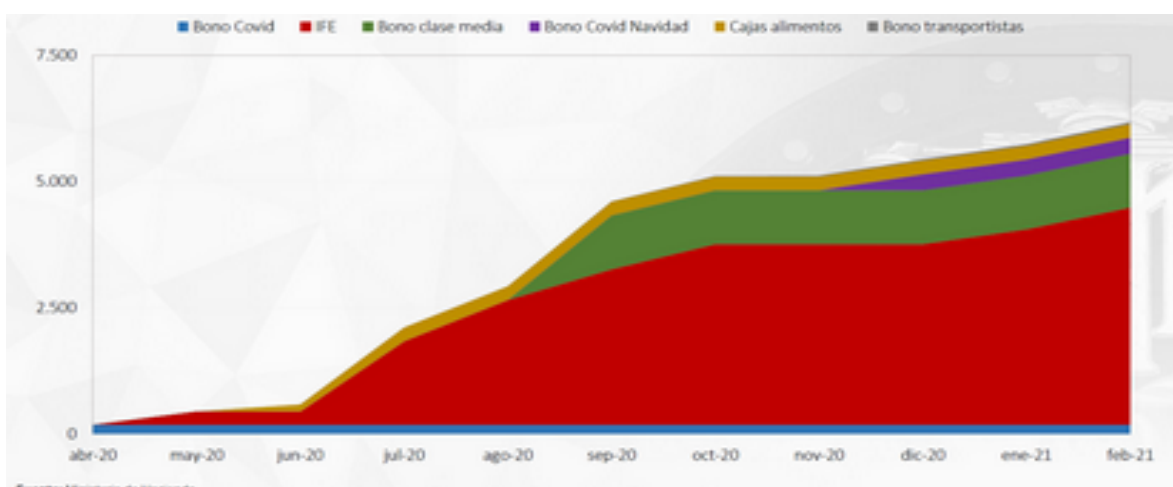
- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, en sesión de 29 de marzo, el **Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Cerda**, efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media

El proyecto de ley que a continuación se presenta viene a complementar todas las ayudas que el Gobierno ha dado para enfrentar las consecuencias de la pandemia



En total se han movilizado más de US\$30 mil millones para apoyar a Pymes y las familias chilenas

Medida	Número de beneficiarios	Tipo de beneficiario	Costo Fiscal ejecutado (MMUS\$)	Recursos Movilizados (MMUS\$)
Transferencias directas			6.174	6.170
Bono Covid	3.973.993 ⁽¹⁾	personas	183	183
IFE	6.670.811 ⁽²⁾	personas	4.302	4.302 ⁽³⁾
Bono Clase Media	1.677.633	personas	1.068	1.068
Caja de alimentos	6.183.369	hogares	271	271
Bono transportistas	78.033	personas	33	33
Bono Covid Navidad	8.267.099	personas	317	317
Apoyos indirectos			1.992	24.062
Fogape Covid	283.330 ⁽⁴⁾	empresas	-	13.013
Fogape Reactiva	39.090 ⁽⁴⁾	empresas	-	1.285
Fondo solidario Municipios (I y II)	-	municipios	242	242
Fondo salud (I y II)	-	Sistema de salud	1.450	1.450
Ley de protección al Empleo	789.707 ⁽⁵⁾	personas	-	1.545
Subsidio al empleo	543.599 ⁽⁶⁾	personas	176,7	2.300
Postnatal de emergencia	55.000 ⁽⁷⁾	personas	123	123
Préstamo Clase Media	3.346.481	personas	-	1.542
Programas Corfo	153.282 ⁽⁸⁾	Pymes	-	2.662
TOTAL			8.166	30.232

Notas: ⁽¹⁾ calculado a partir de los hogares beneficiados (1.528.459) ajustado por cantidad de habitantes promedio por hogar de beneficiarios IFE (2,6 aproximadamente); ⁽²⁾ cantidad de beneficiarios promedio para los distintos IFE; ⁽³⁾ considera hasta el pago de febrero; ⁽⁴⁾ al 17/03/2021; ⁽⁵⁾ al 14/03/2021; ⁽⁶⁾ al 15/03/2021; ⁽⁷⁾ monto total disponible para el subsidio; ⁽⁸⁾ estimación a partir de cifras de 31/12/2020; ⁽⁹⁾ cifras al 16/03/2021. Fuente: Ministerio de Hacienda, Dipres.

Proyecto de Ley - Bono Clase Media y Préstamo Solidario

PROPUESTA: mantener apoyo entregado en

2020 mediante bono de clase media 2021 y préstamo solidario 2021

Bono Clase Media 2021

Requisitos:

- i. Ingresos entre **\$408.126** y **\$1.500.000**
- ii. Caída de ingresos formales **superior al 20%** (promedio diciembre-20 y enero-21, respecto de un año atrás)
- iii. Requisito de ingresos no aplica a trabajadores que reciben entre el salario mínimo y \$408.125
- iv. Solo se consideran ingresos reportados en **datos administrativos** (se elimina declaración jurada)

Beneficios:

- i. **\$500.000** por perceptor y aumento por n° personas con discapacidad, adulto mayor y/o NNA, si hogar RSH:

Beneficio adicional 1 persona: **\$125.000** / 2 personas: **\$187.500** / 3 personas o más: **\$250.000**

- ii. Si hay más de 1 perceptor por hogar, aporte adicional por N° personas contabiliza para solo 1 de los perceptores
- iii. Registro del hogar en RSH solo se utiliza para acreditar cargas, no para acceder al bono principal

Para ingresos entre **\$1.500.001** y **\$2.000.000**:

- i. Bono Base de \$500.000 cae con el ingreso siguiendo:

Entre \$1.500.001 – \$1.600.000: **\$400.000** / Entre \$1.600.001 - \$1.700.000: **\$300.000**

Entre \$1.700.001 – \$1.800.000: **\$200.000** / Entre \$1.800.001 - \$2.000.000: **\$100.000**

- ii. Bono no será excluyente con IFE/Bono Covid 2021, pero descuenta lo recibido por hogar en enero y febrero 2021

Préstamos Solidario 2021

Requisitos:

- i. Caída de ingresos **superior al 10%** (promedio diciembre-20 y enero-21, respecto de un año atrás)

Beneficios:

- i. Solicitar hasta **2 cuotas** de préstamos y **hasta 3** de no haber recibido Bono Clase Media 2021
- ii. Monto equivale al **100% de la caída en ingresos**, con cuota máxima de \$650.000 por cuota

iii. Crédito: UF, sin intereses, 1 año de gracia, contingente a ingresos en 4 cuotas anuales, no exceda 5% ingresos Bono Transportistas de Pasajeros 2021

Requisitos:

i. Propietarios y conductores de transporte remunerado de pasajeros o escolares, al igual que en 2020

Beneficios:

- i. **\$350.000** por propietario o conductor
- ii. Préstamo solidario para propietarios por **\$320.500** por cuota
- iii. Se podrán cobrar **2 cuotas** entre **abril/junio de 2021** y una **3ª cuota** entre **septiembre/diciembre de 2021**

Bono y Préstamo Solidario a Rentas Vitalicias

Requisitos:

i. Pensión de Renta Vitalicia menor a \$408.125.

Beneficios:

- i. Bono excepcional de \$100.000 por persona.
- ii. Préstamo -con año de gracia, tasa de interés real 0% y contingente al ingreso- de hasta 3 cuotas (2 si acceden al bono) de máximo la renta mensual provista por la pensión de la persona. Deuda se condona en caso de fallecimiento del beneficiado.

Naturaleza del beneficio

- Tanto el préstamo como el bono no estarán afectos a impuestos, no se sujetarán a ninguna retención de carácter administrativa, no serán compensados por el Servicio de Tesorerías (art. 6 del decreto con fuerza de ley N° 1 de Hacienda) ni tendrá descuentos (art. 3 decreto con fuerza de ley N° 707 de Justicia).

- Excepto en el **caso de deudas alimenticias**, en el que Tesorería podrá **retener hasta el 75%** del beneficio.

Efecto fiscal del proyecto: Bono Clase Media y Préstamo Solidario

Supuestos

Potencial beneficiarios:

- En base a la información sobre los beneficiarios de la Ley N°21.252, provista por el Servicio de Impuestos Internos.

Vitalicias.

- Personas jubiladas bajo esquema de Rentas

- Personas con discapacidad, personas que perciban pensión básica de invalidez, adultos mayores de 65 años o más, o personas menores de 18 años que viven en el hogar, para aquellos beneficiarios inscritos en el Registro Social de Hogares.

Simulación:

- Bono Clase Media: se simuló el monto al que tendrían derecho en base a su nivel esperado de ingresos, y a la composición de su hogar descrita anteriormente.

- Apoyo a personas con Rentas Vitalicias: simulación a partir de datos del Sistema de Información de Datos Previsionales.

- Préstamo Solidario: se estima el monto al que accedería cada beneficiario del Bono Clase Media, si se realizan las dos solicitudes a las que tienen acceso. Para el caso de los beneficiarios con ingresos entre el ingreso mínimo mensual y \$408.125, se asume que la totalidad de los beneficiarios de esta categoría acceden al Préstamo.

Efecto fiscal:

- Mayor gasto fiscal: Bono Clase Media y el componente del Préstamo Solidario que resultase ser condonado.

- Operaciones bajo la línea: componente del Préstamo Solidario que sea restituido al Fisco.

Máximo potencial de recursos que se llegarían a movilizar

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios (Bono)	1.990.250	
Número de potenciales beneficiarios (Préstamo)	2.370.708	
Bono Clase Media	1.068.127	1.484
Préstamo Solidario	1.179.985	1.639
Total recursos movilizados	2.248.111	3.122
Gasto Fiscal	1.363.123	1.893

Nota: Tipo de cambio \$720

Efecto fiscal: Bono y Préstamo Solidario

Pensionados RV

Supuestos y potencial de recursos movilizados

Potencial beneficiarios:

- En base al Informe Financiero N° 40 de 2021, que simula a partir del Sistema de Información de Datos Previsionales.
- Se estima un total de 361.095 pensionados que cumplen con los requisitos. Para las estimaciones financieras se asume que todos piden al beneficio (el bono y totalidad del préstamo disponible).

Efecto fiscal:

- Mayor gasto fiscal: Bono y el componente del Préstamo Solidario que resultase ser condonado.
- Operaciones bajo la línea: componente del Préstamo Solidario que sea restituido al Fisco.

	Concepto	Millones de pesos	Millones de dólares
Bono	Efecto fiscal	36.110	50
Préstamo	Total préstamos	232.952	311
Solidario	Efecto fiscal condonación	96.074	133
Total Gasto Fiscal			183

Nota: tipo de cambio a \$720

Efecto fiscal del proyecto: apoyo microempresarios y trabajadores del transporte

Supuestos y potencial de recursos movilizados

Potencial beneficiarios:

- Informes Financieros N° 34 de 2021 (en base a IF N° 136 de 202) y N° 40 de 2021.
- Inicialmente potenciales beneficiarios eran cerca de 170 mil personas. Nueva indicación deriva en 90.000 beneficiarios más.

Efecto fiscal:

- Mayor gasto fiscal: Bono y el componente del Préstamo Solidario que resultase ser condonado.
- Operaciones bajo la línea: componente del Préstamo Solidario que sea restituido al Fisco.
- Se trabaja con un supuesto de 75% de restitución del préstamo.
- Gasto fiscal total inicial del proyecto: US\$ 107 millones, 82 por el Bono y el resto por estimación de no pago del préstamo.

millones.

- Gasto fiscal adicional por indicación: US\$ 43 millones.

- Gasto fiscal total, actualizado: US\$ 150 millones.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si se trata de ingresos brutos o líquidos.

El **señor Ministro** respondió que se trata de ingresos brutos.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Karla Rubilar**, quien efectuó una exposición, en formato ppt, del siguiente tenor:

BONO Clase Media 2021

base \$500 mil por trabajador

- SIN REQUISITOS**
Ingresos formales entre salario mínimo y \$408.125 bruto
- DEBEN ACREDITAR CAÍDA DE 20% O MÁS DE SUS INGRESOS**
Ingresos entre \$408.125 y \$1,5 millón
- Montos entre \$1,5 Y \$2 MILLONES (caída de 20%)**
Pagos decrecientes entre \$400.000 Y \$100.000
- SI CUENTA CON RSH**
Recibirá un segundo bono desde \$125.000 a \$250.000 al mes siguiente del primer pago, de acuerdo al número de integrantes:
 - CON DISCAPACIDAD
 - ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS
 - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

BONO Clase Media 2021

 **Juan + 3** integrantes

 Sueldo Previo Pandemia: \$1.000.000
SUELDO ACTUAL: \$800.000 (-20%)

↓

 • RECIBE BONO DE **\$500.000**

Y SI CUENTA CON **RSH**

 • SEGUNDO BONO DE **\$250.000**
 mes siguiente del primer pago

Préstamo Social 2021

 **sin intereses**
1 AÑO DE GRACIA

PAGO EN 4 AÑOS ▶

- ▶ **CON BONO 2 CUOTAS**
- ▶ **SIN BONO 3 CUOTAS**
 Y NO PODRÁN EXCEDER EL 5% DE LOS INGRESOS ANUALES

 **REQUISITOS**
 CAÍDA DE INGRESOS FORMALES EN AL MENOS 10% O MÁS

 **TOPE MÁXIMO**
\$650 MIL POR CUOTA

 **Juan + 3** integrantes

 Sueldo Previo Pandemia: \$1.000.000
SUELDO ACTUAL: \$500.000 (-50%)


↓

Préstamo Social 2021

-  **RECIBE BONO**
2 CUOTAS de \$500.000
Préstamo total \$1.000.000
-  **PAGADAS CON 1 AÑO DE GRACIA 2022**
\$100.000²⁰²³ \$300.000²⁰²⁵
\$300.000²⁰²⁴ \$300.000²⁰²⁶
SI NO PUEDE PAGAR SE CONDONA


Transportistas ▶ **Inscritos en registro MTT hasta el 31 de marzo**

 **Bono De Apoyo**


Microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros

\$350.000

 **Préstamo Social de Apoyo 2021**

- 3 CUOTAS** de \$320.500
 -  **2 cuotas** entre 1 abr y 30 jun
 -  **1 cuota** entre 1 sep y 31 dic
- PAGO:**
1 CUOTA ABRIL 2022
(sin intereses y reajustados)

RENTA VITALICIA

BONO Clase Media 2021

- ✓ igual o menor a \$408.125

▼

Bono de **\$100.000**

- ✓ Sin RSH
- ✓ Sin demostrar caída de ingreso

Préstamo Social 2021

- ✓ **3 cuotas máximo**
Hasta 100% de su pensión
- ✓ **Pagar en 48 cuotas (4 años)**
Cuotas de 5% del monto de Renta Primer Pago Enero 2023

Rentas Vitalicias




María + ^{pensión} **\$300.000**

66 años



- ✓ **BONO Clase Media 2021** **\$100.000**
- ✓ **Préstamo Social 2021** 3 cuotas de **\$300.000** ▶ **TOTAL \$900.000**
- ✓ **Primer pago** ▶ **Enero 2023** ▶ **Cuota de \$15.000 (5% pensión)**
- ▶ **Total a pagar \$720.000**


BONO Clase Media 2021



Retención a deudores de Pension de Alimentos

▶ **75%** préstamo y bono

Ejemplo



Deudor recibe bono de \$500.000

▶ **Retención \$357.000**

Enseguida, la Comisión escuchó a **CONAPYME**, cuyo **Presidente, señor Héctor Sandoval**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

Minuta

A nombre de la Confederación nacional de micro, pequeñas y medianas empresas de Chile "Conapyme" y sus siete ramas del transporte, el comercio y la manufactura, con respecto al PROYECTO DE LEY MENSAJE N° 010-369 que "ESTABLECE UN NUEVO BONO CLASE MEDIA Y UN PRÉSTAMO SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CLASE MEDIA" desea señalar lo siguiente:

1. Nuestro planteamiento ha sido y **continúa siendo que se pueda entregar un subsidio universal de 500 mil pesos por tres meses**, cuando decimos universal es porque debe ser para todos los jefes de hogar que tengan ingresos inferiores a 2 millones mensuales, no hay otra forma de poder enfrentar esta inmensa pandemia que estamos sufriendo por más de un año y que hoy tiene casi a dos tercios de los chilenos en cuarentena y sin recursos o víveres para poder cumplir con ella.

2. Este proyecto si alcanza a muchos sectores, lo que si complica es su implementación, hay que tener poco menos que un intérprete para saber a quienes realmente va a llegar y cuantos miles de chilenos quedaran al margen nuevamente. Esto de tener que demostrar la variación en los ingresos en fechas determinadas ya es complejo, pero **cuando hace un corte en los 408 mil pesos no vemos la razón, con esto estamos castigando a quienes quizás con visión de futuro además del sueldo mínimo agregaron a su cotización cien mil pesos o más, si el bono es de 500 mil pesos solicitamos que también esa sea la cifra de corte.**

3. **Con respecto al subsidio al transporte** debemos agradecer al ejecutivo en la persona del señor Ministro de Hacienda que hubiese acogido los planteamientos de Conapyme, que por primera vez el transporte fuese parte de un anuncio presidencial y ser el único sector económico que recibió y recibirá un subsidio, esperamos que esta vez **realmente llegue a todos los conductores y propietarios de taxis, taxis colectivos, transporte escolar y taxi buses regionales**

4. **El artículo 19 ya fue mejorado en la Cámara**, lo que aumenta el abanico de receptores y lo del IFE apunta a los valores entregados a la persona y no al grupo familiar, pero aún deja al margen a propietarios que no recibieron bono a la clase media o por boleta de honorarios y **solo pequeños préstamos impidiéndoles automáticamente de acceder al subsidio o los créditos o a personas jurídicas si su representante tiene estas limitaciones**, solicitamos que esto sea subsanado

5. Con relación a los valores, para acceder a beneficios siempre se habló de privilegiar los quintiles de mayor

vulnerabilidad, el transporte de pasajeros está pasando por sus peores minutos, empeorados por la cuarentena, por ello nos parece inexplicable que se ofrezca subsidio de 350 mil y créditos de 320 mil. **Solicitamos no ser discriminados y que exista equidad de tal manera que los subsidios sean de 500 mil por tres meses y los créditos de 650 mil.**

6. **El proyecto señala que los beneficiarios son personas naturales o EIRL**, que se extraerá información del pago de cotizaciones previsionales, de las boletas de honorarios, de rentas recibidas y devengadas, pero hasta hoy nadie nos ha podido decir si las pymes en general son parte o no de estos beneficios, el pequeño comercio, el turismo, las librerías etc. están sin ventas, endeudados, continúan pagando arriendos, patentes, gastos fijos o sea quebrados y enfrentando solos su triste destino, hasta hoy solo se les ha ofrecido créditos, prorrogas en sus pagos, PPM o Iva, pero eso no es suficiente ni llega a todos los sectores. Por ello hablamos de un subsidio universal, si estos beneficios se considera que tienen cierto grado de universalidad entonces que efectivamente no deje inmensos sectores al margen de los beneficios.

7. Se deben tomar medidas muy responsables como Estado, el gobierno de turno, el parlamento y todos los estamentos del Estado, que no solo nos preocupemos como corresponde del tema sanitario, del tema económico, pero también de la delincuencia y la paz social, **si para ello es necesario aumentar el endeudamiento del Estado**, del cual somos parte todos y obviamente entre todos pagaremos la cuenta en los próximos 15 años lo debemos hacer.

8. **Hemos solicitado y solicitamos nuevamente un subsidio universal de 500 mil pesos por 3 meses que nos permita pasar este afflictivo minuto**

A continuación, la Comisión escuchó a **CONFEDECTUR, cuyo Presidente, señor Rafael Cumsille**, señaló que todos los senadores y parlamentarios en general conocen la situación que está viviendo el comercio detallista y el turismo a lo largo de todo el país.

Recalcó que, si hay un sector que no ha recibido hasta ahora ningún tipo de subsidio es el comercio de menor tamaño y el turismo al mismo nivel. Agregó que no han tenido ninguna posibilidad de obtener alguna ayuda por parte del Estado, y es precisamente este sector el que ha resultado más perjudicado, por cuanto durante una cuarentena, el comercio se encuentra absolutamente cerrado y no puede hacer *delivery*, que es propio de empresas de menor tamaño.

Subrayó que hay personas que tienen un pequeño local, como una verdulería, frutería, librería, siendo éstas últimas consideradas como locales comerciales no esenciales lo que resulta dudoso y preocupante toda vez que es ahí donde los estudiantes deben comprar sus útiles escolares, y que no pueden operar, mientras las grandes cadenas de supermercados tienen toda clase de rubros y sí que abren y pueden vender útiles escolares, mientras que las librerías no pueden hacerlo. A propósito de

ello, sostuvo, existe un fallo de la Excma. Corte Suprema en favor de una librería de San Pedro, en la Región del Biobío, que presentó un recurso de protección.

Manifestó que cuando se habla de este Bono de Clase Media y de Préstamo Solidario, debiera explicarse en términos más simples para su comprensión, atendido que la información se presenta de manera tan complicada que los pequeños locales del comercio y del turismo no entienden cómo va a demostrar sus ingresos un trabajador independiente, un pequeño comerciante o alguien del sector turismo y se considera que es más fácil para el trabajador dependiente demostrar sus ingresos.

Señaló que el turismo se suele relacionar con los hoteles 5 estrellas, en circunstancias de que en Chile más del 90% de las camas disponibles son de las MIPYMES, que hoy se encuentran en una situación muy complicada y naturalmente no se atreven a postular al crédito FOGAPE Reactiva, porque no saben cuándo van a poder superar la difícil situación que viven.

Expresó que quisieran que el Ministro de Hacienda o la Ministra de Desarrollo Social y Familia hablaran en términos sencillos para su comprensión, atendido que las personas se encuentran sumamente preocupadas y ven toda esta información técnica sin comprender cómo postular.

Estimó que un subsidio debe entregarse sin tanto trámite, sin tanta burocracia, y solicitó a la Comisión ayuda profunda, debido a que las personas se encuentran desesperadas, agregando que es de conocimiento de las señoras y señores senadores que la situación que vive el comercio detallista y el turismo en el país es la más dramática del territorio nacional.

Continuó el **economista, señor Luis Díaz**, quien efectuó una presentación en formato ppt, del siguiente tenor:

Elementos centrales del proyecto de ley

El proyecto de ley establece:

a) En términos generales, el proyecto de ley establece un “Bono Clase Media” y un “Préstamo Solidario” que tiene por objeto la protección de los ingresos de las personas que cumplan los requisitos.

b) Un Apoyo Extraordinario al Transportista Remunerado de Pasajeros, que incluye también un “Bono de Apoyo” y un “Préstamo Solidario de Apoyo”.

Esta presentación se centrará en el punto a). Bono Clase Media y Préstamo Solidario.

Bono Clase Media y Préstamo Solidario

- Proyecto de ley muy similar al beneficio establecido mediante la Ley N°21.252, promulgada el 31 de julio de 2020, que también estableció un Bono Clase Media y Préstamo Solidario.

- Lo anterior implica que se mantiene el diseño complejo, incluyendo un conjunto de elementos que limitan la cobertura del beneficio, establecen diferenciaciones en el acceso y monto del beneficio y no generan equidad horizontal, es decir, igual beneficio para quienes estén siendo igualmente afectados por la crisis y mayores beneficios para quienes estén siendo más afectados.

- El diseño del beneficio no asegura el acceso al Apoyo del Estado de quienes los requieren.

Estos aspectos señalados se explicarán a lo largo de la presentación.

Beneficiarios: Personas con ingresos formales que cumplan los requisitos de ingresos y disminución de ingresos establecidos en el proyecto de ley.

- Asalariados que cotizan previsionalmente,
- Independientes con Boletas de Honorarios

Electrónicas
individuales

- Personas constituidas como empresas

Requisitos

- Bono Clase Media
- Ingresos Promedio Mensual año 2019 \geq Ingreso Mínimo Legal promedio mensual y \leq 2 millones.

- Disminución de 20% o más en los ingresos comparando promedio mensual de diciembre de 2020 y enero de 2021 con diciembre de 2019 y enero de 2020.

- Para beneficiarios cuyo ingreso promedio mensual diciembre de 2020 y enero de 2021 sea igual o mayor al ingreso mínimo (\$326.500), e inferior o igual a \$408.125 tendrán derecho al Bono Clase Media sin necesidad de que se verifique la disminución de ingresos.

- Préstamo Solidario
- Ingresos Promedio Mensual año 2019 \geq Ingreso Mínimo Legal promedio mensual.

- Disminución de 10% o más en los ingresos comparando promedio mensual de diciembre de 2020 y enero de 2021 con

diciembre de 2019 y enero de 2020.

Comentarios respecto de Beneficiarios y Requisitos de Ingreso

1. El beneficio no es para la Clase Media, sino sólo para una parte de ella

- El diseño del beneficio mira los ingresos formales individuales, con lo cual deja fuera a las personas con ingresos informales, y a las personas con ingresos formales e informales (la parte informal se invisibiliza). Personas con dos empleos (uno formal y otro informal), o personas con componentes de su ingreso informal (propinas).

- Se privilegia una mirada individual, siendo que para aproximarse a la clase media (mirada desde la perspectiva de ingresos), es más razonable una mirada de hogar.

- Datos de Casen 2017 (permiten una buena aproximación a la situación pre crisis), muestran la relevancia de mirar a nivel de hogar y hace evidente las limitaciones del diseño propuesto.

El diseño del beneficio no se hace cargo de la necesidad de apoyo que pudieran estar necesitando los hogares con trabajadores formales e informales

Número de ocupados por hogar			Número de ocupados por hogar, deciles 5 al 8 (Clase Media?)		
Número de Ocupados en el Hogar	Número	Porcentaje	Número de Ocupados en el Hogar	Número	Porcentaje
0 ocupados	1.036.511	17,9	0 ocupados	277.528	12,0
1 ocupado	2.432.866	42,0	1 ocupado	874.615	37,8
2 o más ocupados	2.324.719	40,1	2 o más ocupados	1.361.339	50,2
Total	5.794.096	100,0	Total	2.313.482	100,0

Tipo de Ocupados en el Hogar			Tipo de Ocupados en el Hogar, deciles 5 al 8 (Clase Media?)		
Tipo de Ocupados	Número	Porcentaje	Tipo de Ocupados	Número	Porcentaje
Sólo trabajadores formales	1.192.000	51,28	Sólo trabajadores formales	606.024	52,2
Sólo Trabajadores Informales	330.178	14,2	Sólo Trabajadores Informales	131.397	11,3
Trabajadores Formales e Informales	802.541	34,52	Trabajadores Formales e Informales	423.918	36,5
Total	2.324.719	100	Total	1.161.339	100,0

- El diseño del beneficio no se hace cargo de la necesidad de apoyo que pudieran estar teniendo los hogares con trabajadores formales e informales.

- Los hogares con solo ingresos informales o con ingresos formales inferiores a \$100 mil por integrante del hogar, se podrían beneficiar del IFE, pero los hogares con ingresos formales >100 mil por personas y que han visto fuertemente reducido sus ingresos por el componente de ingresos informales, no acceden a ninguno de los 2 beneficios (IFE o Bono Clase Media).

- Esto es particularmente relevante dado que los trabajadores informales han sido los más afectados y están siendo los más

afectados por la cuarentena (para desplazarse en cuarentena se requiere trabajar en una actividad esencial y además tener contrato de trabajo).

2. Aún, entre las personas con ingresos formales, el diseño del beneficio no asegura que se esté apoyando a quienes han sido más afectados por la crisis actual y sus perspectivas.

- El diseño del Bono Clase Media establece como requisito ingresos promedio mensual 2019 \leq 2 millones (ingresos pre crisis), siendo que lo más adecuado sería poner énfasis en los ingresos más recientes (que reflejen el efecto de la crisis). En este contexto se puede dar la siguiente situación:

Ingresos	Individuo 1	Individuo 2
Ingresos Promedio mensual 2019	2.100.000	2.000.000
Ingresos Promedio Mensual 2020	450.000	1.600.000
Ingreso dic-2019 ene-2020	2.100.000	2.000.000
Ingreso dic-2020 ene-2021	450.000	1.600.000
Disminución de ingresos(%)	-78,6%	-20,0%

En el diseño actual el Individuo 1 **No** recibe Bono, mientras que Individuo 2, **Si** lo recibe.

Individuo 1 está más afectado por la crisis y requiere más apoyo. No se puede apostar al ahorro previo. La clase media no ahorra.

- Para verificar la disminución de ingresos se considera un promedio de sólo 2 meses (dic-2020 a ene-2021 en comparación a dic-2019 ene-2020). Este periodo es muy breve y puede estar afectado por situaciones coyunturales que impliquen dejar fuera a muchos potenciales beneficiarios. Cabe recordar:

- *Que en estos meses hubo un poco más de actividad económica por efecto de navidad, turismo en verano y menos comunas en cuarentena, y además que se espera una situación más compleja para el mes de marzo actual y los próximos 2 o 3 meses.*

- *Que se incluye como beneficiarios a independientes con BHE y personas constituidas como empresa individual, que tienen flujos de ingresos más irregulares.*

- En el proyecto de ley se establece que para calcular el ingreso promedio mensual (de 2019 como de 2020), se considerará el mayor valor entre:

- a) Rentas afectas a impuestos incorporadas en la declaración de impuestos anuales a la renta; o

- b) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el Beneficiario.

El literal b) es un adicional respecto del Bono de Clase Media del año pasado. El problema es que considera definiciones de ingreso diferentes a las de literal a), que implican que se reduce la cobertura del beneficio.

Literal a) habla de rentas afectas a impuestos, el

literal b) habla de ingreso imponible y de total de honorarios.

Cabe indicar que las rentas afectas a impuestos, en el caso de las del Art. 42, número 1, considera rentas después de descontadas las cotizaciones previsionales y no antes (que es la renta imponible) y, en el caso de rentas del Art. 42, número 2, de las BHE permite descontar un 30% como gasto presunto. Ello implica, para similares fuentes de ingresos, siempre el literal b) va a ser mayor que el literal a), por lo que se restringe el acceso al beneficio.

- Una renta imponible de 2,4 millones se transforma en una renta tributable de \$1.920.000. Con el literal a) se cumple el requisito de ingresos para acceder al beneficio y con el literal b) no se cumple.

- Ingresos de honorarios de 2,5 millones promedio mensual se transforma en renta afecta de impuesto de \$1.750.000.

Monto del Bono Clase Media

- En el artículo 5 del proyecto de ley se señala que el monto del Bono Clase Media se determinará aplicando una escala, según el Ingreso promedio mensual 2019.

- Bono de \$500.000 si ingreso promedio mensual 2019 \leq \$1.500.000
- Bono de \$400.000 si ingreso promedio mensual 2019 $>$ \$1.500.000 y \leq \$1.600.000
- Bono de \$300.000 si ingreso promedio mensual 2019 $>$ \$1.600.000 y \leq \$1.700.000
- Bono de \$200.000 si ingreso promedio mensual 2019 $>$ \$1.700.000 y \leq \$1.800.000
- Bono de \$100.000 si ingreso promedio mensual 2019 $>$ \$1.800.000 y \leq \$2.000.000

- Los beneficiarios cuyo ingreso promedio mensual 2019 sea una cantidad que exceda de \$2.000.000, no tendrán derecho al bono clase media.

Cabe destacar que los montos del Bono Clase Media y Préstamo Solidario en este proyecto de ley son similares a los del beneficio otorgado 8 meses atrás, sin que se hayan reajustado, a lo menos, por inflación acumulada.

Comentarios al monto del Bono Clase Media

1. Se basa en ingresos promedios mensual del año 2019, que son ingresos pre crisis, y por lo tanto no reflejan lo afectado que se han visto los ingresos del beneficiario y la necesidad de apoyo del Estado

2. Consideran una reducción muy acelerada del

monto del bono, que no se condice con las diferencias marginales en los niveles de ingresos que implican el acceso a un monto reducido del Bono.

Ingreso promedio mensual 2019	Variación % en el Ingreso	Monto del Bono	Variación % en el Monto del Bono
\$1.500.000		\$500.000	
\$1.600.000	6,7%	\$400.000	-20,0%
\$1.700.000	6,3%	\$300.000	-25,0%
\$1.800.000	5,9%	\$200.000	-33,3%
\$2.000.000	11,1%	\$100.000	-50,0%

Si a alguien con ingresos promedio mensual de \$2 millones en 2019 e ingreso actual de \$450.000 se le entrega un Bono Clase Media de \$100 mil, no parece presentable.

Propuestas

1. Buscar la forma de ampliar la cobertura para beneficiar a hogares que han visto afectados sus ingresos y que están quedando fuera del beneficio de IFE y Bono Clase Media. Para ello se propone:

- Revisar la información disponible en el Estado para incorporar como beneficiarios otros sectores informales para los que se tenga información tal como se está haciendo con el “Apoyo a Transportistas Remunerados de Pasajeros”. Estos podrían ser: Pescadores Artesanales, trabajadores del sector restaurantes y otros.

- Establecer como límite de ingresos para acceder al Bono Clase Media que el Ingreso promedio mensual del año 2020 y no del 2019 no exceda de 2 millones y se considere el ingreso afecto a impuesto (después de descuentos previsionales y descontado el gasto presunto en el caso de BHE).

- Ampliar de 2 a 6 meses el periodo para el que se calcula la disminución de ingresos para determinar si se cumple este requisito. Ello implica considerar el ingreso promedio ago-2020 a ene-2021 en comparación a ago-2019 a ene-2020.

- Eliminar el requisito de que el ingreso promedio mensual (diciembre 2020-enero 2021 en el proyecto de ley y agosto 2020-enero de 2021 en lo que se propone) sea igual o mayor al Ingreso Mínimo Legal para acceder a la modalidad en que no se verifica el requisito de disminución de ingresos y se accede al beneficio máximo (\$500.000).

- Cabe recordar que entre los beneficiarios no hay solo trabajadores formales con remuneración, también hay trabajadores independientes con boletas de honorarios y empresas individuales, por lo que no se justifica la restricción y/o el monto en que opera dicha restricción (el ingreso mínimo legal no es un parámetro relevante para trabajadores independientes o empresas individuales). Si el objetivo es no beneficiar a trabajadores de bajos ingresos, eso está resuelto por el lado del descuento del IFE al monto del Bono.

- Elevar el monto máximo para acceder a la modalidad en que no se verifica disminución de ingresos desde los \$408.125 del proyecto de ley hasta \$600.000. Ello permitiría ampliar la cobertura del beneficio e ir en apoyo de muchos hogares de Clase Media a los que no se les puede verificar la disminución de ingresos formales, pero han visto disminuido sus ingresos informales.

2. Establecer un mayor y más justo apoyo

- Eliminar la escala del Bono Clase Media (que el Bono sea de \$500 mil parejo para todos los beneficiarios) + más el componente por integrantes dependientes en el hogar cuando corresponda.

- Si no es posible eliminar la escala, se propone su rediseño en los siguientes términos.

- Bono de \$500.000 si ingreso promedio mensual 2020 \leq \$1.500.000

- Bono de \$400.000 si ingreso promedio mensual 2019 $>$ \$1.500.000 y \leq \$1.800.000

- Bono de \$300.000 si ingreso promedio mensual 2019 $>$ \$1.800.000 y \leq \$2.000.000

- Reajustar al menos por inflación acumulada en los últimos 8 meses, los montos de los bonos y préstamo solidario con el fin de que el beneficio sea equivalente al del año pasado en términos de capacidad de compra.

- Que se elimine el artículo 8, que establece que al monto del Bono de Clase Media se le descuenta lo recibido por persona en los meses de enero y febrero de 2021 por concepto de Bono IFE Covid-19. Si ello no es posible, el descuento debería corresponder a lo percibido sólo en el mes de febrero de 2021 y no descontar lo percibido en 2 meses.

Enseguida, la Comisión escuchó a la **Central Unitaria de Trabajadores, CUT, cuya Presidenta, señora Bárbara Figueroa**, manifestó que varias de las medidas a las que se referiría fueron presentadas en dos oportunidades al Ejecutivo durante el año 2020. Primero se realizó la presentación de un plan nacional de emergencia, siendo la primera organización social y sindical que presentaba propuestas al Ejecutivo, el cual fue entregado y discutido con la Ministra del Trabajo el día 17 de marzo de 2020; señalando esto para que no se cuestione que las organizaciones sociales y sindicales no han hecho aportes al debate, cuando en esa oportunidad se presentó un plan que contenía tres ámbitos de medidas, en materia sanitaria, económica y medidas que decían relación con la protección al empleo o medidas sociales que corresponden mayormente al ámbito de la CUT, todo lo cual no fue considerado.

Puntualizó que luego se volvió a presentar un segundo paquete de medidas, durante los meses de junio y julio del año 2020, que tampoco fue considerado por el Ejecutivo, pese a que también fue señalado en el marco del debate del salario mínimo que se llevó a cabo con el Ministerio de Hacienda.

En ese orden de ideas, agregó que, más que seguir debatiendo sobre bonos y mecanismos de acceso a préstamos u otros por parte de los trabajadores y trabajadoras o lo que se denomina la clase media en Chile, incluyendo a las PYMES, son partidarios de una renta básica de emergencia, principalmente por dos elementos. En primer lugar, porque entienden que, efectivamente, hablar de una renta universal puede generar una confusión respecto del ámbito o de la cobertura a la cual está referida y, en segundo lugar, porque consideran que es una medida de más largo plazo, de manera que se habla de una renta básica de emergencia la cual estiman debiera ser acotada para un tiempo de catástrofe, tal cual lo señaló el Ministro de Salud cuando indicó que si se debía modificar la fecha de las elecciones, ello se haría bajo condiciones de catástrofe. Existe evidencia palpable de que es necesario tomar medidas más audaces y ello tiene que tener un rango acotado no más allá de seis meses, aunque recogen la idea planteada desde la Oposición sobre los tiempos que podrían ser incluso menores. Lo importante, destacó, más allá del plazo de tres o seis meses, es que exista un ingreso permanente en caso de que la crisis sanitaria se extienda y se deban seguir tomando medidas de confinamiento u otras que impacten en la capacidad de ingreso de las familias.

A ello sumó el debate respecto de la cobertura, estimando que ella debiera llegar al 80% de la población, con montos equivalentes a la superación de la línea de la pobreza de acuerdo a lo establecido incluso por los órganos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo que debe ser complementario con los aportes que reciben los trabajadores y trabajadoras con el seguro de cesantía, por eso señalan que esto debe tener un rango que ubican en la línea de superación de la pobreza, que calculan entre \$500.000 y un poco más, pero que cierran en \$500.000 para establecer un monto más acotado, para que, en el caso de quienes tienen hoy ley de protección al empleo o están aplicando seguro de cesantía, el monto complementa ese ingreso que no le permite superar la línea de la pobreza.

Señaló que, según sus cálculos, eso permitiría que más de 11 millones 500 mil personas puedan subsistir con condiciones dignas, lo que significaría, según los datos de economistas de la CUT, un gasto estatal del orden de los 900 millones de dólares mensuales. Si bien podría pensarse que es un monto considerable, contemplan mecanismos de recaudación.

Refirió que esto tiene que ir acompañado también por lo que ya fuera señalado por el Ejecutivo en su oportunidad, que es el fortalecimiento estatal del seguro de cesantía, donde se entiende que un elemento esencial tiene que ser no solamente acopiar los montos que el propio Ejecutivo comprometió en su momento (2.000 mil millones de dólares), sino que aumentarlos al doble para el seguro de cesantía, pero

garantizando que la tasa de reemplazo sea estable, por lo tanto que no pueda ser inferior al 75% de la renta que tenían los trabajadores y trabajadoras.

Explicó que lo anterior sería importante porque al usarse este instrumento que no es para una situación como la que se vive, de catástrofe o excepcional, opera el mismo mecanismo que tiene el seguro y por lo tanto hoy día existen trabajadores y trabajadoras que por más de dos meses están recibiendo rentas que equivalen a un cuarto de su salario, de manera que estimó que habría que tener una mirada mucho más integral de las medidas, lo que significa hacerse cargo también de los montos que hoy tiene empozados el fondo solidario, que son cercanos a los 3 mil millones de dólares (2 mil 667 millones de dólares se calcula esos montos del fondo solidario), que debieran usarse, complementado con este monto de 4 mil millones de dólares en el marco del fortalecimiento estatal del seguro de cesantía, en lo cual volvió a recordar que el Ejecutivo ya había comprometido 2 mil millones de dólares durante los anuncios del año pasado.

Expresó, además, que insistirán en una cuestión que les resulta muy sensible, que es en que cualquier tipo de empresa o sector que se adhiere o incorpora a la ley de protección al empleo tenga prohibido el despido de los trabajadores, como lamentablemente ha sucedido.

Manifestó que resulta necesario también dar garantías para la protección de la pequeña, la micro y mediana empresa, donde plantean garantías estatales que se tienen que entregar a través de agencias gubernamentales coordinadas por la CORFO, donde lo que se solicita es ampliar el fondo que hoy día existe, de 3 mil millones de dólares, a 6 mil millones de dólares, de tal manera que eso permita, efectivamente, pero desde una política de Estado y no desde una lógica bancarizada, la protección efectiva a las PYMES como claramente lo han señalado los representantes de CONAPYME.

No obstante, lo anterior, estimó necesario considerar una política de rescate de empresas donde a través de la adquisición total o parcial, el Estado pueda ir al rescate de estos sectores.

Recordó que durante el año plantearon incluso la posibilidad de entregar fondos a todo tipo de empresas, sin medir su volumen, considerando que eso tenía que darse siempre con el compromiso de no despido de trabajadores, no viendo en ello una situación de riesgo, ni contradictoria, sino una situación virtuosa que permite proteger empleos y salarios, de lo contrario estiman que será muy difícil sostener esta crisis hoy y comenzar el proceso de reactivación de la economía mañana.

Precisó que, si bien pudiera pensarse que los montos, las demandas que plantea, significan una excesiva inyección de recursos del Estado, a su juicio esto tiene distintos mecanismos de apoyo para financiarse, uno de ellos pasa por la mayor capacidad de endeudamiento del Estado, en ese sentido hoy se habla de que se ha llegado a un rango de endeudamiento del 40% y calculan que si se llega al

50% del endeudamiento se podrían adosar 20 mil millones de dólares más para ir al rescate, a la protección de los ingresos y salarios de las familias en una situación tan compleja como la que se vive.

A lo anterior sumó el respaldo entregado al impuesto al patrimonio, denominado impuesto a los “súper ricos”, y en que se refiere a un impuesto del 2,5% sobre el patrimonio de aquellos que superan los 22,5 millones de dólares, indicando que este impuesto debiera ir exclusivamente ,o al menos en su gran mayoría, preferentemente a financiar la renta básica de emergencia, considerando que la recaudación por este impuesto podría alcanzar los 6.500 millones de dólares, estimando que este sería un buen instrumento para poder complementar con los apoyos del Estado el financiamiento de una medida tan relevante como la renta básica de emergencia.

Asimismo, manifestó que comparten plenamente la necesidad de un royalty a la minería que, en el marco de la situación actual del cobre a 4,36 dólares la libra, podría permitir un royalty a la minería de al menos un 10%, es decir 2.500 millones de dólares de recaudación anual.

Señaló que todas estas medidas, mecanismos de endeudamiento, el royalty, el impuesto a los grandes patrimonios en el país parecen mecanismos rápidos y efectivos para llegar con celeridad al rescate de las familias de los trabajadores y trabajadoras en Chile y consideró que en el intertanto, mientras este proceso de debate se realiza, al no ser de rápida tramitación, avanzar en el tercer retiro de fondos de pensiones es un mecanismo que puede dar tranquilidad, pero teniendo claro que eso no llega a todos los sectores ni a todos los trabajadores y trabajadoras, por eso se entienden como medidas complementarias.

Aseveró que no se puede descansar exclusivamente en los retiros de fondos de pensiones, porque no se llega con ello a la cobertura total de quienes hoy día no están accediendo a ningún tipo de beneficio ni cuentan con recursos que les permitan sostenerse en una situación de crisis y es por eso que señala que ese mecanismo debiera ser de rápida tramitación para contener este primer momento, en tanto se lleva a cabo el debate de estas medidas, destacando que lo más importante es garantizar esta renta básica de emergencia que les parece la medida más audaz, pero también más efectiva, para poder llegar con apoyo a las familias.

Indicó que todas las otras políticas focalizadas por las cuales ha estado operando el Ejecutivo durante este período han demostrado ser extremadamente limitadas para responder a las necesidades de la población y que, más allá de cualquier consideración sanitaria, nadie puede quedarse tranquilo en su hogar si no le alcanza para comer y esa es la preocupación que como CUT han señalado desde el año pasado, que frente a la soberbia del Gobierno no se quiso escuchar y sobre lo que seguirán insistiendo hoy día muy focalizados en el debate de la renta básica de emergencia, respecto de la cual se manifestó disponible para discutir y conversar, convencida de la necesidad de dar respuestas mucho más veloces y audaces de las que hasta ahora ha señalado el Gobierno.

Finalmente, enunció su preocupación por la situación de los trabajadores de *delivery* en este momento y lo que ocurre respecto de su reconocimiento como trabajadores de plataforma, así como lo que ocurre con la revisión de la ley de teletrabajo entre otras materias, que deben ser discutidas en las comisiones respectivas pero que resulta relevante señalar, toda vez que no puede pretenderse que las medidas sean aisladas, la mirada debe ser de manera integral al fenómeno que se vive, teniendo claro que cualquier posibilidad de reactivar la economía pasa no solamente por garantizar subsidios a las empresas, porque ninguna empresa, por más subsidios que tenga, va a contratar si la economía no se dinamiza, de manera que lo se requiere para enfrentar la crisis sanitaria hoy y así reactivar la economía el día de mañana es asegurar ingresos, salarios y proteger empleos. Con eso se podrá poner la economía de pie y no serán una vez más los trabajadores los que ya durante un año han tenido que pagar los costos de la crisis, sino que van a poder ser también fuente de reactivación de la economía en el período que viene, para proteger también con ello a las PYMES e incluso a las grandes empresas que hoy día han hecho uso y abuso de las normas que existen.

Posteriormente, la Comisión escuchó de la **Coordinadora Intersectorial de Cultura en Emergencia, CICE, a la señora Daniela Espinoza**, quien efectuó una presentación, del siguiente tenor:

Siente que es un deja vú de lo ocurrido menos de un año atrás, en que ha quedado en evidencia la precariedad laboral de trabajadores de cultura y patrimonio.

Planteó que faltó crear condiciones para enfrentar las cuarentenas. Medidas dicotómicas con cierres y prohibiciones, pero al mismo tiempo ir al mall o al casino. Un año después están de nuevo planteando lo mismo. IFE ha funcionado al 22%, LPE al 2% y clase media al 18% del sector, no ha sido efectivo en cultura y patrimonio.

Rango de fechas del artículo 3, estimó que no son un parámetro por ser justo después del estallido de octubre de 2019. Diciembre 2020 y enero 2021 tampoco son representativos, por que la Navidad y el fin de año generaron cierta actividad económica.

En relación al artículo 7 que se refiere al RSH y a incremento del bono, pidió que se haga mediante una declaración jurada simple. Los que ganan menos de 400 mil deben recibir. Las cuentas han subido.

Pidió que se aborde la crisis en su totalidad, no puede ser un bono por uno dos meses.

Fue con los retiros de 10% que lograron resistir, ahora tendrán que endeudarse con el Estado. 11 millones de chilenos están endeudados y eso es lo que trae inestabilidad emocional. Las mujeres son las más afectadas.

Este bono debió llegar hace 6 meses, y en post pandemia se necesitan medidas claras para que la reactivación sea realidad, concluyó.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Vocera de la Federación de Músicos de Chile, señora Isabel Bravo**, quien efectuó una presentación, del siguiente tenor:

“Agradezco por convocar a un sector en asfixia como es culturas, artes y patrimonio hoy. Aprovechar de felicitar a usted presidenta, porque no puedo dejar de alegrarme que las mujeres estén por fin presidiendo espacios antiguamente masculinos, así es que felicitaciones, porque habla de un trabajo arduo e intachable.

Bien, trataré de ir sólo a los grandes ejes que dan origen a la complejidad de que este sector en una gran mayoría, fuese beneficiario de dicho bono.

La problemática de una Política de Focalización es la imposibilidad que la equidad del monto total, sea efectivo y eficiente para cada uno de los sectores de la población y esto es porque necesariamente implica omitir la diferenciación de las variables socioeconómicas de cada población objetivo, beneficiada por la bonificación.

Para que sea más claro, en el caso del sector cultural, con holgura podríamos caracterizar 3 bloques:

- Un bloque por cierto que no es foco de este bono porque son casos excepcionales, en todos los oficios, los cuales son la mayoría éxitos nacionales y también mundiales.

- Un segundo bloque que podríamos ubicarlos en reales candidatos de este bono. Dado que son trabajadores asociados a programas transitorios, planes de mejoramiento, gobiernos locales, empresas familiares, sociedades por acciones asociadas a capitales de riesgo o bien independientes organizados en ferias vecinales, condiciones de municipios ciudadanos entre otros.

- Y finalmente un tercero que lo definiremos como invisibilizado, marginado y eventualmente criminalizado, que por cierto está muy lejos de ser contemplado en este y hasta el momento en otro beneficio.

Para caracterizar el segundo bloque - por el objetivo de esta exposición y que sirva como antecedente de que aún esta "mejora" sigue siendo insuficiente para casi el 73% del sector cultural - iré describiendo y caracterizando en paralelo los 4 ejes problemáticos de la supuesta mejora de proyecto:

A) Serán beneficiadas las personas naturales que hayan tenido contrato laboral o hayan prestado **servicios vía honorarios**

que tengan reducción salarial de 20% entre diciembre 2020/ enero 2021 así como también, diciembre 2019/ enero 2020 o en caso de las empresas individuales si tuvo caída de rentas declaradas ante el SII.

- El 28% de trabajadores informales según los últimos datos entregados por el (INE): equivale a aproximadamente a un 60% de algunas disciplinas de AAEE cómo por ejemplo artes circenses, títeres, teatro musical, danza y ópera. Música en tanto, equivale a un 76,6% que son trabajadores independientes, algunos y relativamente contratados a honorarios, en distintos oficios que van desde la docencia informal hasta presentaciones de proyectos de música emergentes.

- De ese casi 77% informal sólo un 25% corresponde a trabajos de producción, gestión cultural, administración de espacios culturales y otras actividades bajo las figuras anteriormente descritas, los cuales la mayoría les permitió contar con un seguro de cesantía por un tiempo y con la posibilidad de retirar un 20% de sus ahorros previsionales.

- De acuerdo a estas cifras, nos restaría entonces un 52% que no tuvo seguro, no ha podido retirar 20% de ahorros o bien pudo retirar solo uno, terminando por supuesto con el total recaudado por el sistema de capitalización. Dicho porcentaje equivale al 53,9% de personas que cuentan con registro social de hogares actualizados de todo el sector cultural. **Cifra no menor para demostrar que se ha hecho un trabajo sostenido al interior de cada organización para que se eviten las suspicacias de una supuesta antojadiza forma de marginalización y rebeldía del mismo sector que en estos tiempos señores, solo sería el completo autoboicot.**

- Para concluir, efectivamente el 52% del sector cultural no puede ser sujeto de bonificación porque no tiene posibilidad de demostrar una merma sostenida en los plazos establecidos, dado que ustedes recordarán que los espacios públicos, espacios culturales independientes e históricas organizaciones colaboradoras no tuvieron oportunidad de abrir sus puertas con regularidad desde octubre de 2019. Por lo que nosotros como sector no hemos tenido una baja paulatina de nuestros ingresos, sino que, para muchos fue un absoluto corte de ingresos desde noviembre del 2019. Fecha que como sabemos esta fuera de cohorte. **Por lo que registrando de dic. 2019 a enero del 2020 no hay merma, lo que se registra es que no hay nada.** Ambos meses no hubo ingresos y eso, ya deja fuera a un amplio margen de gente en este requisito de postulación.

- Así mismo sucede y es de pero grullo mencionarlo, pero evidentemente que este 53,9% es parte de la informalidad no contratada, que hace una boleta de un alto monto que luego se reparte posiblemente en más de 5 personas por el tipo de actividad artística y que por supuesto, por la reinversión a la cual el sector ha estado obligado a ejercer, desde la venta de herramientas de trabajo hasta el montaje de empresas de otro tipo también informales, que tampoco cumplen requisitos ni posibilidades para tomar forma de empresa individual.

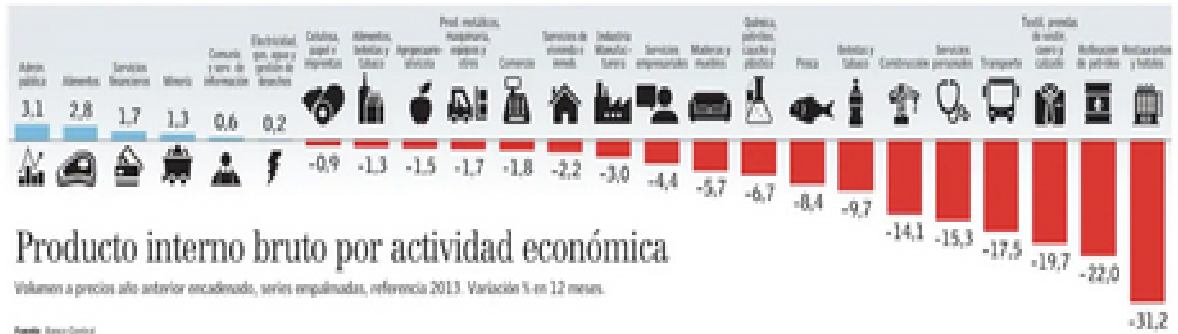
- Cabe mencionar además, que de este 54% de trabajadores, de los cuales 50,46% tiene educación superior completa, es jefe de hogar y tiene previsión social, resulta "extraordinaria" paradójicamente en este Estado subsidiario con sus instrumentos deficientes, dado que queda ubicado en el 80% más rico de la población por lo que tampoco le llega el Bono IFE adquiriendo sólo las cajas de alimentos que le dona su familia y su entorno social más cercano, dado que sabemos que arrienda pieza en Providencia por ejemplo y que no es dueño de la mansión en cuestión. En otras palabras, nos hemos y seguimos, salvando solos.

Terminados estos puntos: la supuesta mejora, deja fuera al 54% del sector, el cuál precisamente es clase media endeudada y que por la misma razón, no recibe bonificación por ningún lado.

B) En el caso de los trabajadores con contrato o que hayan boleteado, se establecen los mismos requisitos en cuanto a fechas y merma remuneracional, para todo ingreso que vaya entre el mínimo asalariado: 391.000 a tope 2,0 millones -lo que es un avance- pero que con la fluctuabilidad e irregularidad del artista por las condiciones y tipos de trabajos remunerados que tiene; nunca alcanzará la estabilidad entre esos valores y en algunos casos ni siquiera llegando al mínimo desde octubre 2019. Por otra parte, contemplando aquellos que sí se ajustan al rango, también ocurre el desafortunado hecho de excluir si se demoró todo el año de pandemia en tener ingresos, y comenzó a percibirlos recién en el segundo semestre del año pasado, específicamente en septiembre del 2020; lo que podría evidenciar algo hasta diciembre si fuese también a la inversa comparativa. Sin embargo, ya llegado diciembre, difícil que haya merma entre este mes y enero 2021, porque fueron dos meses en que casi el 100% del sector, tuvo oportunidad de trabajar en todas partes hasta que el contagio estalló. Por lo tanto, el requisito nos excluye una vez más.

C) Por último, sobre el bono de los transportistas, para "reconocer actividades que no están en los registros individuales del SU"; sin desmedro al sector transporte entendiendo que también es un sector golpeado de trabajadores y obreros, como la mayoría que hemos venido o estaremos aquí hoy; nos encantaría saber cuándo el gobierno entenderá que la mayoría de nuestros oficios y labores, asociadas a nuestras disciplinas y desarrollo artístico, nunca ha estado enunciado en los registros individuales del servicio de impuestos internos. Nos preguntamos cuando será que la comprensión integre por fin la cordura de los poderes del Estado, comprendiendo que todos lo que hacemos, es un aporte al desarrollo humano de la nación, un aporte importante al PIB, traspaso fundamental de identidad nacional y como tal Historia de Chile y lo más importante es que somos TRABAJADORES, y todo eso, perdido en "actividades no registradas".

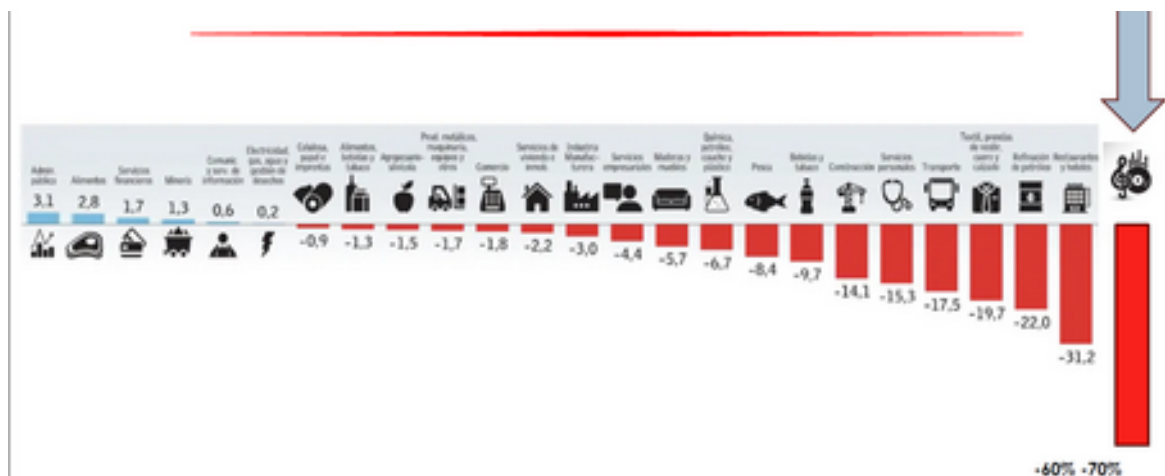
Para terminar, según datos de la misma institución, de los empleos recuperados desde agosto 2020 a febrero 2021, el 65% son empleos informales: es decir, 5.580.000 trabajadores y se proyectaba a 8.959.000 trabajadores para el término del primer semestre 2021, al RESPECTO 2 COSAS:



El sector de la cultura ni siquiera aparece en las cuentas nacionales!!

(a pesar de que según la única medición efectuada, es una industria que representa más que la pesca en el PIB chileno)

Si quisiéramos completar el cuadro...



Situación Actual

- El sector de la cultura (música, teatro, otros), fue el primero que por decisión de la autoridad tuvo que suspender todas sus actividades en vivo.

- Desde marzo de 2020 a la fecha, es el único sector que no ha podido retomar ni en forma mínima sus **actividades presenciales**.

- La informalidad del sector ha impedido a muchos artistas acceder a los beneficios y asignaciones previas.

- Según un catastro realizado, más del 40% de los artistas musicales estarían abandonando esta actividad, para dedicarse a otras actividades.

Ayudas establecidas

- El MINDECAP ya ha notificado a los gremios de la cultura que no tiene posibilidades de ayuda directa, abandonando al mundo del arte.

- Valoramos la inclusión del sector en los créditos FOGAPE, que ha permitido a empresarios del sector acceder a algunos créditos en condiciones especiales.

- La nueva línea de Corfo, PAR Industrias Creativas también podría contribuir. Sin embargo es para empresas formalizadas del sector, lo que dificulta a muchos el acceso.

- En resumen, ayuda directa para las personas naturales que forman esta industria, no ha existido.

El proyecto de ayuda a la clase media

- Se trata de un proyecto que sí podría ayudar a un número considerable de artistas.

- Sin embargo, debido a la informalidad del sector, es indispensable en esta instancia tener algún tipo de consideraciones especiales.

- Actualmente, no hay un catastro oficial de trabajadores de la cultura. MINDECAP ha señalado que iniciará un estudio, que estará disponible no antes del año 2022.

- SCD, en conjunto con ABRA, AGENPOCH, CIMA, IMI CHILE, MAMCHI, MITA, Música de Ñuble, Músicos de Aysén, Músicos de Región Coquimbo, Agrupación Rock Valdivia, SINAMUARCHI, Sindicato de Folcloristas y TRAMUS realizó un catastro con 16.383 artistas chilenos y lo entregó a la Ministra en noviembre de 2020.

El proyecto de ayuda a la clase media

Considerando la dramática situación actual del sector, solicitamos:

- Que se incluya sin excepciones entre los beneficiarios del proyecto a los artistas musicales que forman parte de dicho catastro.

- Que se abra un plazo de unas semanas para que los otros sectores de trabajadores de la música, como AGTAE, y otras organizaciones de artistas, como Sidarte, puedan allegar un catastro de similares características.”.

El Presidente de la entidad, señor Horacio Salinas, refirió el daño inmenso que ha sufrido la música del país, existiendo un puente roto entre quienes hacen música y quienes necesitan escucharla.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Presidenta de la Organización de Garzones, señora Andrea Oyarzún**, quien efectuó una presentación, del siguiente tenor:

“Comunicado de personal de servicio al cliente rubro gastronómico

Estimados y estimadas, por medio de la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de pedirles ayuda económica para las y los trabajadores del rubro gastronómico, que han visto sus ingresos fuertemente afectados debido la situación crítica que viene enfrentando el país desde el inicio del estallido social, el pasado 18 de octubre de 2019, seguido como ya sabemos de la pandemia que aún nos tiene en una enorme crisis mundial.

Lamentablemente, quienes realizamos este oficio hemos sufrido un devastador panorama durante los últimos 19 meses, viendo paralizadas nuestras funciones de forma casi total y reduciendo nuestros ingresos entre un 60% y un 100%.

Respecto a nuestros ingresos, es importante destacar que, según el artículo 4° de la Ley 20.918, los trabajadores de los establecimientos que atienden público a través de garzones, deben entregar las propinas en su totalidad a estos mismos. A su vez, la ley señala, que el empleador no puede disponer de las propinas, ni efectuar descuentos de ninguna naturaleza sobre las mismas. Sin embargo, a pesar de que la propina pertenece en un 100% a los garzones, en la práctica esta normativa no se cumple a cabalidad, dado que la mayoría de los restaurantes, obliga a los garzones a firmar contratos o anexos de contrato donde se les **IMPONE** repartir sus propinas con los demás trabajadores, ya sea cocina, copería, barra, recepción, administradores, entre otros. Es por esto que podemos afirmar, que **TODOS** los trabajadores del rubro gastronómico, han visto enormemente afectados sus ingresos durante la pandemia, pues la realidad es que el sueldo de **TODOS** depende en parte de las propinas.

Adicionalmente me gustaría señalar, que en el rubro gastronómico existen muchos trabajadores que ejercen de forma irregular, sin contratos ni boletas de honorario, los casos más críticos son los que trabajan en eventos esporádicos, los *part time*, inmigrantes, etc. Que también se han visto afectados enormemente por la crisis económica por la que atraviesa el país, y estarían quedando fuera de la ayuda.

Debido a lo anteriormente mencionado solicitamos que se incluya a **TODOS** los trabajadores un bono clase media UNIVERSAL, pues hasta el momento en el proyecto que presenta el gobierno solo calificarían los que trabajamos de forma legal y ganamos más del mínimo.

Si bien reconocemos que los sueldos de los trabajadores del rubro dependen en parte de las propinas, debemos dejar en claro que **bajo ningún punto de vista** estamos de acuerdo con esta práctica, dado que creemos que no corresponde dejar el sueldo de los

trabajadores en manos de la caridad de los comensales, pues como todos sabemos, la propina es del **garzón, sugerida y no obligatoria**. Por lo que nos parece un abuso desmedido hacia los trabajadores. Pues, aunque los empresarios gastronómicos puedan señalar que este anexo es de mutuo acuerdo, sabemos que los trabajadores aceptamos porque nos encontramos con **necesidad de trabajar**, pero siempre estaremos en desventaja y no podremos hacer valer nuestros derechos debido a que existe asimetría de poder. Lo mismo en el caso de los que trabajan sin contrato.

Dadas todas estas razones, les pedimos encarecidamente que se contemple que **TODOS** los trabajadores de la gastronomía reciban el bono.

Favor considerar las medidas señaladas con suma urgencia, puesto que la crisis en el rubro se arrastra desde octubre de 2019.”.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación de Bartenders, BACO, señor Alejandro Romo**, quien señaló compartir lo expuesto por la señora Oyarzún, siendo relevante destacar el período en que se han visto afectados y la informalidad de los ingresos. Las propinas son un ingreso que puede llegar al 70% del ingreso mensual pero no sirve para calcular la entrega de beneficios. Con horario de cierre a las 20 horas la situación ha empeorado. Necesitan que se formalicen los ingresos del rubro.

Dio lectura al siguiente comunicado:

“Comunicado

Desde Bacos AG, nos sumamos a las palabras mencionadas por Andrea, situación que conocemos bien y compartimos en nuestra realidad laboral.

Es fundamental reiterar e insistir el lapso de tiempo que el rubro gastronómico vienen lidiando con dificultades que no pueden ser ignoradas, es decir, desde el Estallido Social y luego el inicio y desarrollo de la pandemia, donde el área gastronómica ha sido especialmente golpeada.

Y por qué señalamos esto. Fundamentalmente por el grado de informalidad en los ingresos (propinas) que nos dejan fuera de muchas ayudas estatales, y por ser un rubro no esencial, que en el contexto de imposibilidad de contacto social, está prácticamente agonizando.

Resulta muy complicado por la naturaleza de nuestra actividad, como parte de la industria cultural, el lidiar fundamentalmente con horarios de cierre, esto tanto para empresarios gastronómicos como para trabajadores, que con cierres programados a las 20.00hrs, acortan demasiado la jornada de un bar o restaurante.

Es por ello que nos sumamos a la petición de los trabajadores del área de servicio, incluyéndonos en los beneficios aquí discutidos, para toda la fuerza laboral gastronómica, independiente de la naturaleza o existencia de contrato, considerando que en gran medida la merma de ingresos es por una baja en sueldos y propinas, ingresos que no se ven reflejados siempre en una liquidación de sueldo o imposiciones.

Agradecemos la invitación y quedamos absolutamente dispuestos a futuros y pronto diálogos, que ayuden a una mayor universalización de los beneficios, así como a facilitar información y datos de los que disponemos.

Temas a enunciar

Part time y sus ingresos que menos califican. Los cálculos para bonos y préstamos se hacen en base a info del SII y no contemplan el ingreso legal pero informal de propinas (70% garzones y 30% *bartenders* que sumamos 350.000 trabajadores) podemos conversar un mecanismo que formalice ese ingreso y desde ya ver la manera de crear un mecanismo que contemple ese ingreso. Bajos sueldos debido a esta situación.

Nos sumamos a la preocupación de cada gremio, del comercio minorista, de las pymes, turismo y artistas, cada uno con sus especificidades que tal como la gastronomía, deben ser atendidas y conocidas por asesores y autoridades.”.

Luego, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación de Emprendedores de Chile, ASECH, señor Marcos Rivas**, quien efectuó una presentación en formato ppt, del siguiente tenor:

“Bono Clase media y Préstamo Solidario.

Impacto PYME

1.- Estado de las medidas económicas implementadas a la fecha

Mapeo de la situación para PYMES

Medidas de liquidez en curso.

Nombre	Categoría	Objetivo	Impacto	Estado
Ley de Protección al empleo	Uso de activos individuales y/o solidarios.	Lograr reducir o suspender jornadas de trabajo, permanenciando las obligaciones previsionales de los empleadores y hacienda uso de sus ahorros individuales y solidarios.	Solicitamos a esta comisión el estado de ejecución de esta Ley y sus respectivas extensiones.	La extensión de esta medida incurre en el peligro de implicar un nivel desmedido de deuda previsional en empresas que no han logrado recuperarse. Se está acumulando deuda y multas en este sentido.
FOGAPE COVID-19	Liquidez Vía Deuda	En palabras de Hacienda, inyectar dinero fresco en el Fondo de Garantías para que Pymes puedan acceder a un crédito a una tasa de interés mínima con garantía estatal.	Sólo el 34% se fue a las mipes. 25% a medianas empresas 41% se fue a grandes empresas. Micro & Pequeña 12.196.547 Medianas 115.958.361 Grandes 1 395.574.855 Grandes 2: 1.044.346.542	Muchas pymes depositaron su confianza en esta medida, peor según nuestros estudios el promedio de monto de créditos para pymes no supera el mes de ventas.
FOGAPE REACTIVA	Liquidez Vía Deuda	Establecer una nueva línea de crédito con garantía estatal con una tasa de interés bastante más alta, con la posibilidad de ser usada para financiar la misma deuda del primer Fogape o créditos anteriores con el mismo banco.	Ante la falta de información diferenciada sobre este programa, solicitamos por medio de su presidenta a la comisión, información de la ejecución de este programa. Diferenciando los cursos entregados para micro, pequeñas y medianas empresas	A la espera de mayor información o noticias sobre su implementación.
Subsidio Protégé, Regresa y Contrata'	Financiamiento.	Paquete de subsidios de contratación y mantención de planta de trabajadores	48.468 empresas postulantes	Insuficiente respecto de trabajadores afectados.
Mesa Pyme 21.256	Monitoreo de políticas Públicas	Deber de informar, de parte de MINECON, a ambas comisiones del congreso de los avances de la mesa y del gasto público. Sostener reuniones cada quince días con representantes gremiales.	Nulo avance o respuestas negativas a las propuestas de medidas económicas planteadas por todos los gremios pyme	Solicitando datos por transparencia a SII, TGR y previred, ante la falta de respuesta por parte de Ejecutivo.

2.- Estado de ejecución de presupuesto 2021

Ley de presupuesto, en la glosa 28, partida 50 capítulo primero en su programa número 3.

- Asigna 96 mil millones de pesos para el apoyo en la recuperación de las micro, pequeñas y medianas empresas, de sectores particularmente afectados y con enfoque regional, con mirada a las empresas más afectadas por el COVID-19.

- A la fecha queda aún por saber cuánto de ese presupuesto ha sido ejecutado y cuanto lo será en el brevísimo plazo.

- Hay por lo menos 400 mil empresas sin ayuda alguna.

- Las microempresas y trabajadores informales siguen quedando fuera. Se necesita acción inmediata.

- Hasta ahora la medida más utilizada por los emprendedores es el retiro de ahorros previsionales (42,5% según estudio trimestral ASECH).

- Tampoco se sabe que ocurre con los 18 mil millones de presupuesto destinados al sector Cultura.

3.- Sugerencias a la Comisión.

Paquete real de medidas económicas en ayuda a las PYMES en estado catastrófico

- Las PYMES necesitan inyección directa de liquidez, no más deuda ni postergación de plazos (que provoca acumulación y multas por morosidad que no es imputable a mal comportamiento o falta de voluntad para pagar).

- Las medidas implementadas por el Ejecutivo han sido tibias y/o han generado más problemas a largo plazo.

- Empresas individuales tendrán un bono de 90 mil.

- Las empresas y trabajadores informales siguen quedando fuera. Estas empresas deberían recibir el mismo bono.

- Hemos propuesto desde Asech, \$3.000 millones en subsidio para MIPES. El FOGAPE ha llegado únicamente a las empresas en mejor posición económica. Estamos pidiendo la voluntad política de generar un paquete de subsidios de 1.850 millones USD, y nos gustaría saber el estado de ejecución de los 1.150 millones USD en esta materia.

- Solicitamos saber el estado de ejecución de las glosas mencionadas a esta Comisión.

- El presupuesto de subsidio al empleo, de USD 2.300 MM, se ha usado menos de la mitad. Se podría reasignar USD 1.154MM a subsidios”.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, ANEIIICH, señor Marcos González**, quien efectuó una presentación en formato ppt, del siguiente tenor:

“Sobre la entrega de Bonos y Préstamos a la Clase Media

IMPORTANCIA DE ESTOS BENEFICIOS



TRATO DIGNO A LA CIUDADANÍA



ILEGALIDAD DEL PROCESO

- “Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes, deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico” Ley N°18 575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

- El Servicio de Impuestos Internos, en virtud de su Ley Orgánica Constitucional, únicamente tiene facultades respecto de la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, no encomendados a una autoridad diferente.

No se pueden otorgar facultades distintas al SII a través de una ley simple.

- Adicionalmente, las facultades otorgadas al SII en la ley N° 21.252 se conceden únicamente respecto del “entendido como el préstamo sujeto a restitución y no respecto al “aporte fiscal” o Bono para la clase media.

- Asimismo, las facultades de verificación del cumplimiento de requisitos y su monto, debe efectuarse en forma previa al pago del beneficio, circunstancia que tampoco operó en la práctica.

Todas las acciones de cobranza que ha realizado el SII son ilegales, incluyendo la retención y giro de impuestos de la presente operación renta.

NO SIGAN DAÑANDO AL SII

Desde el inicio de la pandemia, el SII ha debido:

- Implementar las disposiciones de la última reforma tributaria.

- Adaptar todos sus procesos institucionales a

formatos mixtos (presenciales y remotos).

- Implementar los distintos beneficios tributarios decretados en el marco de la pandemia.

- Otorgar bonos y préstamos a la clase media.

Todo esto, sin la entrega de recursos ni capacitación necesaria, recortes presupuestarios y de asignaciones y suspensión de contrataciones y procesos de carrera.

- Las y los funcionarios del SII son los que más han visto afectada su jornada laboral.

- 90% de nuestros asociados enfrentan condiciones de trabajo de alto riesgo psicosocial, con inminente riesgo de enfermar.

- Desde la implementación del bono clase media, se han triplicado las atenciones presenciales y canales remotos.

Replicar la entrega de este nuevo bono junto a la operación renta 2021, constituiría una carga insostenible para nuestra institución, que pondrá en riesgo el proceso principal del sistema tributario nacional.

OBSERVACIONES FRENTE A NUEVO BONO

- Importancia de contar de condiciones previas a la entrega de beneficios.

- Sistemas operando y exentos de errores.

- Disponibilidad de información utilizada.

- Personal a cargo de su ejecución debidamente capacitado.

- Campañas masivas de información a la ciudadanía.

No se puede volver a repetir una aplicación improvisada, sin preparación previa.

- **Definir claramente sus beneficiarios y requisitos de ingreso, sin letra chica.**

- Las condiciones contenidas en el proyecto, dejarán fuera a trabajadores que aún no resuelven su situación relativa al bono 2020.

- Las condiciones de montos diferenciados según

tramos de ingreso e integrantes del grupo familiar, generará confusiones innecesarias en la población.

Se requiere corregir en esta ley, las disposiciones que han derivado en la persecución ilegal de cientos de miles de trabajadores

- Que el análisis y contraste de antecedentes sea realizado por el propio Gobierno y no se responsabilice a los ciudadanos.

- Que la ciudadanía tenga canales claros y expeditos para apelar ante casos de errores u inconsistencias en los sistemas de información.

- Que la entrega de estos beneficios esté a cargo de instituciones especializadas en protección social.

- Verificar pertinencia de meses considerados en bases de cálculos.”.

A continuación, la Comisión escuchó al **Presidente de la Confederación de Taxis Colectivos y Transporte Menor de Chile, CONTRAMEN, señor Eduardo Castillo**, quien efectuó una presentación del siguiente tenor:

“MINUTA SOLICITUD

Sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje que establece un nuevo Bono Clase Media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media. (Boletín N° 14117-05):

1. Proyecto de ley que establece un nuevo Bono Clase Media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media (14117-05), al respecto señalamos;

- Las crisis sanitaria y económica del país ha dejado al transporte público de pasajeros y al transporte remunerado de escolares en la vulnerabilidad absoluta. No se ha podido trabajar en forma normal desde octubre del año 2019. Agudizándose en el año 2020, situación que continúa ahora en el 2021. 18 meses a la fecha. Habiendo entes prestadores de servicios y operadores que han tenido que cerrar y dejar la actividad.

- HOY SE REQUIERE UNA AYUDA ROBUSTA, DECIDIDA Y COMPROMETIDA DEL ESTADO CHILENO, apostando por proteger, robustecer, e impulsar como actividad esencial del transporte menor, por ello es fundamental;

a) AUMENTAR EL MONTO DEL BONO A \$500.000.- PARA CONDUCTORES Y PROPIETARIOS EN FORMA

PAREJA. SIN EXCEPCIÓN.

Por lo tanto, teniendo en consideración el difícil momento que viven el transporte menor en nuestro país y la seguridad que nos asiste que cualquier cambio o mejoramiento del proyecto no afectara la partida del tesoro público destinada para el transporte, es fundamental que **el bono sea de \$500.000 y el préstamo solidario sea otorgado en una sola cuota \$961.500.-** (evitando la burocracia y distorsiones sufridas durante el último trimestre del año 2020 y primero del año 2021, en las solicitudes de 3 cuotas o veces), **siendo devuelto** al Fisco a través del Servicio de Tesorería, **en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas**, sin multas ni intereses (tal como ocurrirá para la clase media).

Es importante señalar que en el 2020 se contemplaron recursos para 141.189 personas, y solo pudieron acceder 80.226 hasta el 14 de febrero de 2021. Todo producto de las limitantes y burocracia del sistema (cuestión que las organizaciones gremiales involucradas advirtieron en su oportunidad).

b) EL PRÉSTAMO SOLIDARIO SEA OTORGADO EN UNA SOLA CUOTA \$961.500.- (evitando la burocracia y distorsiones sufridas durante el último trimestre del año 2020 y primero del año 2021), **y siendo devuelto al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin multas ni intereses (tal como ocurrirá para la clase media).** Es de toda justicia no hacer la diferenciación en este punto, dando un alivio real en la mitigación de los compromisos económicos.

c) Que NO se descuenten los recursos a quienes hayan obtenido el IFE, ya que en muchos casos ha sido insuficiente el aporte, se ha descontado doblemente, o simplemente las ayudan no llegan oportunamente...

d) Las postulaciones puedan ser a través de una plataforma tecnológica más robusta (quizás contratando una empresa privada), enmendando las dificultades actuales. Que a pesar de la voluntad y colaboración de la Subsecretaria de Transportes aún existe un número importante de casos que no se paga, bono ni préstamo.

e) Se enmiende o modifique el decreto exento N° 284, de 11 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, permitiendo que todos los propietarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros y escolares puedan acceder al beneficio, sin excepción. Considerando la opinión de todas las organizaciones gremiales del transporte.

f) Agregar al inicio del Art. 19 del proyecto de ley, después de la palabra pasajeros y ante del punto seguido **“y escolares”**. Dando claridad absoluta que también están considerados en los beneficios los microempresarios y conductores del transporte escolar.

g) También es muy importante y urgente,

abordar la modernización del sector incluyendo en plenitud al transporte remunerado de escolares y al transporte público prestado con taxis colectivos, como transporte menor, en la ley de subsidios N° 20.378. Lo que permitirá avanzar en las distintas regiones y provincias del país en la implementación de tecnología para la operación y la electromovilidad. Abaratando costos y enfrentando el futuro en mejores condiciones.

Adicionalmente, se oficie a los organismos correspondientes como el Ministerio de Economía para que se impulse la creación de un FONDO DE MODERNIZACIÓN.

Honorable Senadora y Senadores, se deben hacer todos los esfuerzos en la proyección de un sistema integrado, sustentable e inclusivo de todos los modos de transporte, dando señales concretas de desarrollo para los microempresarios y trabajadores del sector. Esto depende de ustedes. Son muchas las familias que confían en vuestra decisión y sabrán agradecer su valiosa ayuda en los momentos que corresponda.”.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Vocero de la Coordinadora Nacional de Taxis, CONATACH, señor Claudio Morales**, quien expuso que ellos viven una crisis desde el año 2014 en que arribaron las plataformas de transportes que operan en la ilegalidad, lo que está llegando a un 80% de disminución de ingresos en este momento.

Muchos asociados no logran figurar en los registros ni tampoco en la ficha de protección social, por lo que no acceden a ningún tipo de ayuda y han perdido completamente sus ingresos.

Acotó que están luchando contra la ilegalidad, contra la pandemia y contra la delincuencia.

El **Dirigente de CONATACH señor Carlos Calderón**, señaló que el año 2020 tuvieron una mala experiencia con el bono que fue entregado a su sector. Hoy tienen la posibilidad de enmendarlo, dando universalidad al bono y enfrentando de mejor forma el segundo año de pandemia.

Luego, la Comisión escuchó al representante de la **Confederación de Taxis de Regiones, señor Luis Dubó**, quien expuso que no quieren que ocurra lo mismo que con el bono anterior, en que la Ministra expresó que si un propietario tenía licencia de conductor se asumía que conducía su propio vehículo y si contaba con más vehículos se presumía que tenía un conductor para cada uno de ellos. Ahora se permite que el propietario inscriba un conductor, pero falta solucionar la situación de vehículos que cuentan con turnos y con más de un conductor, muchas veces en horarios nocturnos.

Dio lectura a la siguiente minuta:

“APOYO DIRECTO AL TRANSPORTE PÚBLICO
CONFEDERACIÓN DE TAXIS DE REGIONES

La **CONFEDERACIÓN DE TAXIS DE REGIONES**, conformada por agrupaciones federativas, gremiales y sindicales de las regiones de Arica y Parinacota, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, El Maule, Los Ríos, Ñuble, La Araucanía, Los Lagos y Magallanes, venimos en exponer lo siguiente:

Desde el estallido social el transporte público menor ha venido sufriendo una disminución exponencial de sus ingresos, situación que no fue percibida ni recibida en su momento por la autoridad de manera seria, como corresponde.

Llegó la crisis sanitaria y pandemia y con ello el estado de excepción con el toque de queda que lógicamente causo otro daño laboral al que ya veníamos arrastrando por 4 meses aproximadamente.

A todo eso se sumaron las cuarentenas y restricciones de desplazamientos donde los más perjudicados fuimos los taxistas de las regiones, situación que tampoco fue advertida y escuchada por las autoridades, produciendo una **crisis psicológica, económica, laboral y familiar** en cada uno de los que nos desempeñamos en este rubro teniendo que salir a la calle con los riesgos de contagiarnos y provocando un daño colateral a nuestras familias y usuarios.

Hoy tenemos un proyecto de ley que específicamente al sector del taxi, mediante una letra chica esta ayuda no llegará al 100% de los conductores de taxis porque nuevamente y como en todas las medidas anteriores esta tiene limitantes perjudicando a un 60% del gremio y no queremos que para llegar con esta ayuda se trabaje o determine a quien le llega a base solo de presunciones, como lo expresó la señora ministra de transportes en la Comisión de Desarrollo Social del **día 30 de septiembre de 2020**:

"Si el propietario tiene licencia profesional "se asume" es el propio conductor de uno sus vehículos, si tiene un vehículo "se asume que es su propio conductor", en el caso que un propietario tenga licencia profesional y tengas más conductores, más vehículos por ejemplo, "se asume que el conduce su vehículo" y que para los otros vehículos tiene un conductor por cada uno...".

Si hacemos una comparación con los datos entregados por el MTT donde habla que para el bono 2020 postularon **46.850 conductores** y se les pago a **27.089 el bono**, solo por dar una cifra de los **41.917 taxis en todas sus modalidades**, un 70% poseen licencia profesional (**30.000 aprox.**), de esos 30.000 un 40% son conducidos por sus propios dueños ya que muchos son propietarios de más de un vehículo, por tanto **18.000 conductores aprox.** son trabajados por uno o más conductores ya que un gran porcentaje lo hacen a dos turnos, y no tuvieron la posibilidad de acceder al bono, entonces mal podríamos hablar que el beneficio pasado llegó al 100% del transporte como se prometió.

Para este nuevo apoyo se reparó el error de la

licencia pero así y todo estamos lejos de poder llegar al 100% de los trabajadores del transporte público y remunerado de pasajeros y no siga pasando que nuestros colegas para poder sobrevivir tengan que estar vendiendo su herramienta de trabajo para poder sobrevivir un par de meses más y terminen en el abandono total y cesantes, teniendo que el Estado hacerse cargo en el futuro a través de fondos solidarios por una mala decisión.

Ante lo anterior como Confederación de Taxis de Regiones y miembros de **la Alianza Nacional de conductores de taxis, colectivos y transporte público mayor de Chile** por su intermedio Presidenta hacemos un llamado a todos los Honorables Senadores de esta Comisión y la Cámara a confiar y escuchar a todas las organizaciones del sector del transporte que representan a miles de agrupaciones sin excepción ni distinción, ante ello, solicitamos por su intermedio a la señora Ministra de Transportes, Ministra de Desarrollo Social y Ministro de Hacienda, confiar en los datos que entregamos los dirigentes y ante esa condición solicitamos se modifique la restricción que refiere a:

1. - Que un propietario solo pueda inscribir a un solo conductor y se permita inscribir a todos sus conductores, ya que como se dijo anteriormente muchos propietarios tienen más de un vehículo y más de un conductor o simplemente él no trabaja su taxi, así todo quien trabaje en un taxi tenga derecho de acceder a esta ayuda y no se discrimine o se tenga que elegir a quien se le entrega el bono y a quien no.

Además, nuestro rubro es el más vulnerable ya de la noche a la mañana de poder estar en una situación económica equilibradamente estable, podemos ser parte del **40% más vulnerable** del país por tanto también solicitamos que:

2.- El presente bono de apoyo no sea de \$350.000 sino que en un monto igual al que será entregado a la clase media es decir \$500.000 por un periodo de tres meses que nos permita subsistir y recuperarnos económicamente ya que los trabajadores del transporte también somos de clase media.

Estamos seguros que con las cifras generales entregadas referentes a la entrega del bono anterior esto no generará un gasto mayor al ya destinado para esta oportunidad, ya que se inyectó un 40% más a los recursos destinados el año 2020, por tanto, si solo se le entregó ayuda a 80.000 trabajadores de un universo de 170.000 con estos recursos adicionales se puede llegar sin duda alguna al 100 por ciento del sector del transporte.”.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente del Consejo Nacional de Taxis Colectivos de Chile, CNTCH, señor Eduardo Lillo**, quien solicitó que se enmiende el bono para transporte, igualándolo con el bono clase media, porque no existe razón para entregar un bono inferior. Asimismo, que se mejore el procedimiento para entregarlo,


porque la burocracia fue tan alta que el bono lo recibieron muchos menos de los que se suponía y algunos todavía se encuentran en proceso para recibir cuotas atrasadas.

Pidió un bono de \$500.000 y que las cuotas del préstamo se hagan en una sola vez.

A continuación, la Comisión escuchó a la representante de **Maternidad Protegida Chile, señora Denisa Cofré**, quien efectuó una presentación en formato ppt, del siguiente tenor:

“Maternidad Digna Chile

Para las madres trabajadoras han sido meses complejos, quienes hoy tenemos al cuidado menores de tres años en su mayoría lactantes, hemos vivido la indiferencia del Estado y Gobierno hacia nuestras demandas.



Maternidad Digna Chile

EN ALMORON TUBAL

- Discriminación del subsidio protege.
- Nuevas Sepas y segunda ola de contagios de SARS-CoV-2.

#SubsidioProtege

¿En qué consiste?
Aporte mensual de \$200.000 por cada niño o niña menor de 2 años.

¿A quiénes beneficia?
Beneficiarias: madres trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 2.200 del 2017.

Inicio de las postulaciones al #SubsidioProtege

¿Cuáles son los requisitos para postular?

- ✓ Ser trabajadora, independiente o colaboradora a cargo de un niño o niña menor de dos años.
- ✓ Ser una trabajadora independiente o colaboradora a cargo de un niño o niña menor de dos años.
- ✓ Haber estado en el país durante los últimos 12 meses.
- ✓ Ser beneficiaria de un subsidio de cesantía o haber estado en el país durante los últimos 12 meses.

Todos saben que las ayudas COMPROMETIDAS han llegado tarde y son insuficientes, una vez más el Estado nos da la espalda, durante esta pandemia muchas madres se han visto obligadas a usar sus fondos de cesantía o renunciar a sus trabajos por no contar con redes de apoyo para compatibilizar la crianza y el trabajo. Estamos frente a un Gobierno que declara cuidar a las familias. Sin embargo, hemos tenido que rogar por unas migajas.”.

Luego, la Comisión escuchó al **Presidente de la Regional de Conductores de TXC de la Región de Coquimbo y Presidente del Sindicato de Conductores de TXC de la Provincia del Elqui, señor Marcos Ponce**, quien solicitó que el bono sea de \$500.000 lo

que se justificaría porque deben cargar gasolina cada día y aportan al Fisco \$6.000 diarios por impuesto específico.

Añadió que muchos conductores no han accedido al bono del año 2020 y que cada vez más se han ido contagiando al desarrollar su actividad. Destacó que no debieran descontarles el monto del IFE del bono que reciben. Manifestó esperar que el Gobierno reconozca su actividad como esencial.

Expuso el siguiente documento:

“La **Alianza de Conductores de Taxis Colectivos de Chile**, integrada por los Sindicatos de las Comunas de Copiapó, Lota, Coquimbo, Provincial Elqui, Ovalle, Regional de Conductores de Taxis Colectivos de la Región de Coquimbo, junto con saludar cordialmente, viene a ustedes a exponer lo siguiente:

En relación a la discusión del proyecto de ley que otorga beneficios a la clase media y en la cual también considera un bono al sector del transporte público queremos informar situaciones muy importantes para que ustedes puedan aprobar este proyecto de la mejor manera y no queden miles de trabajadores sin ayuda como la vez anterior.

Este jueves 25 de marzo en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, gracias al gran apoyo del Diputado señor Manuel Monsalve y Daniel Núñez y Comisión, además de documentos enviados oficialmente como "Alianza de Conductores del Transporte Público de Chile", hemos logrado:

1. - Se elimine la prohibición de un propietario inscribir a su conductor si este contaba con licencia profesional, por tanto para este bono un propietario con licencia profesional podrá inscribir a su conductor, con esto se logrará llegar a un número mayor de conductores que habían quedado fuera anteriormente.

2. - Que el IFE a pesar de que seguirá siendo complementario, no lo hará en su totalidad, que quiere decir esto, por ejemplo, si en un grupo familiar de cuatro personas se recibe un IFE de 320.000 solo se descontará el IFE correspondiente al conductor.

3. - Se cambie la nefasta empresa encargada de la plataforma de postulación al bono, qué claramente no funcionó y por el contrario fue la responsable que un porcentaje alto y no clarificado del todo por el Ministerio de Transportes de colegas cumpliendo con todos los requisitos para recibir el bono no recibieron el beneficio.

Agradecemos el gran esfuerzo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados de ayudar a aprobar estas peticiones, pero debemos comunicar que todavía existen situaciones que deben cambiar para que el beneficio sea justo, estas son:

1.- Que un propietario pudiese inscribir a un

segundo conductor en el caso que un mismo móvil tenga dos conductores (día y noche o reemplazo).

2.- Subir el valor del bono de \$350.000 a \$ 500.000, ya sabemos que no somos trabajadores de segunda categoría. Además creemos que una justificación inapelable del incremento de nuestro bono es el aporte de alrededor de \$1.500.000 al año a las arcas fiscales de cada conductor a raíz del pago del impuesto específico. Impuesto focalizado que forma parte del insumo principal de nuestro trabajo diario.

3. - El Ministerio de Transportes reconoció que la plataforma de postulación al primer bono no funcionó y por el contrario confabuló para que muchos colegas no recibieran el beneficio, por lo que exigimos que los colegas perjudicados aun cumpliendo todos los requisitos para recibir el bono, reciban el bono que les corresponde más el primero al mismo tiempo.

Necesitamos que entiendan que los trabajadores del transporte público no tenemos sueldo fijo, no recibimos a fin de mes un dinero como sueldo, nuestros ingresos dependen directamente de los pasajeros que podemos llevar diariamente, y esos pasajeros hace más de 18 meses que ya no están, llegando a tener una baja de nuestros ingresos de hasta un 90%, producto de las constantes cuarentenas y medidas de confinamiento decretadas por la autoridad, por lo tanto si un trabajador recibió un IFE (\$100.000 - \$150.000) con esos montos es imposible pensar que una familia puede alimentarse y además pagar arriendo, luz, agua, gas, colegiatura etc.

Lo que más lamentamos es que producto de esta crisis el 40% de los trabajadores del transporte público se vieron en la obligación de buscar otro trabajo en el cual pudieran recibir ingresos suficientes para vivir, lo que evidencia una profunda crisis en el transporte público que la autoridad competente no quiere reconocer.

Por último creemos que gran parte de los problemas suscitados se podrían solucionar si de una vez por todas se ponga suma urgencia en la confección del Registro Nacional de Conductores de Taxis y Taxis Colectivos en todas sus modalidades, más aun teniendo en cuenta la información que en reunión de Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados entregó la Ministra de Transportes que desde noviembre de 2020 ya está aprobado en Contraloría la modificación del decreto 212 para la realización de dicho registro.

Esperando de vuestra atención y compromiso atender de nuestra necesidad que hasta esta altura ya es insostenible para muchos colegas en especial los que hoy están en cuarentena o por su propia edad cuidándose para no contraer el virus COVID-19.”.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente de la Gremial de Taxis Colectivos de la Región Metropolitana y Federación de Taxis Colectivos de La Florida FESIF, señor Alejandro Álvarez**, quien

expuso que el año pasado se hizo una buena gestión con los ministerios, pero el problema para ellos fue que siempre entendieron que el monto sería por \$500.000 y en realidad fue por \$350.000. Reiteró que existió una dificultad por burocracia excesiva que debe solucionarse. Agregó que el sector se encuentra en una profunda crisis.

Dio lectura a la siguiente minuta:

“Minuta FESIF – AGMTC

A exponer sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje que establece un nuevo Bono Clase Media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media:

La Federación de Taxis Colectivos de La Florida FESIF y la Asociación Gremial Metropolitana de Taxis Colectivos AGMTC, se dirigen respetuosamente a Ud., y por su intermedio a los Honorables Senadores y Senadora integrantes de la Comisión de Hacienda del Senado de la República de Chile, con el propósito de exponer sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje que establece un nuevo Bono Clase Media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media. (Boletín N° 14117-05), al respecto podemos señalar:

- Las crisis sanitaria y económica del país ha dejado al transporte público de pasajeros y al transporte remunerado de escolares en la vulnerabilidad absoluta. No se ha podido trabajar en forma normal desde octubre del año 2019. Agudizándose en el año 2020, situación que continúa ahora en el 2021. 18 meses a la fecha. Habiendo entes prestadores de servicios y operadores que han tenido que cerrar y dejar la actividad.

- HOY SE REQUIERE UNA AYUDA ROBUSTA, DECIDIDA Y COMPROMETIDA DEL ESTADO CHILENO, apostando por proteger, robustecer, e impulsar como actividad esencial del transporte menor, por ello es fundamental;

De nuestro punto de vista esta iniciativa del Ejecutivo se debe fortalecer, aprendiendo de los errores del año 2020;

a) Aumentar el monto del Bono a \$500.000.- para conductores y propietarios en forma pareja. Sin excepción.

Los efectos de la pandemia del CORONAVIRUS sometieron al rubro en una profunda crisis económica, “con una merma de sobre el 80% y en algunos casos del 100% en sus ingresos, sin garantías de insumos básicos para su protección y, en algunos casos, arriesgando la pérdida de sus vehículos por no poder pagar sus créditos”.

Por lo tanto, teniendo en consideración todo lo anterior y que cualquier cambio o mejoramiento del proyecto no afectara la

partida del tesoro público destinada para el transporte, es fundamental que **el bono sea de \$500.000 y el préstamo solidario sea pagado de la misma forma que se contempla para toda la clase media** (se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas expresadas en unidades de fomento, sin multas ni intereses).

Es importante señalar que en el 2020 se contemplaron recursos para 141.189 personas, y solo pudieron acceder 80.226 hasta el 14 de febrero de 2021. Todo producto de las limitantes y burocracia del sistema (cuestión que las organizaciones gremiales involucradas advirtieron en su oportunidad).

b) El préstamo para los transportistas sea devuelto en similares condiciones a las estipuladas para la Clase Media en general. Es de toda justicia no hacer la diferenciación, dando un alivio en la mitigación de los compromisos económicos (se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas expresadas en unidades de fomento, sin multas ni intereses).

c) Que NO se descuenten los recursos a quienes hayan obtenido el IFE, ya que en muchos casos ha sido insuficiente el aporte, se ha descontado doblemente, o simplemente las ayudas no llegan oportunamente...

d) Las postulaciones puedan ser a través de una plataforma tecnológica más robusta (quizás contratando una empresa privada), enmendando las dificultades actuales. Que a pesar de la voluntad y colaboración de La subsecretaria de transportes aún existe un número importantes de casos que no se paga, Bono ni préstamo.

e) Se enmiende o modifique el decreto exento N° 284, de 11 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, permitiendo que todos los propietarios y conductores puedan acceder al beneficio, sin excepción. Considerando la opinión de todas las organizaciones gremiales del transporte.

f) También es muy importante y urgente, abordar la modernización del sector incluyendo en plenitud al transporte remunerado de escolares y al transporte público prestado con Taxis Colectivos, como transporte menor, en la ley de subsidios N° 20.378. Lo que permitirá avanzar en las distintas regiones y provincias del país en la implementación de tecnología para la operación y la electromovilidad. Abaratando costos y enfrentando el futuro en mejores condiciones."

Finalmente, la Comisión escuchó al **Vocero Nacional de la Coordinadora Conductores Transporte Público, CCTP CHILE, señor Luis Núñez,** quien planteó que el bono por \$350.000 no alcanza y se necesita que sea de \$500.000.

Indicó que el 40% de los conductores ya no trabaja porque no es rentable con las restricciones existentes.

Dio lectura al siguiente documento:

“La COORDINADORA DE CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CHILE que agrupa a federaciones y sindicatos de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, O’Higgins, Valparaíso, Biobío, La Araucanía, Osorno, Puerto Montt y la Provincia de Talagante, solicitamos lo siguiente:

Por intermedio de la presente queremos solicitar que el monto del bono para el transporte de \$350.000 propuesto por el Ejecutivo pueda ser incrementado a **\$500.000**, e igualar el monto ofrecido en este mismo proyecto a la clase media, recordemos que además las personas que pueden justificar una pérdida del 20% de sus ingresos podrá también optar a un crédito solidario, a diferencia de los trabajadores conductores de transporte público que solo se les ofrece un bono de \$350.000, por esta razón y entendiendo que las mismas autoridades de transporte en muchas ocasiones han manifestado que nuestro sector tuvo una baja de un 80% en los ingresos diarios, solo solicitamos que la ayuda sea similar a la que se le entregará a los trabajadores que tienen un ingreso por el sueldo mínimo y que además no tienen ninguna otra exigencia para obtener el bono e incluso pueden incrementarlo al tener una persona con discapacidad, adulto mayor y/o NNA.

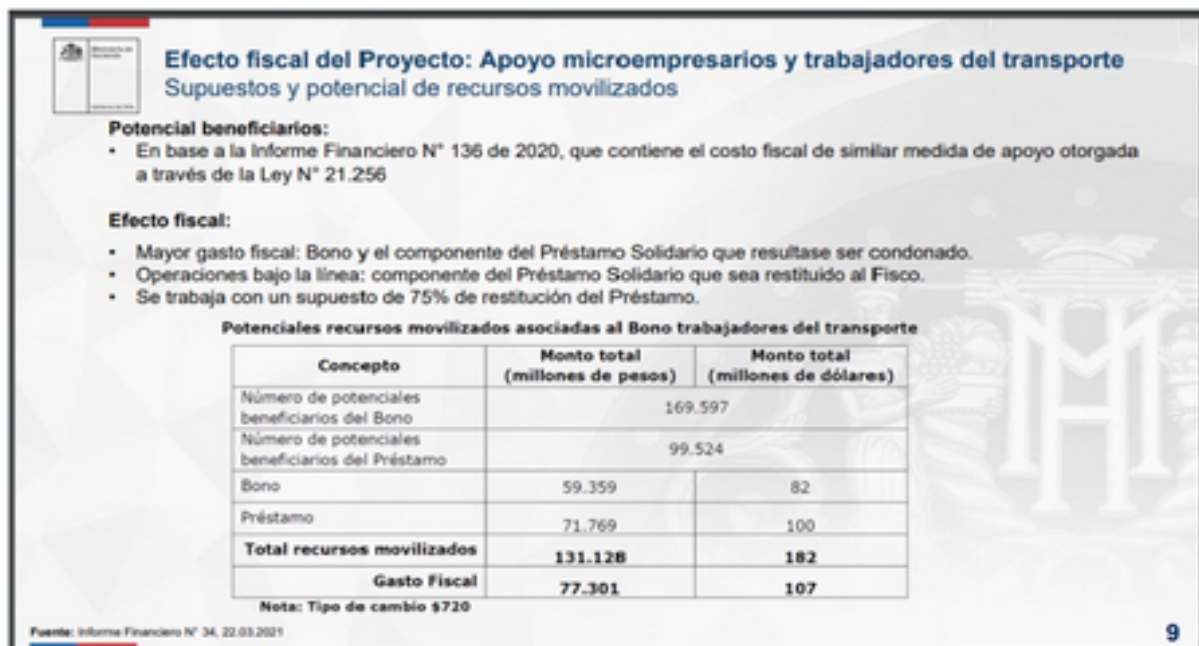
Tenemos otro argumento para garantizar que este incremento no afectará los montos comprometidos por el ejecutivo y son los siguientes:

En el bono de transporte el año 2020 el Congreso aprobó un presupuesto para entregar un bono a 169.597 potenciales beneficiarios (lámina 1), 99.524 empresarios y 70.073 conductores, en total más de 59 mil millones de pesos.

Al final del proceso y debido a la letra chica de la ley N° 21.252 los beneficiarios finales de este bono de \$350.000 fueron 78.033 (lámina 2) desglosados en 50.970 empresarios dueños de vehículos y 27.063 trabajadores conductores y el gasto solo fue de 27 mil millones, no estamos considerando los préstamos a los dueños de los vehículos ya que los dineros solicitados serán reintegrados a las arcas fiscales.

Como ustedes se darán cuenta en el bono del año 2020 solo **27.063** trabajadores conductores de los **70.073** presupuestados recibieron una ayuda por lo tanto **43.010** conductores no recibieron ninguna ayuda por concepto de este bono de transportes, trabajadores que vieron con frustración que nunca llegó su ayuda.

lámina 1



lamina 2

En total se han movilizado más de US\$30 mil millones para apoyar a Pymes y las familias chilenas

Medida	Número de beneficiarios	Tipo de beneficiario	Costo Fiscal ejecutado (MMU\$)	Recursos Movilizados (MMU\$)
Transferencias directas				
Bono Covid	3.973.993 ⁽¹⁾	personas	6.174	6.170
IFE	6.670.811 ⁽²⁾	personas	183	183
Bono Clase Media	1.677.633	personas	4.302	4.302 ⁽³⁾
Caja de alimentos	6.183.369	hogares	1.068	1.068
Bono transportistas	78.033	personas	271	271
Bono Covid Navidad	8.267.099	personas	33	33
			317	317
Apoyos indirectos				
Fogape Covid	283.330 ⁽⁴⁾	empresas	1.992	24.062
Fogape Reactiva	39.090 ⁽⁴⁾	empresas	-	13.013
Fondo solidario Municipios (I y II)	-	municipios	-	1.285
Fondo salud (I y II)	-	Sistema de salud	242	242
Ley de protección al Empleo	789.707 ⁽⁵⁾	personas	1.450	1.450
Subsidio al empleo	543.599 ⁽⁶⁾	personas	-	1.545
Postnatal de emergencia	55.000 ⁽⁶⁾	personas	176,7	2.300
Préstamo Clase Media	3.346.481	personas	123	123
Programas Corfo	153.282 ⁽⁶⁾	Pymes	-	1.542
			-	2.562
TOTAL			8.166	30.232

Notas: ⁽¹⁾ calculado a partir de los hogares beneficiados (1.528.459) ajustado por cantidad de habitantes promedio por hogar de beneficiarios IFE; (2,6 aproximadamente); ⁽³⁾ cantidad de beneficiarios promedio para los distintos IFE; ⁽⁴⁾ considera hasta el pago de febrero; ⁽⁵⁾ al 17/03/2021; ⁽⁶⁾ al 14/03/2021; ⁽⁷⁾ al 15/03/2021; ⁽⁸⁾ monto total disponible para el subsidio; ⁽⁹⁾ estimación a partir de cifras de 31/12/2020; ⁽¹⁰⁾ cifras al 16/03/2021. Fuente: Ministerio de Hacienda, Dires.

Además, tenemos que considerar que la Cámara de Diputados aprobó un incremento de más de 30 mil millones de pesos para cubrir el pago de los conductores que podrán postular aun si su empleador tiene licencia de conducir profesional, como también cubre a esos conductores que tendrán menos descuento por recibir IFE. Este aporte extra cubrirá con creces el aumento solicitado por nuestra parte.

Hoy solo solicitamos a este parlamento y al gobierno que aumente este bono a \$500.000 y de esa forma rectifique la injusticia que sufrieron miles de trabajadores del transporte público, que la

vez pasada no recibieron nada y que desde el inicio de esta pandemia sólo han tratado de seguir prestando este servicio tan esencial a millones de ciudadanos a lo largo del país, y que necesitan conectividad para trasladarse a sus trabajos, centros de salud y lugares de abastecimiento de insumos básicos, vemos con tristeza que casi el 30% de esos conductores ya no están trabajando en el sistema de transportes debido a la baja de ingresos que no alcanzaba para mantener a sus familias producto de las continuas cuarentenas impuestas por la autoridad sanitaria y obviamente la gran baja de pasajeros que eso implica y por qué no decir también el total abandono de los empresarios de nuestro sector y las autoridades.

Esperamos poder recibir la ayuda solicitada, el transporte público en regiones está en una profunda crisis debido a la incertidumbre de no saber si al final del día regresarán a casa con algún ingreso, incluso nuestra estabilidad laboral también está en riesgo debido a que nuestros empleadores tampoco pueden sostener económicamente su negocio, esta situación afecta directamente a nuestros usuarios que cada día ven menos locomoción colectiva en las calles.”.

En la siguiente sesión, la **Honorable Senadora señora Rincón** consultó cuál fue el número total de beneficiarios en el año 2020 y los montos recibidos. Asimismo, pidió que se mostrara cuál es el número de beneficiarios esperado para este año.

El **señor Ministro** respondió que la información se encontraba en el siguiente cuadro comparativo:

Beneficio	Año	Beneficiarios estimados	Beneficiarios efectivos	Costo estimado	Costo efectivo	Requisitos
Bono Clase Media	2020	1.605.983	1.240.967	1.000	1.063	<ul style="list-style-type: none"> - Caída de ingresos superior al 30% (cfr 2019) - Bono Base de \$500.000 (ingresos: \$400.000 - \$1.500.000) - Bono Base \$400.000 (ingresos: \$1.500.001 - \$1.600.000) - Bono Base \$300.000 (ingresos: \$1.600.001 - \$1.700.000) - Bono Base \$200.000 (ingresos: \$1.700.001 - \$1.800.000) - Bono Base \$100.000 (ingresos: \$1.800.001 - \$2.000.000)
	2021	1.990.250	-	1.454	-	<ul style="list-style-type: none"> - Caída de ingresos superior al 20% (dic-20ene-21 cfr un año atrás) - Bono Base de \$500.000 (ingresos: \$400.126 - \$1.500.000) - Sin requisitos para trabajadores entre salario mínimo - \$400.126 - Solo considera ingresos reportados en datos administrativos - Aumento por n° personas con discapacidad/ adulto mayor (>65 años) y/o NNA si hogar está en RSH - Aumento anterior es para 1 persona: \$125.000, 2- \$167.500, 3+ \$250.000 - Bono Base \$400.000 (ingresos: \$1.500.001 - \$1.600.000) - Bono Base \$300.000 (ingresos: \$1.600.001 - \$1.700.000) - Bono Base \$200.000 (ingresos: \$1.700.001 - \$1.800.000) - Bono Base \$100.000 (ingresos: \$1.800.001 - \$2.000.000)
Préstamos Solidario	2020	1.605.983	3.346.481	973	1.563	<ul style="list-style-type: none"> - Caída en ingresos superior al 30% medida como ingresos en mes t-1 (cfr 2019) - Cubre 70% de caída en ingresos - Tope de \$650.000 por cuota - Hasta 3 cuotas (dentro de los próximos 5 meses) - En UIF y contingente al ingreso - Monto no puede exceder 5% de ingresos del año anterior - Devolución en 4 cuotas anuales (10% primera cuota y 30% c/u restante) - Tasa de interés real 0 y un año de gracia - Retención de 2% de ingresos a contar de septiembre de 2021
	2021	2.370.708	-	1.630	-	<ul style="list-style-type: none"> - Caída de ingresos superior al 10% (dic-20ene-21 cfr un año atrás) - Cubre 100% de caída en ingresos - Tope de \$650.000 por cuota - Hasta 3 cuotas (2 si acceden al bono) - En UIF y contingente al ingreso - Monto no puede exceder 5% de ingresos del año anterior - Devolución en 4 cuotas anuales (10% primera cuota y 30% c/u restante) - Tasa de interés real 0 y un año de gracia - Retención de 2% de ingresos a contar de septiembre de 2022
Bono Transportista	2020	169.597	80.151	82	34	- Bono Base de \$350.000 por propietario/conductor (pasajero/escolar)
	2021	179.000	-	125	-	- Bono Base de \$350.000 por propietario/conductor (pasajero/escolar) + un conductor
Préstamo Solidario Transportistas	2020	99.524	28.735	100	13	<ul style="list-style-type: none"> - Préstamos por \$320.500 mensuales por propietario - Hasta 3 cuotas
	2021	170.000	-	100	-	<ul style="list-style-type: none"> - Préstamos por \$320.500 mensuales por propietario - Hasta 2 cuotas (abr/jun-21) y una 3a cuota (sept/dic-21)
Bono Clase Media Pensionados R/V	2021	361.095	-	50	-	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión renta vitalicia menor a \$400.125 - Bono excepcional de \$100.000 por persona
Préstamo Solidario Pensionados R/V	2021	361.095	-	311	-	<ul style="list-style-type: none"> - Contingente al ingreso - Hasta 3 cuotas (2 si acceden al bono) - Como tope se considera el máximo de la renta mensual prevista por la pensión - Tasa de interés real 0 y un año de gracia - No afecto a impuestos, no serán retenidos, no serán compensados por Tesorerías ni tendrán descuentos - Se retiene 75% del beneficio en caso de deudas alimenticias

El **Honorable Senador señor García** observó que resultan llamativas las diferencias entre lo estimado y lo efectivo, en el bono clase media fueron bastantes menos los beneficiarios efectivos pero el costo real fue más alto al proyectado.

El **señor Ministro** acotó que en ese caso debe considerarse que más de 400.000 personas obtuvieron el bono sin tener derecho a ello.

El **Honorable Senador señor García** relevó que la mayor diferencia se da en los préstamos solidarios y ahora se proyecta un número menor estimado de beneficiarios al que lo recibió anteriormente.

El **señor Ministro** manifestó que el número de beneficiarios efectivos tiene que ver con que se podían pedir hasta 3 préstamos y en la realidad fue 1,5 en promedio. En el préstamo solidario se estimó que aumentará el número de beneficiarios, que aumentará levemente el promedio a 1,7 peticiones y ahora se cubre el 100% de la caída.

La **Honorable Senadora señora Rincón** formuló una consulta en el mismo sentido respecto del bono transportista.

El **Honorable Senador señor Lagos** destacó que el bono clase media llegó a un número bastante inferior al estimado.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que IFE, Pymes y otras materias relevantes no pasan por el Congreso Nacional, sólo los bonos y préstamos, pero necesitan discutir globalmente, incluyendo esas materias. Agregó que sectores completos de las pymes, especialmente turismo y cultura, se encuentran en un momento especialmente dramático. El informe sobre endeudamiento de los hogares mostraría un aumento exponencial.

Recordó que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia afirmó estar haciendo un informe y evaluación que en este momento debiesen conocer.

El bono marzo-IFE llegaría a \$143.000 por familia, lo que no alcanza. Entre el primer IFE y el último pasaron de llegar a apenas 1,2 millones de hogares hasta 3,3 millones en el que sería IFE 6.

Preguntó cómo están pensando el conjunto de medidas para que las familias puedan enfrentar el momento de la pandemia. Tampoco han logrado llegar a conocer cuántos no han accedido a ninguna ayuda (pescadores, artistas, trabajadores de salones de belleza, etc).

Respecto de esta iniciativa, expresó que no es posible resolver en 2 ó 3 días y no serán esos días los responsables de la tardanza de esta agenda social. Estimó que en la iniciativa existen serios problemas de cobertura y de burocracia que deben solucionarse.

Señaló su sorpresa en relación a que lo relativo a la pequeña empresa no sea analizado por esta Comisión.

El Honorable Senador señor Pizarro indicó estar muy preocupado por la forma en que el Gobierno está planteando los temas relevantes para la ciudadanía en el ámbito económico, social y sanitario.

Expresó que se ha cuestionado el no ampliar debidamente la cobertura, como se solicitó desde el momento de discutir el primer bono de este tipo.

Se agrega a ello que el Presidente de la República haya decidido postergar las elecciones sin consultar al resto de los actores involucrados en el Congreso Nacional, acusando además a la Oposición de chantaje por pedir ciertas condiciones mínimas para que la población enfrente este período de la forma que corresponde. Estimó que el chantaje es exigir votar a favor cuando no se ha asegurado la cobertura de estos instrumentos en la forma debida para enfrentar la cuarentena, pero en cambio el argumento sanitario sí sirve para aplazar elecciones.

El Honorable Senador señor Lagos concordó en que esta iniciativa no se puede separar de otras decisiones relevantes que deben tomarse, como la postergación de las elecciones, bajo el argumento de que no existen las condiciones sanitarias necesarias para efectuarlas, sin que nadie pueda adelantar si en la fecha propuesta de mayo las condiciones serán mejores a las actuales.

Agregó que están pasando a poner en riesgo el proceso constituyente, que es la única posibilidad de encauzar lo ocurrido el 18 de octubre de 2019, por lo que llamó a cuidar dicho proceso, y para ello deben mejorar las condiciones para que las personas puedan enfrentar la emergencia sanitaria. Destacó las propuestas contenidas en la presentación del economista Luis Díaz y llamó al Ejecutivo a considerarlas y adoptarlas.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que falta un plan social, económico y sanitario más elaborado para enfrentar este escenario con postergación de elecciones.

Respecto de la demora en llegar con las ayudas necesarias, en este momento requieren más detalle sobre los tiempos involucrados, porque si bien por un lado no pueden demorarse, también es necesario llegar con herramientas más eficaces. Recordó que el Ministro de Salud ha dicho que la falta de ayuda económica dificulta la trazabilidad.

Por lo mismo, se requiere conocer la opinión del Ejecutivo respecto de sectores como los garzones, artistas, músicos y también de los pequeños agricultores que siguen quedando fuera de estas medidas.

El Honorable Senador señor García planteó que la postergación de las elecciones responde al sentido común, pensando no sólo en quiénes sufragan, sino especialmente en los vocales de mesas y en

todas las personas que trabajan en el proceso electoral. Además, muchas personas en estas condiciones no iban a asistir a votar.

Acerca de las exposiciones que escucharon, destacó que deben revisar el período para mostrar disminución de ingresos.

Lo mismo respecto del bono para los transportistas, que es de \$350.000 y no de \$500.000, como para el resto de beneficiarios, sin que exista una buena razón para ello.

Indicó que es positivo lo que se hizo con los pensionados de renta vitalicia, pero algo más debiese hacerse respecto del resto de los pensionados.

Finalizó recordando que el IPC de los alimentos o de la llamada canasta básica es hasta tres veces más alta que el IPC, por lo que los hogares sufren una situación de mucha estrechez.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó sentirse interpretada por los planteamientos de los otros senadores.

Observó que existen varios sectores invisibilizados, que además de los que expusieron se encuentran los que trabajan en salones de peluquería o los pensionados del antiguo sistema.

Destacó que la postergación de las elecciones se cruza con estas materias, al punto que otras personas han recordado que también deben cuidar la salud de la democracia, y lo que se necesita en este momento es saber cómo cortar los contagios, para lo que requieren que medidas como las que se proponen logren ser efectivas.

El **señor Ministro** consideró muy importante recoger las opiniones de los señores senadores. Acotó que han hecho un esfuerzo importante por recoger temas que surgieron en la tramitación del bono del año 2020, así como las opiniones acerca de su implementación. Destacó que el tramo desde el ingreso mínimo hasta 408.000 es un nuevo tramo al que no se le pide caída de ingresos.

Sostuvo que como Gobierno les interesa el diálogo y así procedieron en la Cámara de Diputados y se encuentran a disposición ahora ante el Senado. Lo único que piden es operar con urgencia para pagar lo antes posible y sin olvidar que no se puede aumentar el gasto ilimitadamente.

La **Ministra, señora Rubilar**, indicó que conoce la importancia de mejorar los proyectos durante su tramitación en el Congreso Nacional.

Puso en contexto el esfuerzo fiscal realizado, el que ha sido destacado por organismos internacionales, siendo el mayor dentro de los países emergentes y dentro de América Latina.

Señaló que a pesar de gastos iguales o mayores que el de Chile, otros países han sufrido segundas y terceras olas de contagios, por lo que el nivel de gasto no puede impedir que la pandemia se mantenga y vuelva con fuerza.

El Honorable Senador señor Montes apuntó que no se toma en cuenta el efecto de los dos retiros de los fondos de pensiones en todo lo que se acaba de describir.

Estimó que algún error debiese reconocerse en lo que se hizo en atención primaria, la que ahora está dedicada a vacunar y nadie se está preocupando de la trazabilidad.

Pidió nuevamente que la Ministra exponga la evaluación que se hizo de las ayuda entregadas.

Reiteró que necesitan abrir el diálogo a las otras iniciativas como el IFE, saber qué es lo que se descuenta de los \$100.000 y que impide que llegue completo. Lo mismo respecto de pymes, en que existe mal funcionamiento de la Mesa de Trabajo que se instituyó. También respecto del empleo.

El Honorable Senador señor García manifestó preocupación por el FOGAPE Reactiva, dado que en muchos casos se niega por estar con cuotas impagas y los problemas se eternizan.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que necesitan información actualizada sobre lo que ha ocurrido con el IFE.

Respecto de la fecha de pago, estimó que sólo se requiere adecuar un artículo para que no se retrase más que uno o dos días.

En relación a las mejoras que se requieren, básicamente van en la línea de aumentar la cobertura, ya sea en relación a los requisitos que se piden y a llegar a otros sectores que no lo han recibido.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia**, explicó que el informe respecto del IFE fue entregado preliminarmente en septiembre de 2020 y para junio estará el informe final en que los acompañaron varios expertos, lo que se reflejó en la forma de entregar los IFE de diciembre y enero. Por lo que el proceso de reflexión al que los invitó el Senado en la ley fue un gran aporte.

El Honorable Senador señor García planteó que personas que antes recibían subsidio único familiar más algún ingreso informal, ahora con el IFE han visto aumentar sus ingresos.

La **señora Subsecretaria** señaló que existen informaciones preliminares que muestran que los hogares más vulnerables han visto subir sus ingresos.

El **Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro**, respondió, respecto de la consulta sobre pensionados, que si se hiciese en relación a los del antiguo sistema se estaría ampliando el universo y con reglas distintas a las que se está considerando para rentas vitalicias. Acerca de quienes tienen retiro programado, esas personas contaron con la posibilidad de efectuar retiros de los fondos de pensiones.

El **Honorable Senador señor García** recordó que IFE por \$100.000 se dio a los pensionados, primero mayores de 70 años y después desde los 65 años con PBS, pero ahí también se quedaron fuera muchas personas con pensiones apenas superiores a la pensión básica solidaria.

El **Subsecretario, señor Villarreal**, señaló que todos reciben el beneficio, casi 500.000 pensionados, independiente de la comuna en que se encuentran y sin sufrir descuentos. Será automático en los meses de abril, mayo y junio.

Los **Senadores señora Rincón y señores García y Montes** pidieron que se revise la situación de quienes reciben una pensión baja de AFP o del antiguo sistema y que no acceden a beneficios.

El **Honorable Senador señor García** pidió que también revisen el reglamento de FOGAPE Reactiva.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que además de los temas acotados, no pueden perder de vista la globalidad que enfrentan y que lleva varias materias anexas.

En sesión de 31 de marzo, el **señor Ministro de Hacienda** señaló que, como Gobierno, luego de recibir las propuestas, pueden compartir el siguiente borrador de Acuerdo:

“Borrador de Acuerdo Gobierno - Comisión de Hacienda del Senado

I. Modificaciones al Boletín N°14.117-05 que establece un nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario.

1. Base de comparación:

Se introducirá una indicación al artículo 2°, numeral 5) y numeral 6), relativo al ingreso anual 2019 y 2020, para establecer una nueva base de comparación relativa a la caída de ingresos que en vez de comparar ingresos con dos meses (diciembre y enero), utilice un promedio de 12 meses del año 2019 con los 12 meses del año 2020.

Este cambio también implica ajustar el artículo 3°, donde se modifica la variación del ingreso anual 2019 versus 2020.

2. Pensionados:

Se incorporan al beneficio excepcional de los pensionados por vejez e invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia, un bono de \$100.000 a los pensionados por vejez o invalidez en modalidad de retiro programado con pensiones iguales o superiores a una Pensión Básica Solidaria e inferiores a \$408.125. De igual modo, se otorgará un bono excepcional de \$100.000 a los pensionados del sistema antiguo con pensiones inferiores a \$408.125.

3. Habilitación para la entrega de un nuevo bono:

Se propone una indicación que limita la atribución al Ejecutivo para entregar un nuevo bono de clase media, en iguales condiciones que el bono que aprueba esta ley.

4. Aumento bono para transportistas

Se incrementa el bono para transportistas de \$350.000 a \$500.000, de tal modo de dejarlo en igualdad de condiciones al bono base que establece esta ley. Adicionalmente se proponen precisiones para una implementación efectiva de este beneficio.

5. Aumento cobertura Ingreso Familiar de Emergencia

Se introduce un nuevo artículo que modifica la Ley N°21.289, de Presupuesto del Sector Público, de tal modo de aumentar la cobertura del IFE del 60% al 80% de vulnerabilidad socioeconómica según el Registro Social de Hogares para todos aquellos hogares que se hayan encontrado en cuarentena y/o transición.

6. Implementación de un sistema de reclamo administrativo

Se agrega un artículo que establece en la Tesorería General de la República, con la colaboración de los ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia, un mecanismo de reclamo administrativo que permita revisar aquellas solicitudes de hogares y/o trabajadores que no hayan podido acceder a los beneficios que otorga la presente ley.

II. Otros acuerdos

1. Mesa de Trabajo

Se propone la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el gobierno y la Comisión de Hacienda del Senado, posterior a la tramitación del presente proyecto de ley, para perfeccionar el funcionamiento del Ingreso Familiar de Emergencia y de la ayuda a las Pymes. Esta mesa tendrá una duración de 45 días.

2. Aporte extraordinario al sector de la Cultura

y las Artes

Se propone otorgar US\$ 7 millones adicionales a los US\$16 millones disponibles para ir en ayuda del sector de la cultura y las artes, los cuales serán ejecutados a través de una línea de asignación que permitiría la entrega de subsidios directos.

Se acelerará la entrega de los actuales recursos disponibles, entregando durante el mes de abril \$8.000 millones.”.

El **Honorable Senador señor García** valoró el contenido de las propuestas, comenzando por el aumento del bono a transportistas, el aumento de cobertura, la implementación de un sistema de reclamación y los fondos extraordinarios para sector cultura.

Preguntó qué ocurre con trabajadores que no tienen contrato de jornada completa en relación al requisito referido a ingresos.

Respecto de los pensionados, observó la frase en relación a que sean pensiones con retiro programado “iguales o superiores” a la PBS, porque dejaría fuera a varios pensionados.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se sumó a la última inquietud expresada.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró todas las propuestas del acuerdo, especialmente la ampliación de cobertura del IFE al 80% de vulnerabilidad socioeconómica según el Registro Social de Hogares y el aumento del bono a transportistas. Reconoció, asimismo, lo planteado respecto de los pensionados, aunque quisiera que se entregara a todas las modalidades sobre una edad definida.

Solicitó que se entregue la cuantificación de los recursos adicionales que suponen estas medidas.

Preguntó qué ocurre con otras situaciones, como las de pequeños agricultores o de salones de belleza, que no pueden acreditar su disminución de ingresos.

Acotó que otro paso significativo sería eliminar la incompatibilidad del bono con lo que se recibe por IFE. Del mismo modo, lograr abordar el problema de personas o pymes que no acceden a beneficios porque no han cumplido algún pago o sólo han declarado las cotizaciones.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que hay varios puntos de avance que deben ser valorados. No obstante, debe aclararse qué ocurrirá con el préstamo al que acceden los transportistas.

Indicó como principal problema el número de familias que quedan fuera del bono por diversas situaciones que debieran solucionarse. Ahora sólo se incorpora a los transportistas, pero otros sectores en similar estado no logran incorporarse, como cultura o la pequeña agricultura. Mencionó que propusieron como tercer canal la reconsideración o apelación, dado que muchos casos cumplen con la problemática de base, pero no se encuentran en la redacción actual de la iniciativa.

Manifestó que las restricciones para acceder al IFE siguen sin solucionarse, principalmente por el límite de ingreso familiar y por la situación sanitaria, que pedían no se considerase por estos meses y que pudiese reponerse por el Ejecutivo en junio.

Agregó que en materia de pensiones no se ha logrado dar suficiente universalidad, aunque se mejora, pero falta más respecto de personas con discapacidades y con pensiones vinculadas a violaciones de los derechos humanos.

Observó que les preocupa mucho la reglamentación vinculada a IFE, de modo que por fin se cumpla el criterio de que familias afectadas en igual manera reciban el mismo aporte.

En cuanto a lo que se propone para el sector cultura, sostuvo que se trata de una cifra modesta que mantiene los problemas para lograr que efectivamente lleguen los fondos y se pueda reconstruir desde abajo.

Respecto de la habilitación para un nuevo bono, aseveró que no es adecuado que sea con el pie forzado de que sea igual a este.

El **Honorable Senador señor Lagos** valoró el esfuerzo del Gobierno, especialmente en cuanto a los pensionados y los transportistas.

Insistió en el interés por ampliar la cobertura que, aunque se mejora, todavía deja muchas situaciones fuera. Los filtros que se ocupan para focalizar los aportes del IFE hacen que muchas personas que debiesen recibir ayuda no lo hagan, más cuando se distingue por fases y por número de días. Recalcó que debiesen simplificar esa materia y que los recursos lleguen más directamente a las personas. Solicitó que en esta materia se proponga un monto fijo por dos meses.

Consideró que todavía se encuentran a distancia de lograr un acuerdo y lo que están tratando de hacer es ayudar al Gobierno para que en este minuto se coloquen todos los recursos directos que se necesitan en los bolsillos de quienes deben quedarse en sus casas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** concordó en que existen avances, pero hizo presente que no se ha llegado a un nivel razonable para que las familias enfrenten la cuarentena.

Indicó que por persona y por hogar se estaría entregando un per cápita de \$75 mil, lejos de los \$100 mil del año pasado y lejos de los \$150 mil que han pedido los colegas de Gobierno, de manera que habría que mejorar la oferta. Agregó que a nivel de familia la oferta de Hacienda pasa de \$143 mil pesos en marzo a \$195 mil con la propuesta, lejos de lo razonable para que las familias enfrenten la cuarentena.

Remarcó que deben simplificar las fases y criterios para entregar el IFE. Comentó que comunas en fase 4 no reciben nada, y lugares como Rapa Nui no cuentan con nada para enfrentar la crisis que se mantiene, especialmente porque el turismo no puede funcionar. Agregó que si no se eliminan criterios de filtro el aumento a 80% no servirá verdaderamente.

El **señor Ministro** expresó que la interacción ha permitido ir mejorando lo que se propone y que todavía están en una etapa de preacuerdo.

Explicó que el Fondo COVID se aumentará en US\$6.000 millones sobre los US\$12.000 millones iniciales, llegando a agotarse los recursos con lo que se está proponiendo.

Manifestó que en IFE se gastan cerca de \$500 millones mensuales hasta el mes pasado, y ahora se anunciaron varias mejoras que lo aumentarán, pasando de 6,5 millones de personas a 9,2 millones y también un aumento de monto, que lo llevará a casi US\$1.000 millones mensuales y, con los últimos ajustes, hasta US\$1.050 millones, por lo que en tres meses serían US\$3.150 millones.

Apuntó que para el sector salud se destinan US\$300 millones más, lo mismo en cuanto a pymes, además de postergarse impuestos y patentes por US\$100 millones más, llegando a US\$3.750 millones.

Observó que el proyecto de ley ingresó con costo por US\$1.893 millones, se incorporaron medidas por US\$183 millones adicionales, llegando a US\$2.076 millones, quedando espacio hasta los US\$2.250 millones, el cual se ocupa con las medidas que ahora se proponen.

Acotó que en el bono clase media la cobertura se amplía desde lo que ocurrió en 2020, con 1,2 millones de personas que lo recibieron cumpliendo las condiciones para ello, y el que se propone este año llegará a 2,6 millones de personas. El aumento se explica por la incorporación de un tramo de ingresos que antes no se consideraba, tramo entre ingreso mínimo y \$408.125, al que no se le exige disminución de ingresos (serían cerca de 500.000 personas), y el grupo de pensionados, que si se acuerda sumar a aquellos con retiro programado y del sistema antiguo serían un grupo muy importante. Adicionalmente se agregaron bonos complementarios para ciertos casos en el grupo familiar. Eso muestra la preocupación del Gobierno por ampliar la cobertura, concluyó.

La **Ministra, señora Rubilar**, complementó refiriendo que es un sistema con diversas aristas para tratar de llegar a todas las familias, en el IFE es para las familias con ingresos informales y generalmente más vulnerables. En este caso se propone llegar al 80% del RSH. Se pasará del mes de marzo, en que se llegó a 997.000 hogares, a abril en que se llegaría a 3.449.715 hogares con la iniciativa legal, y a 4.568.836 hogares si se aumenta al 80%.

Acotó que las familias en cuarentena recibieron en promedio \$260.000 y esos serán la mayoría de los casos en el mes de abril.

Señaló que todas las medidas del sistema en el año 2019 equivalen a un mes de lo que se gastará en IFE a partir de abril, alrededor de US\$1.000 millones.

Subrayó que respecto del aumento del bono a transportistas se mejoró el monto y también la cobertura, tal como ha sido explicado anteriormente.

Enfatizó que el esfuerzo entre un mes y otro - marzo y abril 2021- es de US\$500 millones, duplicando el total y se ocupan todos los recursos del marco presupuestario.

Observó que el serio problema de la informalidad golpeó en el inicio de la pandemia y hasta el día de hoy, y es algo que deben abordar en la mesa de trabajo que se propone como parte del Acuerdo.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que no lograron convencer al Gobierno de que una renta básica es la mejor solución, y por eso ahora proponen que al menos se contemple una situación de revisión que permita que familias a igual situación reciban la ayuda y no que algunas o muchas queden excluidas.

Añadió que existe algún grado de flexibilidad respecto de ingresos fiscales.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que lo anteriormente planteado obliga a una reflexión global que lleva a recordar que los recursos son finitos y que más adelante se requerirán nuevos fondos para otras materias, como la reactivación y la situación de las pymes. Observó que puede existir un margen mínimo que se pueda cambiar, pero se encuentran en el límite posible.

En sesión de 1 de abril, el **señor Ministro** expuso que han desarrollado un arduo trabajo para intentar lograr un acuerdo, que se traduce en las siguientes bases:

“Borrador de Acuerdo entre Gobierno y Comisión de Hacienda del Senado

01 de abril de 2021

I. Modificaciones al Boletín N°14.117-05 que establece un nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario.

1. Base de comparación:

Se introducirá una indicación al artículo 2°, numeral 5) y numeral 6), relativo al ingreso anual 2019 y 2020, para establecer una nueva base de comparación relativa a la caída de ingresos que en vez de comparar ingresos con dos meses (diciembre y enero), utilice un promedio de 6 meses del año 2019 con los mismos 6 meses del año 2020 (segundo semestre).

Este cambio también implica ajustar el artículo 3°, donde se modifica la variación del ingreso anual 2019 versus 2020.

2. Pensionados:

Se incorporan al beneficio excepcional de los pensionados por vejez e invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia, un bono de \$100.000 a los pensionados por vejez o invalidez en modalidad de retiro programado con pensiones iguales o superiores a una Pensión Básica Solidaria e inferiores a \$408.125. De igual modo, se otorgará un bono excepcional de \$100.000 a los pensionados por vejez e invalidez del sistema antiguo con pensiones inferiores a \$408.125.

3. Aumento bono para transportistas

Se incrementa el bono para transportistas de \$350.000 a \$500.000, de tal modo de dejarlo en igualdad de condiciones al bono base que establece esta ley. Adicionalmente se proponen precisiones para una implementación efectiva de este beneficio.

4. Aumento cobertura Ingreso Familiar de Emergencia

Se introduce un nuevo artículo que modifica la Ley N°21.289, de Presupuesto del Sector Público, de tal modo de aumentar la cobertura del IFE del 60% al 80% de vulnerabilidad socioeconómica según el Registro Social de Hogares para todos aquellos hogares que se hayan encontrado en cuarentena y/o transición.

5. Implementación de un sistema de reclamo administrativo

Se agrega un artículo que establece que el Servicio de Impuestos Internos, sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y otros organismos públicos relacionados, resolverá de manera expedita las solicitudes que se presenten en caso que los beneficios de la ley sean denegados u otorgados por un monto inferior al solicitado por el beneficiario.

II. Otros acuerdos

1. Simplificación adicional y aumento excepcional en los pagos del IFE para abril de 2021

Además de los anuncios realizados recientemente por el Presidente Piñera y la indicación de incremento de cobertura a solicitantes del 80% del RSH antes mencionada, se acuerda una nueva simplificación de la estructura de pagos y un incremento excepcional en los montos del IFE para el pago del mes de abril del siguiente tenor:

- Pago de hasta \$100 mil por integrante con 1 o más días en cuarentena o 1 o más días en transición para los hogares con, al menos un beneficiario del 6° pago del IFE 2020, hogares con RSH del 80% con un umbral de ingresos por debajo de \$100 mil per cápita y hogares con un causante SUF o un usuario de SSyOO.

Este pago será automático para hogares con al menos un beneficiario del 6to pago del IFE, hogares con un causante SUF o usuarios del subsistema SSyOO.

- Pago hasta \$50mil por integrante para hogares mayoritariamente en fase 3 o 4 que tengan un causante SUF o usuario SSyOO. En este caso el pago será automático.

2. Aporte extraordinario al sector de la Cultura y las Artes

Se propone otorgar US\$ 10 millones adicionales a los US\$16 millones disponibles para ir en ayuda del sector de la cultura y las artes, los cuales serán ejecutados a través de una línea de asignación que permitiría la entrega de subsidios directos.

Se acelerará la entrega de los actuales recursos disponibles, entregando durante el mes de abril \$8.000 millones.”.

El **Honorable Senador señor García** consultó si el nivel del “Paso a Paso” que se considera para determinar quiénes quedarían con 100 mil y quiénes con 50 mil pesos, es el correspondiente al mes de marzo.

La **señora Ministra** respondió que en el pago de abril se considera todo el mes de marzo, incluso desde el 25 de febrero (hasta el 31 de marzo). Señaló que esta semana sólo 37 comunas se encuentran en fases 3 y 4, principalmente de pequeño tamaño poblacional.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que el documento es una “Propuesta del Gobierno a Comisión de Hacienda” y propuso convocar a un equipo de trabajo entre Ministerio de Hacienda, Ministerios de Desarrollo Social y de la Cultura y los gremios del sector

cultura y patrimonio, y que pudieran participar nuestros asesores para trabajar en lo referido a ellos porque resulta muy importante que esta ayuda llegue y sea lo más efectiva posible.

El **Honorable Senador señor García** celebró la propuesta respecto de los pensionados atendido que son 600 mil los pensionados que se incorporan con un bono de 100 mil pesos y comentó que los cambios al IFE implican US\$400 millones adicionales para el pago de abril.

Respecto de la propuesta del Gobierno a la Comisión de Hacienda, se efectuaron los siguientes comentarios:

Sobre el punto 1 de base de comparación, el **Honorable Senador señor Montes** observó que el Gobierno ha dicho que habría menos gasto al ser seis meses y no un año por un total de US\$50 millones.

El **Honorable Senador señor García** afirmó que aproximadamente podrían ser 70.000 personas menos.

El **señor Ministro** expresó que son cerca de 50 mil personas que no están obteniendo el bono una vez que se pasa de 6 meses a 12 meses lo que permite financiar parte de los 400 millones que van a ocuparse en el IFE y que permiten dar más cobertura siguiendo la recomendación del economista Luis Díaz en su exposición.

En pensionados, punto 2, el **Honorable Senador señor Montes** pidió número de beneficiarios de cada grupo y los costos que implican.

El **señor Ministro** indicó que son 361.000 beneficiarios en renta vitalicia (US\$50 millones), retiro programado son 81.950 (US\$11 millones) y 508.037 en el sistema antiguo (US\$71 millones).

El **Honorable Senador señor Lagos** solicitó al Ministro que mientras fuera señalando las cifras, se confeccionara un cuadro simple para luego poder comunicar esta información, señalando qué categorías se incorporaban en materia de pensionados, el número de personas que significaba esa incorporación y el costo asociado a esa medida.

Agregó que esas 3 categorizaciones son importantes porque permiten analizar la magnitud del trabajo que se está realizando, puntualizando que esa información la requiere antes del término de la discusión.

En el punto 3, referido a sector transportes, el **señor Ministro** señaló que son 170.000 personas aproximadamente por un total de US\$119 millones.

La **señora Ministra** dijo que están haciendo modificaciones para evitar problemas administrativos y se eliminó la presunción de que si el propietario tenía licencia profesional es conductor del vehículo, lo que aumenta el número de beneficiarios.

Agregó que el monto del crédito se mantiene (hasta tres por \$320.500 cada uno) y lo que sube es el bono, explicando que el préstamo social de los transportistas tiene tres cuotas más bono a diferencia del bono de las personas de clase media que al tener bono tiene solamente dos cuotas.

En el punto 4 referido a aumento IFE, el **Honorable Senador señor Montes** preguntó cuántos hogares más se agregarían.

La **señora Ministra** declaró que el número potencial de aumento es 315.880 hogares por 706.370 beneficiarios, con un costo de US\$71 millones por el paso hasta el 80% más vulnerable.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que en marzo fueron 2,5 millones de hogares y se pasa a 4,6 millones y de 6,5 millones de personas a 10 millones de personas.

La **señora Ministra** explicó que en marzo son efectivamente 2,5 millones y 6,6 millones de personas con un costo de US\$500 millones. Con los anuncios efectuados y las mejoras que se proponen se llegará a un total estimado de 4,6 millones de hogares y 10 millones de personas y un costo de US\$1.442 millones.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que el paso de 60% al 80% se hará en esta ley. Pero, preguntó, en cuál normativa se hará la simplificación de las fases y el aumento de los montos.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que debe quedar claro aquí las condiciones, porque los decretos pueden cambiar mucho respecto de lo acordado.

La **Subsecretaria, señora Candia**, especificó que existirían dos cambios simultáneos, el paso a 80% y la simplificación de la disposición de pago para el mes de abril. Serán 4,5 millones de hogares sólo con los primeros anuncios de automaticidad y llegada hasta el 80%. Los pagos automáticos pasarían de 1 millón a casi 3,5 millones, y se estima que con los nuevos anuncios llegarían hasta 4,5 millones de hogares, por lo que el gasto automático serían US\$1.000 millones y al finalizar el proceso se podría llegar a US\$1.442 millones e incluso podría ser superior.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó si los cálculos se basan en lo ocurrido con IFE 6 o hay otros elementos.

La **señora Subsecretaria** aclaró que lo automático es la nómina del pago 6 del IFE y eso se está arrastrando para el

pago de abril más todos los hogares con pago SUF y el subsistema seguridades y oportunidades. Esto se debe a haber acogido la recomendación de los expertos con los que se trabajó en el segundo semestre. Destacó que SUF incluye mujeres con ingresos informales y al menos un hijo.

El **Honorable Senador señor Montes** relevó la importancia del último dato referido a mujeres con ingresos informales con hijos.

El **Honorable Senador señor Lagos** pidió que se aclare lo que ocurre con personas en fase 4.

La **señora Subsecretaria** señaló que se aborda el desafío sanitario y el desafío de la mayor vulnerabilidad, y por eso las personas con SUF o seguridades y oportunidades siempre han recibido apoyo, en fase 4 era por \$25.000 y ahora será por \$50.000.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que IFE 6 era en promedio de \$140.000 y se subirá a \$261.000 debido a los cambios de umbral, montos y compatibilidad.

La **señora Subsecretaria** destacó, respecto de lo afirmado precedentemente, que del proceso de evaluación con expertos se rescató la necesidad de simplificar, que fue lo que llevó a automatizar para el pago 6 y además dando un monto cierto por integrante, lo que ocurre hasta el quinto del hogar.

Los **Senadores señora Rincón y señor Montes** destacaron el aumento del monto del gasto promedio que se entrega a cada familia pasando de \$140.000 a \$261.000.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que se mantiene la diferencia en cuanto al punto referido, porque aunque se pidió que se incluyesen dos meses a todo evento, solamente se logró hacerlo por un mes. Estimó que al menos el Gobierno debiese asumir el compromiso de que si se mantienen las condiciones sanitarias se entregue el mismo beneficio, lo contrario sería un grave error. Si la situación sanitaria mejora en mayo el Gobierno podrá utilizar la flexibilidad que se le ha otorgado y determinar que ayudas otorgar.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que no están iniciando una conversación sino culminándola, y recordó que el Ministro fue claro en plantear que más adelante necesitan contar con flexibilidad para tomar otras medidas si fuesen necesarias.

El **Honorable Senador señor Navarro** señaló que el debate es muy similar al de abril del año pasado con el bono y el primer IFE, manteniendo medidas por uno o dos meses, pero eso genera incertidumbre y la pandemia ha demostrado ser de características anuales. Subrayó que si las personas no tienen seguridad tienden a romper las

cuarentenas. Expresó no entender la razón del Gobierno para no comprometerse por un período más prolongado.

Añadió que el Gobierno puede traspasar el límite de US\$6.000 millones y llegar a US\$7.000 millones si eso es lo mejor para el momento crítico que enfrentamos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** explicó que el marco presupuestario fue fijado por el Presidente y el Congreso Nacional sólo puede rebajar o aprobar, o tomar la alternativa de negociar para mejorar lo propuesto, que es lo que han hecho.

En cuanto al punto 5, sobre reclamación, la **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que aquí existe una distancia con lo que dispuso el Gobierno en relación a lo solicitado.

El **Subsecretario, señor Villarreal**, explicó que se establece un mecanismo de reclamación ante el SII, pero utilizando datos que aporte el reclamante y otros organismos como el MDSyF.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que está discusión ya se ha hecho, se aprobó el IFE 2 para intentar lograr que entraran todos los que se encontraban en las condiciones socioeconómicas que requerían apoyo, pero en la realidad no lograron entrar, como transportistas, recolectores de algas, salones de belleza, trabajadores del sector cultura, etc.

Por eso, acotó, lo que piden es asumir el compromiso asumido hace casi un año y que como no se pueden incorporar todos los sectores como se ha hecho con los transportistas, exista un mecanismo que permita analizar la situación particular para comprobar que la persona sí puede acceder a IFE, bono clase media o apoyo pyme, y sólo los verdaderos casos que estén fuera de rango queden excluidos.

Ha sido esta situación la que ha llevado a que se insista en la renta básica universal, pero en este momento lo que necesitan es un mecanismo que dé justicia para que se otorguen beneficios a personas en similares situaciones.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que es un tema que ha ido evolucionando, primero para que se buscaran los datos y dar automaticidad en el otorgamiento, porque eso no existía, y destacó que el avance ha sido gigantesco en esos aspectos.

Compartió la necesidad de encontrar el máximo de facilidades para las personas que todavía no tienen acceso, y para eso pueden buscar redacciones que avancen en la forma de facilitar los reclamos y buscar que sean acogidos cuando exista mérito para ello.

El **Honorable Senador señor Navarro** manifestó que el Servicio de Tesorerías y el SII no son populares entre los que tendrían

que reclamar, agregando que el solo hecho de que sean las entidades ante las que tienen que hacer la presentación inhibirá la tarea.

Pidió que sea un ente externo el que revise los reclamos, incluso con supervisión del Congreso Nacional, cualquier otra cosa sería letra chica, afirmó. Además, eso ahorraría malos ratos y problemas al propio Gobierno.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en que la idea es buscar una forma de resolver situaciones de personas que deberían acceder, sin que quede entregado sólo al SII.

Respecto del punto II.1, referido a la mesa para abordar perfeccionamientos del IFE y la situación de las pymes, la **señora Ministra** expuso que el compromiso es emitir un decreto por el mes de abril para que se concrete el pago en las condiciones simplificadas y con aumento excepcional indicadas en el acuerdo.

El **Honorable Senador señor Montes** reiteró la solicitud del Senador señor Lagos de que el Gobierno comprometa estas mismas soluciones para los meses de mayo y junio si las condiciones mantienen la misma gravedad que hasta ahora.

El **señor Ministro** confirmó que lo habían conversado mucho y que están buscando dar tranquilidad a los chilenos y que a medida que evolucione la situación sanitaria en los próximos meses, analizarán qué hacer.

El **Honorable Senador señor Montes** recordó que anteriormente han acordado soluciones que dejan proyectadas condiciones para meses venideros, con cierta flexibilidad, pero partiendo de un piso. Además, que sólo quedará en la discusión, pero no en el texto de la ley, por eso parece tan razonable lo planteado por el Senador señor Lagos.

Acerca del punto II.2 sobre aporte extraordinario al sector de la cultura y las artes, el **Honorable Senador señor Lagos** se centró en que se acelerará la entrega de recursos porque existe reclamo por lo ocurrido en la asignación dado que se ha producido un atasco.

La **Honorable Senadora señora Rincón** indicó que por eso propuso formar una mesa de trabajo entre Gobierno, representantes gremiales y asesores de los senadores para destrabar el problema real del funcionamiento de los aportes.

El **señor Ministro** señaló que están de acuerdo en formar una mesa, incluyendo al Ministerio del ramo que es el que ejecuta, buscando mejorar la asignación de los recursos en el mes de abril.

El **Honorable Senador señor Montes** expuso que se requieren otras soluciones también, incluyendo cuando llegue la reapertura medidas que vean la cultura no como un pariente pobre y se adquieran servicios por todo el país.

- **Puesta en votación en general la iniciativa legal, se verificó lo siguiente:**

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó votar a favor porque todos han hecho un esfuerzo muy grande para que los chilenos tengan recursos para subsistir mientras se les pide que no salgan a la calle, sin caer en excesivas focalizaciones, de modo de eliminar filtros que excluían a ciertos grupos.

Reconoció los avances acordados con el Ejecutivo, como el plazo para determinar disminución de ingresos; la inclusión de nuevos grupos de pensionados; la modificación del IFE eliminando diferenciaciones y ampliando cobertura, y la ampliación, asimismo, del monto del bono a los transportistas.

Hizo notar que respecto del sector cultura existe un aumento de recursos disponibles, pero se mantiene el problema de que los fondos no son recibidos por los destinatarios.

Manteniendo la mirada crítica, reconoció los avances del proyecto de ley en el trámite anterior y especialmente en este trámite. Además, señaló, se ha desmontado en parte el problema de la hiperfocalización de los recursos, que lleva a diferenciar entre comunas y sectores que están contiguos.

Agregó que faltó una mirada que genere condiciones para la subsistencia de las pymes, segmento que se relaciona profundamente con los destinatarios del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que le resulta compleja la votación del proyecto de ley porque en el último año han visto serios problemas en las decisiones adoptadas a partir de lo que propone el Ejecutivo, quedándose cortos en las medidas y sin llegar como se requiere a cada una de las familias. Así fue, por ejemplo, en el primer bono bajo la pandemia, en IFE 1 e IFE 2, y en las medidas tributarias impulsadas.

Estimó que existe un avance respecto del mes de abril, pero se mantiene el vacío para mayo y junio. Reiteró que al Gobierno ya le plantearon que se debió prever que la situación se mantendría compleja en los meses finales de 2020 respecto del IFE y en el marco de la ley de presupuestos, y ahora vuelve a ocurrir lo mismo.

Puso de relieve que con el IFE ocurrió algo similar y fueron los decretos los que no plasmaron lo acordado en el Congreso Nacional para cumplir el objetivo de que nadie que lo mereciese se quedara fuera del mismo.

Enfatizó que ahora el argumento no puede ser que en muchos casos no existen registros, si es así, observó, han planteado una alternativa para que puedan reconsiderar lo sustantivo.

Apuntó que otro vacío es dejar fuera a las personas con pensiones de reparación, quienes fueron muy castigadas por el Estado, y si el argumento es que algunos las obtuvieron fraudulentamente tendrían que quedar excluidas esas personas, pero no todo el conjunto.

Informó haberse reunido con las personas que trabajan en salones de belleza y peluquerías quienes también son excluidos.

Por esas razones se abstuvo.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que, si bien se pueden cometer muchos errores, en algunos casos por no estar preparados para dar respuesta, por ejemplo por falta de registros, y en otros debido a la magnitud de la pandemia, lo destacable ahora es que al mismo tiempo existen varios elementos positivos que se propusieron originalmente y que se fueron agregando durante la tramitación. Si 10 millones de chilenos recibirán el IFE, es con un poco más de optimismo que se pronuncia a favor.

La **Honorable Senadora señora Rincón** valoró el avance experimentado por la iniciativa desde el día lunes, señalando que, si bien no se logró incorporar todo lo que se necesitaba, son varios los elementos que se han mejorado y agregado, como por ejemplo los pensionados de retiro programado y del antiguo sistema hasta los \$408.125.

Hizo presente que en el sector cultura se aumentaron los fondos y existirá una mesa que aborde los problemas que enfrentan, especialmente por el hecho de no estar recibiendo los fondos disponibles.

Consideró importante la ampliación de cobertura del IFE, llegando a 10 millones de personas y con montos mayores. Sin embargo, destacó, el endurecimiento de las medidas hace que aumente la necesidad de que las ayudas lleguen y de la forma que se requiere.

Expresó esperar que se constituyan cuanto antes las mesas de trabajo sobre las pymes y el sector de la cultura y las artes.

Por lo anterior, votó a favor.

Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado con cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Lagos, y la abstención del Honorable Senador señor Montes.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1

Establece, con motivo de la propagación de la pandemia COVID-19, y para la protección de los ingresos de las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, un bono con cargo a recursos fiscales denominado “Bono Clase Media” y un mecanismo de financiamiento y liquidez con cargo fiscal denominado “Préstamo Solidario”, que podrán ser solicitados dentro de los plazos y en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 2

Su texto es del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá por:

1. Beneficiarios: las personas naturales, incluyendo aquellas que se encuentren organizadas como empresas individuales, según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Bono Clase Media: corresponde al beneficio regulado por el Título II de la presente ley.

3. Préstamo Solidario: corresponde al beneficio regulado por el Título III de la presente ley.

4. Ingreso Promedio Mensual 2019: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante el año calendario 2019, determinado como el mayor valor entre los literales que siguen, dividido por doce:

a) Rentas afectas a impuestos incorporadas en la declaración de impuestos anuales a la renta, o

b) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario.

5. Ingreso Promedio Mensual 2020: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante el año calendario 2020, determinado como el mayor valor entre los literales que siguen, dividido por doce:

a) Rentas afectas a impuestos incorporadas en la

declaración de impuestos anuales a la renta, o

b) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario.

6. Ingreso Promedio Mensual diciembre 2019 y enero 2020: corresponde al promedio de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de diciembre del año calendario 2019 y enero del año calendario 2020:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán al promedio de ingresos brutos determinado en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que corresponden a los meses de diciembre del año calendario 2019 y enero del año calendario 2020, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728, en los meses de diciembre del año calendario 2019 y enero del año calendario 2020.

7. Ingreso Promedio Mensual diciembre 2020 y enero 2021: corresponde al promedio de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de diciembre del año calendario 2020 y enero del año calendario 2021:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones y total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario más los complementos a la remuneración en caso de pacto de reducción de la jornada conforme al Título II de la ley N° 21.227;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán al promedio de ingresos brutos determinado en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y

ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que corresponden a los meses de diciembre del año calendario 2020 y enero del año calendario 2021, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728, en los meses de diciembre del año calendario 2020 y enero del año calendario 2021.

Las rentas e ingresos señalados en este artículo se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al mes de su percepción o período que corresponde el ingreso, según corresponda, y el último día del mes anterior al que se realiza la solicitud.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números:

1. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 5 por el siguiente:

“5. Ingreso Anual 2019: corresponde a la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante el año calendario 2019:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán a la suma de los ingresos brutos determinados en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728.”.

2. De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 6 por el siguiente:

“6. Ingreso Anual 2020: corresponde a la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante el año calendario 2020:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán a la suma de los ingresos brutos determinados en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728.”.

3. De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar el numeral 7.

Las indicaciones 1 y 2 fueron reemplazadas por las siguientes:

1 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 5 por el siguiente:

“5. Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de julio a diciembre del año calendario 2019, dividido por seis:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán a la suma de los ingresos brutos determinados en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N°

19.728.”.

2 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 6 por el siguiente:

“6. Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de julio a diciembre del año calendario 2020, dividido por seis:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán a la suma de los ingresos brutos determinados en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó, respecto de la indicación número 3, por qué no se reemplaza el numeral sino que se elimina.

La **Coordinadora de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señora Javiera Suazo**, explicó que la razón de por qué se suprime y no se reemplaza es técnica, por el cambio de dos meses a seis meses, lo que antes obligaba a un concepto adicional que ahora ya no es necesario.

El **Honorable Senador señor Montes** remarcó que tenían acuerdo por un año y se rebajó a seis meses, dejando 70.000 personas fuera, lo que implica US\$50 millones menos redestinados.

Las indicaciones números 1, 2 y 3 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 3

Dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 3.- Requisitos. Tendrán acceso a los beneficios contemplados en esta ley, tanto al Bono Clase Media a que se refiere el Título II, como al Préstamo Solidario contemplado en el Título III, los beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Ingreso Promedio Mensual 2019: Que su Ingreso Promedio Mensual 2019 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual promedio del año 2019 para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, debidamente reajustado a la fecha de la solicitud.

En el caso del Bono Clase Media, adicionalmente, el Ingreso Promedio Mensual 2019 no deberá exceder de la cantidad de \$2.000.000.

2. Disminución de ingresos:

a) Bono Clase Media: Que experimenten una disminución de, al menos, un 20% de su Ingreso Promedio Mensual diciembre 2020 y enero 2021, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Mensual diciembre 2019 y enero 2020.

Excepcionalmente, respecto de aquellos beneficiarios que en enero del año 2021 hayan obtenido una remuneración igual o superior al tope imponible de las cotizaciones previsionales para pensiones vigente en enero del año 2021, se requerirá que experimenten una disminución de, al menos, un 20% de su ingreso mensual de diciembre del año calendario 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Mensual 2019. Para determinar el ingreso mensual de diciembre del año calendario 2020, los ingresos que se considerarán corresponderán a la suma de las rentas que se indican en los literales a) y b) del numeral 7 del artículo anterior, debidamente reajustadas conforme al inciso final del mismo artículo.

b) Préstamo Solidario: Que experimenten una disminución de, al menos, un 10% de su Ingreso Promedio Mensual diciembre 2020 y enero 2021, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Mensual diciembre 2019 y enero 2020.

Excepcionalmente, respecto de aquellos beneficiarios que en enero del año 2021 hayan obtenido una remuneración igual o superior al tope imponible de las cotizaciones previsionales para pensiones vigente en enero del año 2021, se requerirá que experimenten una disminución de, al menos, un 10% de su ingreso mensual de diciembre del año calendario 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Mensual 2019. Para determinar el ingreso mensual de diciembre del año calendario 2020, los ingresos que se considerarán corresponderán a la suma de las rentas que se indican en los literales a) y b)

del numeral 7 del artículo anterior, debidamente reajustadas conforme al inciso final del mismo artículo.

En el caso de los trabajadores de los órganos de la Administración del Estado que soliciten el Préstamo Solidario establecido en el Título III, el cumplimiento del requisito establecido en este numeral se verificará si experimentan una disminución de, al menos, un 10% de su Ingreso Promedio Mensual 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Mensual 2019.

3. No obtención indebida de beneficios: Que a la fecha de la publicación de esta ley no tengan montos pendientes de restitución por haber obtenido indebidamente el Aporte Fiscal y/o el beneficio, conforme a la ley N° 21.252.”.

En este artículo recayó la indicación 4 de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

“2. Disminución de ingresos:

a) Bono Clase Media: Que experimenten una disminución de, al menos, un 20% de su Ingreso Anual 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Anual 2019.

b) Préstamo Solidario: Que experimenten una disminución de, al menos, un 10% de su Ingreso Anual 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Anual 2019.”.

Fue reemplazada por la siguiente indicación:

4 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

“2. Disminución de ingresos:

a) Bono Clase Media: Que experimenten una disminución de, al menos, un 20% de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019.

b) Préstamo Solidario: Que experimenten una disminución de, al menos, un 10% de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019.”.

La indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 4

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Bono Clase Media. Establécese para los beneficiarios que cumplan los requisitos de los numerales 1, 2 literal a), y 3 del artículo 3, el pago del Bono Clase Media, por una sola vez, con cargo a recursos fiscales sin la obligación de reintegrarlo. Para tales efectos, se aplicarán las reglas indicadas en los artículos siguientes y, en lo que fuere pertinente, las normas indicadas en el Título III de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual diciembre 2020 y enero 2021 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, vigente al 1 de marzo de 2021, e inferior o igual a \$408.125 tendrán derecho al Bono Clase Media por el monto establecido en la letra a) del artículo siguiente, sin que les resulten aplicables los requisitos de los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 3 de la presente ley.

También serán excepcionalmente beneficiarios del Bono de Clase Media los pensionados de vejez e invalidez acogidos a la modalidad de renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin que les resulte aplicable los requisitos de los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 3 de la presente ley. Este bono ascenderá a la suma de \$100.000, no aplicándose lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

5 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para reemplazar, en el inciso primero, la frase “por una sola vez” por “una vez por mes durante los siguientes tres meses”.

6 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos Beneficiarios cuyo Ingreso Anual 2020, dividido por 12, sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, vigente al 1 de marzo de 2021, e inferior o igual a \$408.125, tendrán derecho al Bono Clase Media por el monto establecido en la letra a) del artículo siguiente, sin que les resulten aplicables los requisitos de los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 3 de la presente ley.”.

7 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para reemplazar, en el artículo 4, el guarismo “\$408.125” por “\$600.000”.

8 De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar una frase final en el inciso tercero, a continuación del punto

final, que pasa a ser seguido, del siguiente tenor:

“En iguales términos, tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren pensionadas por vejez o invalidez, en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social. Adicionalmente, los pensionados de vejez o invalidez en modalidad de retiro programado cuya pensión sea igual o superior al monto de la pensión básica solidaria e igual o inferior a \$408.125, serán beneficiarios conforme a lo establecido en este inciso.”.

9 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para agregar, un nuevo inciso final en el artículo 4, del siguiente tenor:

“También serán excepcionalmente beneficiarios del bono clase media las personas que en los últimos 12 meses hubieren percibido ingresos formales (contrato de trabajo a plazo fijo o plazo indefinido), informales (boleta de honorarios, u otra forma de ingreso informal no registrada en el Servicio de Impuestos Internos), cuyo promedio mensual sea igual o menor a \$600.000.”.

10 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para agregar, un nuevo inciso final en el artículo 4, del siguiente tenor:

“También serán excepcionalmente beneficiarios del bono clase media los trabajadores del rubro gastronómico, turismo, cultura, pescadores artesanales y del rubro de la estética, cualquiera sea su régimen de contratación, que acrediten haber percibido ingresos en los últimos 12 meses de un monto igual o menor a \$600.000 pesos mensuales.”

11 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para agregar, un nuevo inciso final en el artículo 4, del siguiente tenor:

“También serán excepcionalmente beneficiarios del Bono de Clase Media los pensionados del Instituto de Previsión Social, incluyendo a aquellos beneficiarios y beneficiarias de las Leyes n° 19.234, n° 19.582, n° 19.980, n° 19.992 y otras de similar naturaleza o de las Administradoras de Fondos de Pensiones que perciban una pensión igual o menor a \$600.000, sin que les resulte aplicable los requisitos de los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 3 de la presente ley. Este bono ascenderá a la suma de \$100.000, no aplicándose lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley.”.

La indicación número 6 fue reemplazada por la siguiente por la siguiente indicación:

6 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos Beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, vigente al 1 de marzo de 2021, e inferior o igual a \$408.125, tendrán derecho al Bono Clase Media por el monto establecido en la letra a) del artículo siguiente, sin que les resulten aplicables los requisitos de los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 3 de la presente ley.”.

Respecto de la indicación 5, el **Honorable Senador señor Lagos** dio por repetidos comentarios anteriores en el sentido de que lo que buscan es dar certeza de que -si se mantienen las condiciones- las personas recibirán la misma ayuda, enfatizando que no han logrado que el Gobierno asuma dicho compromiso.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que ante la difícil situación se definió adoptar estas medidas y que si los problemas del próximo mes son iguales o peores la autoridad contará con todas las facultades necesarias para adoptar las medidas que correspondan. En este punto, destacó, se logró algo que no venía en la iniciativa y fue solicitado por todos.

Acerca de la indicación número 6 el **Honorable Senador señor Montes** planteó que el umbral debiese ser el de la pobreza para un hogar.

Respecto de la indicación 7, el **Honorable Senador señor Lagos** planteó que desde el principio han solicitado subir el umbral para dar cobertura a más personas que lo necesitan. Se lograron avances en otros aspectos, pero en este punto no fue posible.

Sobre la indicación 8 la **Honorable Senadora señora Rincón** expuso que se incluyeron otros pensionados.

El **Honorable Senador señor Montes** acotó que se dejó fuera a los pensionados por reparación y no existe motivo para ello.

En relación a las indicaciones números 9, 10 y 11, el **Honorable Senador señor Coloma** señaló que existe una situación compleja para incorporar sectores que presentan dificultades a la hora de ser incluidos en estos beneficios. Es necesario avanzar más en este sentido, sea del sector gastronómico, pequeña agricultura, salones de belleza, etc.

El **señor Ministro** reiteró que han hecho el máximo esfuerzo posible y entienden lo que se expone, pero que no se puede más. Llamó la atención sobre el hecho de que la indicación, además, es inadmisibles.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que debieron haberse dado el espacio para adecuar esas situaciones y que todavía quedaba pendiente el análisis del artículo sobre reclamaciones y

reconsideraciones.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que no pueden dejar en la desprotección a personas que contribuyen día a día en el crecimiento del país.

El **Honorable Senador señor Montes**, acerca de la indicación 9, expresó que se refiere a las personas que están quedando fuera.

Las indicaciones números 6 y 8 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Las indicaciones números 5, 7, 9, 10 y 11 fueron declaradas inadmisibles por la Presidenta de la Comisión.

Artículo 5

Es del siguiente tenor:

“Artículo 5.- Forma en que se determina el Bono Clase Media. El monto del Bono Clase Media se determinará aplicando una escala de Bono Clase Media, según el Ingreso Promedio Mensual 2019.

La escala de Bono Clase Media será la siguiente:

a) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad hasta \$1.500.000, el Bono Clase Media será de \$500.000.

b) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad sobre \$1.500.000 y hasta \$1.600.000, el Bono Clase Media será de \$400.000.

c) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad sobre \$1.600.000 y hasta \$1.700.000, el Bono Clase Media será de \$300.000.

d) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad sobre \$1.700.000 y hasta \$1.800.000, el Bono Clase Media será de \$200.000.

e) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad sobre \$1.800.000 y hasta \$2.000.000, el Bono Clase Media será de \$100.000.

Los beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad que exceda de \$2.000.000, no tendrán derecho al

Bono Clase Media.”.

A este artículo se presentó la indicación **12** del Honorable Senador señor Guillier, para incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Si el Beneficiario es mujer, el Bono Clase Media se incrementará en un 12,4% sobre el monto que según la escala que le corresponda.”.

La indicación 12 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de la Comisión.

Artículo 6

Establece que el Bono Clase Media se podrá solicitar a contar del octavo día del primer mes de vigencia de esta ley y hasta el último día de dicho mes, mediante los medios y en la forma señalados en el artículo 10, siéndole aplicable todas las normas relativas a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

13 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la oración “El Bono Clase Media se podrá solicitar a contar del octavo día del primer mes de vigencia de esta ley y hasta el último día de dicho mes,”, por la siguiente: “El Bono Clase Media se podrá solicitar durante el plazo de un mes, a contar del décimo día desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial,”.

14 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para reemplazar, en el artículo 6, la frase “octavo día del primer mes” por “decimoquinto día”.

15 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para agregar, en el artículo 6, un inciso final del siguiente tenor:

“Las personas que no hubieren sido beneficiadas y les correspondiere alguno de los beneficios de la presente ley, podrán reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá en el plazo de 10 días, en base a los antecedentes que proporcionare el propio reclamante, el Ministerio de Desarrollo Social y otros organismos públicos relacionados. El procedimiento al que alude el presente inciso deberá efectuarse vía electrónica y de manera expedita.”.

La indicación número 13 fue aprobada por la

unanidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Las indicaciones números 14 y 15 fueron retiradas por sus autores.

Artículo 7

Prescribe textualmente:

“Artículo 7.- Incremento Familiar del Bono Clase Media. Si el hogar del beneficiario forma parte del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o el que lo reemplace, el monto del Bono Clase Media señalado en el artículo 5 se incrementará de acuerdo con el número de personas con discapacidad, debidamente acreditado conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, o que perciba la Pensión Básica Solidaria de Invalidez o el Aporte Previsional Solidario de Invalidez; adultos mayores de 65 años o más y/o personas menores de 18 años que vivan en el hogar, conforme con lo siguiente:

a) 0 persona causante del incremento: El monto del Bono Clase Media será lo indicado en el artículo 5, según corresponda.

b) 1 persona causante del incremento: El monto del Bono Clase Media será lo indicado en el artículo 5, según corresponda, aumentado en \$125.000.

c) 2 personas causantes del incremento: El monto del Bono Clase Media será lo indicado en el artículo 5, según corresponda, aumentado en \$187.500.

d) 3 o más personas causantes del incremento: El monto del Bono Clase Media será lo indicado en el artículo 5, según corresponda, aumentado en \$250.000.

Si en el hogar existieren uno o más personas beneficiadas con el Bono Clase Media, para efectos de calcular el incremento regulado en este artículo, las personas causantes del incremento se contabilizarán sólo respecto de uno de los beneficiarios dentro del hogar, según determine la Subsecretaría de Evaluación Social mediante una resolución exenta. Para estos efectos se utilizará la última información disponible en el Registro Social de Hogares correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigencia de esta Ley. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución. Dicha información solo deberá ser utilizada para los fines establecidos en este artículo.

El monto correspondiente al incremento familiar del Bono Clase Media que le corresponda al beneficiario en conformidad a

este artículo, se pagará a más tardar en el mes siguiente al que se realizó el pago de dicho Bono.”.

Respecto de este artículo se presentó la indicación **16**, del Honorable Senador señor Guillier, para incorporar un nuevo inciso cuarto, pasando el actual cuarto a ser quinto y final, del siguiente tenor:

“También serán beneficiarias del incremento de este artículo, todas aquellas madres que tengan a su exclusivo cuidado hijos por los cuales no es posible obtener alimentos mediante vía judicial, ya sea por no tener filiación determinada, estar el padre fallecido, ausente o inubicable. Para este efecto, bastará contar con la certificación del Registro Civil en los dos primeros casos, o del correspondiente Juzgado de Familia en los dos últimos.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que el trabajo femenino ha retrocedido 15 años y se necesitan medidas para enfrentar la crisis en este punto. Subrayó que lo que se ha hecho no es suficiente y que el proyecto de ley no contiene referencias a eso. Puso de relieve que no se ha solucionado el problema relativo al programa Protege.

La **señora Ministra** expuso entender el problema y apuntó que las carteras de Justicia y Mujer llevan adelante una iniciativa que afrontará esta situación.

El **Honorable Senador señor García** acotó que la gran mayoría de los beneficiarios de este proyecto serán mujeres y el subsidio a la contratación también contiene beneficios especiales para ellas.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que el sistema debería evaluar la situación de las cuidadoras, para acoger a las que correspondan dentro de los beneficios.

La indicación fue declarada inadmisibles por la Presidenta de la Comisión.

Artículo 8

Dispone lo siguiente:

“Artículo 8.- Compatibilidad del Bono Clase Media con otros beneficios. El Bono Clase Media será compatible con las prestaciones sociales establecidas en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 “Operaciones Complementarias”, Subtítulo 30, Ítem 10 “Fondo Emergencia Transitorio”, Glosa 26, numeral 3, literal a, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

Con todo, en caso de que los beneficiarios de dichas prestaciones sociales soliciten el Bono Clase Media, el monto total por

persona de estas prestaciones sociales que le corresponda recibir a sus beneficiarios, por los meses de enero y febrero 2021, se imputará como parte del monto del Bono Clase Media para efecto de su cálculo. En consecuencia, de la cantidad del Bono Clase Media que otorga la presente ley se deberá descontar el monto por persona de las prestaciones sociales establecidas en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, de los meses antes señalados.

Para estos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Servicio de Impuestos Internos una nómina de los hogares que recibieron las prestaciones sociales descritas en el inciso primero de este artículo al 31 de marzo de 2021, con individualización del beneficiario y monto por persona correspondiente al beneficiario según el inciso anterior, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución.”.

En este artículo recayó la indicación **17**, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para eliminarlo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** explicó que la indicación es sólo para eliminar los incisos segundo y tercero.

El **señor Ministro** señaló que la eliminación tiene implicancia fiscal directa.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que estaban todos a favor de la compatibilidad en este punto, pero que no fue posible lograr acuerdo con el Ejecutivo y debieron optar.

El **Honorable Senador señor Montes** explicó que el sentido de la eliminación es que las familias necesitan un apoyo muy fuerte en el mes de abril y los descuentos que se hacen van en el sentido contrario de lo que se requiere. Puntualizó que sería bueno conocer cuántos recursos implica.

El **Honorable Senador señor García** destacó que en la Comisión se lograron mejoras significativas, 600.000 pensionados adicionales y mejoras relevantes al IFE, por lo que deben poner eso en perspectiva al analizar esta disposición.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que los avances mencionados no restan la circunstancia de que las familias tienen necesidades adicionales en este mes, las que no se condicen con los descuentos.

El **señor Ministro** respondió que no tienen la valorización de los recursos que significaría la indicación en caso de ser aprobada.

La **señora Ministra** complementó que esta vez el descuento no será por el hogar sino sólo por el respectivo integrante.

La indicación 17 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de la Comisión.

Artículo 9

Su texto es el que se expresa:

“Artículo 9.- Préstamo Solidario. Establécese, para los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 1, 2 literal b), y 3 del artículo 3, un mecanismo de financiamiento y liquidez, denominado “Préstamo Solidario”, que consistirá en un monto en dinero mensual, que podrá ser solicitado por un máximo de dos veces por beneficiario. Cada solicitud deberá realizarse en meses distintos, continuos o discontinuos, a contar del octavo día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el último día del sexto mes contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Excepcionalmente, las personas que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 1, 2 literal b), y numeral 3 del artículo 3 y no sean beneficiarias del Bono Clase Media o que, siendo beneficiarias no lo soliciten, tendrán derecho a realizar una solicitud adicional del Préstamo Solidario, dentro del período indicado en el inciso anterior. La solicitud adicional del Préstamo Solidario no se computará para efectos de determinar el tope máximo de dos solicitudes a que se refiere el inciso anterior.

El monto del Préstamo Solidario se calculará en el mes en que se realice la solicitud respectiva, y ascenderá, como máximo, al 100% del monto de la disminución calculada conforme a lo señalado en el numeral 2 literal b) del artículo 3. En ningún caso el monto del Préstamo Solidario excederá de \$650.000 mensual.

La solicitud que se realice podrá considerar la totalidad del monto del Préstamo Solidario que corresponda en conformidad a los incisos anteriores, según corresponda, o una cantidad menor.

También serán excepcionalmente beneficiarios de este Préstamo Solidario los pensionados de vejez e invalidez acogidos a la modalidad de renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin que les resulte aplicable los requisitos de los numerales 1 y 2 literal b) del artículo 3 de la presente ley. Este préstamo podrá ser solicitado por un máximo de tres veces por cada beneficiario pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia, en los mismos términos señalados en el inciso primero del presente artículo.

El monto del préstamo señalado en el inciso anterior ascenderá como máximo al monto que el beneficiario reciba mensualmente por su pensión bajo la modalidad antes señalada.

El total del monto otorgado a los beneficiarios señalados en los incisos quinto y sexto precedentes se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorería, en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas expresadas en Unidades de Fomento, sin multas ni intereses. Con todo, el valor de cada una de las cuotas no podrá exceder del 5% del monto de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia que reciba el beneficiario.

Las cuotas mensuales señaladas en el inciso anterior se pagarán a contar del mes de enero del año 2023.

Para estos efectos, la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia deberá retener del monto de dicha renta el valor de la cuota correspondiente.

El Servicio de Impuestos Internos notificará a la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia, la información necesaria para efectos de cumplir con la retención antes señaladas en la forma que determine por medio de resolución.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

18 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar en el inciso primero, la oración “a contar del octavo día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley”, por la siguiente: “a contar del octavo día del mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la presente ley”.

19 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para reemplazar, en el inciso quinto del artículo 9, el guarismo “\$408.125” por “\$600.000”.

20 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para reemplazar, en el inciso sexto del artículo 9, la palabra “al” por “a 1,5 veces el”.

La indicación número 18 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Las indicaciones números 19 y 20 fueron declaradas inadmisibles por la Presidenta de la Comisión.

Artículo 10

Su texto es del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Solicitud del Préstamo Solidario. El Préstamo Solidario se podrá solicitar, conforme se regula en el artículo anterior, al Servicio de Impuestos Internos, a contar del octavo día de cada mes. La solicitud deberá hacerse a través de medios electrónicos, indicando la forma o medio de pago por la que se opta entre aquellas disponibles y acompañando los demás antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la determinación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del Préstamo Solidario y el cálculo del monto máximo que corresponda a cada beneficiario.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al Préstamo Solidario y el monto que le corresponde al beneficiario, el Servicio de Impuestos Internos le informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgar y pagar el Préstamo Solidario, según el medio de pago por el que haya optado el beneficiario, entre aquellos disponibles.

La entrega del Préstamo Solidario por el Servicio de Tesorerías, en conformidad al inciso anterior, se realizará dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la solicitud del beneficiario.”.

Respecto de este artículo se presentó la indicación **21**, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para agregar en el inciso segundo del artículo 10, a continuación del punto final, una frase del siguiente tenor: “En consecuencia, el Servicio no podrá imputar error, culpa u obtención indebida de beneficios, una vez que hubiere aprobado la respectiva solicitud o girado el monto que corresponda.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** explicó que lo que se busca es que otorgado el beneficio por el organismo competente no se pueda alegar obtención indebida respecto del peticionario.

El **Honorable Senador señor Coloma** comentó que, más allá de su admisibilidad, la indicación implica cambiar el criterio respecto de la necesidad de cumplir los requisitos y que no se obtenga beneficios indebidamente con culpa o dolo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que si existe fraude se castigará, pero de lo que se trata es que el Servicio se haga más responsable del otorgamiento y no se castigue cuando no hay mala fe del peticionario.

El **Honorable Senador señor Pizarro** expuso que si no hay error o dolo no se puede castigar, pero la redacción de la indicación provoca un efecto diferente.

La indicación número 21, junto a la indicación 23, presentada al artículo 16, fueron reformuladas con una nueva redacción respecto del artículo 16, según se consigna en su oportunidad.

Artículo 11

Dispone lo siguiente:

“Artículo 11.- Devolución del Préstamo Solidario. El total del monto otorgado al beneficiario por concepto del Préstamo Solidario establecido en esta ley se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cuatro cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses. La primera cuota anual será de un 10% del monto otorgado y cada una de las tres cuotas anuales restantes, de un 30% del mismo. Las cuotas que corresponda pagar se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se entregó el beneficio respectivo y el último día del mes anterior al pago.

Las cuotas anuales antes señaladas se pagarán en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo enterarse la primera cuota en el proceso que se lleve a cabo en el año 2023. Quedarán obligados a presentar la referida declaración, mientras mantengan un saldo pendiente por devolver, todas las personas que accedan al Préstamo Solidario.

Las cuotas anuales de devolución que establece este artículo serán contingentes al ingreso de los beneficiarios, sin perjuicio de los pagos anticipados que puedan realizar, según el procedimiento que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Dicho pago contingente corresponderá, para cada cuota anual, a un monto máximo que no excederá de un 5% de sus rentas que forman parte de la declaración anual de impuesto a la renta en conformidad al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en que se realiza la devolución de una cuota. En caso que, por la aplicación de este tope máximo, los beneficiarios mantengan un saldo del beneficio pendiente de devolución en forma posterior al pago de la cuarta cuota anual, dicho saldo será condonado.

En caso de mora en el pago de las cuotas de devolución, a dichas cantidades se les aplicará una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco en el mismo plazo o su equivalente. Dicha tasa será fijada anualmente por la Dirección de Presupuestos mediante resolución exenta, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial. Las cuotas morosas del beneficiario no podrán ser condonadas conforme a las reglas del inciso anterior.

El Servicio de Impuestos Internos comunicará al

Servicio de Tesorerías, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de las personas que deban pagar devoluciones, el cálculo del monto de la devolución, las cantidades pagadas por concepto de devolución y los montos adeudados por dicho concepto.

La regulación de las devoluciones se sujetará a lo que establezca una resolución conjunta emitida por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorerías.”.

La indicación **22**, De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, agrega en el artículo 11 un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, si el beneficiario mantuviere devolución pendiente de uno o más Préstamos o Créditos Solidarios, cualquiera sea su denominación o monto, entregados por intermedio del Fisco, sea por ley o decreto, para efectos de su devolución, no podrá descontarse más de un 7% anual de las rentas determinadas en la forma del inciso anterior.”.

La indicación fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión.

Artículo 12

Su texto es el siguiente:

“Artículo 12.- Retenciones o Pagos Adicionales. Para efectos de imputar al pago de las cuotas establecidas en el artículo 11, y aquellas que se otorguen en virtud del artículo 18, a partir del 1 de septiembre de 2022 y mientras los beneficiarios de esta ley mantengan un saldo pendiente por devolver por concepto de Préstamo Solidario, deberán efectuarse las siguientes retenciones o pagos adicionales:

a) Respecto de los beneficiarios que en cualquier año en que se mantenga pendiente un saldo por devolver percibieren rentas del artículo 42 número 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, procederá una retención de tres puntos porcentuales respecto de dichas rentas mediante el mecanismo que establece el artículo 74 número 1 de la misma ley. Para estos efectos, se establece la obligación a los empleadores de retener en los términos establecidos en el señalado artículo 74 número 1 y enterar las sumas indicadas de acuerdo al mecanismo aplicable al Impuesto Único de Segunda Categoría que contempla el artículo 43 de la misma ley. Con la finalidad de aplicar esta obligación de retención adicional, el beneficiario deberá informarla a su empleador y, asimismo, el Servicio de Impuestos Internos lo notificará a los empleadores desde que tenga la información a su disposición, en la forma que determine mediante una resolución. Asimismo, dicho Servicio pondrá a disposición los medios para realizar la retención. Será aplicable al agente retenedor, en caso que notificado de la obligación

no realice la retención, lo establecido en el artículo 97 número 11 del Código Tributario.

b) Respecto de los beneficiarios que en cualquier año en que se mantenga pendiente un saldo por devolver percibieren rentas gravadas conforme al artículo 42 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, procederá una retención adicional, o deberán realizar un Pago Provisional Mensual adicional, de tres puntos porcentuales, en la misma forma establecida en los artículos 74 número 2 y 84 letra b) de la misma ley. Para estos efectos, los tres puntos porcentuales de retención adicional que establece este artículo se realizarán por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.133. Con la finalidad de aplicar esta obligación de retención o pago adicional, el Servicio de Impuestos Internos notificará al retenedor o lo comunicará al pagador, y pondrá a disposición los medios, en la forma que determine mediante una resolución. Será aplicable al agente retenedor, en caso que notificado de la obligación no realice la retención, lo establecido en el artículo 97 número 11 del Código Tributario. Respecto de los pagos que corresponda realizar conforme a esta letra, se aplicará dicha disposición ante cualquier incumplimiento.

c) Respecto de las empresas individuales cuyo titular hubiere accedido a los beneficios de esta ley y mantenga un saldo pendiente de devolución, procederá un aumento de tres puntos porcentuales en la tasa de Pagos Provisionales Mensuales del Impuesto de Primera Categoría que corresponda pagar, calculada de acuerdo con los artículos 14 letra D) número 3 letra (k), 14 letra D) número 8 letra a) N° viii, 84 letra a), 86 y 90 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Con la finalidad de aplicar esta obligación de pago adicional, el Servicio de Impuestos Internos pondrá a disposición del pagador la información y medios que corresponda para realizarlo, en la forma que determine mediante una resolución. Respecto de los pagos que corresponda realizar conforme a esta letra, se aplicará lo establecido en el artículo 97 número 11 del Código Tributario ante cualquier incumplimiento.

Las retenciones y pagos adicionales que establecen las letras a), b) y c) de este artículo se destinarán íntegra y exclusivamente a la devolución del Préstamo Solidario.

La retención adicional que establece la letra b) no modificará los órdenes de prelación o preferencia respecto del pago al que se destinan, de acuerdo a la ley, las retenciones realizadas conforme a los artículos 74 número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por su parte, al aumento de Pago Provisional Mensual establecido en la letra c) anterior no le aplicarán los órdenes de imputación establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y los desembolsos destinados a la devolución del Préstamo Solidario constituirán un retiro del titular de la empresa individual que no se afectará con lo establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso que, en los años que corresponda la retención de los puntos porcentuales adicionales que establece este artículo, se realice sólo una parte de las retenciones que correspondan conforme a los artículos 74 número 1 y número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la imputación a la devolución del Préstamo Solidario se realizará aplicando al monto total retenido y pagado un porcentaje equivalente a lo que representen los puntos porcentuales adicionales en el total de la retención que corresponda realizar. Lo mismo aplicará, cuando corresponda, respecto del pago adicional de Pagos Provisionales Mensuales, para efectos de imputar la parte a la devolución del Préstamo Solidario y a lo contemplado en los artículos 93 y 94 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso que resultare un exceso respecto de las cantidades que determina la ley que corresponde imputar y pagar con cargo a las retenciones que establecen los artículos 74 número 1 y número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dicho exceso se imputará al pago de la cuota anual de devolución del Préstamo Solidario, considerando lo contemplado en el inciso tercero del artículo 11 y sólo el remanente, luego de aquella imputación, se devolverá al beneficiario.

De la misma forma, en caso que resulte un saldo en favor de las empresas individuales de acuerdo al artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dicho saldo se imputará al pago de la cuota anual de devolución del Préstamo Solidario, considerando lo contemplado en el inciso tercero del artículo 11, y sólo el remanente, luego de aquella imputación, se devolverá al contribuyente.”.

Artículo 13

Dispone lo que sigue:

“Artículo 13.- Otorgamiento de facultades al Servicio de Tesorerías. El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco, estará facultado para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución del Préstamo Solidario que haya sido otorgado de acuerdo a la presente ley.

Las acciones de cobranza que ejerza el Servicio de Tesorerías, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma como deben prepararse las nóminas de beneficiarios en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por el Servicio de Tesorerías.

Asimismo, para efectos de la cobranza, el Servicio de Tesorerías estará facultado para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con los beneficiarios, por sí o a través de terceros. También podrá

condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.”.

Artículo 14

Es del tenor que sigue:

“Artículo 14.- Financiamiento de los beneficios. El Estado, por intermedio del Fisco, financiará el Bono Clase Media y el Préstamo Solidario regulados en la presente ley. Este último deberá devolverse en las condiciones que se establecen en esta ley.

El Servicio de Tesorerías deberá registrar los beneficios otorgados y las respectivas devoluciones, en base a la información que le entregue el Servicio de Impuestos Internos conforme al artículo 11, según lo que establezca la Dirección de Presupuestos mediante una resolución exenta. En caso de que se lleven a cabo las acciones de cobranza a que se refiere el artículo 13, se determinarán los casos en que no es factible obtener la devolución del Préstamo Solidario, los que se considerarán como un incobrable y se imputarán a gasto fiscal, de conformidad a lo que señale la referida Dirección mediante una resolución exenta. De igual forma se imputará la parte que corresponda a una condonación conforme a lo que establece el artículo 11.

Los recursos que el Estado destine para el beneficio que regula esta ley no formarán parte del presupuesto del Servicio de Tesorerías.”.

Artículo 15

Prescribe textualmente:

“Artículo 15.- Naturaleza del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario. El Bono Clase Media y el Préstamo Solidario establecidos en esta ley no estarán afectos a impuesto alguno, no se sujetarán a ninguna retención de carácter administrativa, no serán compensados por el Servicio de Tesorerías conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

Lo anterior, salvo que se trate de pensiones alimenticias debidas por ley y decretadas judicialmente, en que el Servicio de Tesorerías, una vez que haya sido notificado de la respectiva resolución que ordena la retención o el embargo, estará facultado para retener hasta un 75% del beneficio.”.

Artículo 16

Dispone lo siguiente:

“Artículo 16.- Beneficios obtenidos en exceso. Las personas que obtuvieran un Bono Clase Media o un Préstamo Solidario sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que les corresponda en conformidad a esta ley, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos, deberán reintegrar todo o parte del beneficio, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En todo caso, podrán reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta siguiente a dicha determinación. Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el artículo 97 número 11 del mismo Código, en caso que se haya obtenido un beneficio indebido o mayor por causa imputable al beneficiario.

Las personas que obtuvieron los beneficios establecidos en esta ley mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieron un Bono Clase Media o Préstamo Solidario mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con una multa ascendente al trescientos por ciento del monto obtenido mediante dichas maniobras. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, sin perjuicio de restituir al Fisco, a través del Servicio de Tesorerías, las sumas indebidamente percibidas, aplicando para estos efectos las normas de reajustabilidad e interés establecidas en el artículo 53 del Código Tributario. Con todo, no serán sancionadas las personas que restituyan el beneficio conforme al inciso primero de este artículo.”.

A este artículo se formuló la indicación **23**, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para intercalar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Se presumirá que el beneficiario obtuvo el beneficio de manera debida y cumpliendo los requisitos, salvo que el Servicio probare lo contrario, y sólo en dicho caso procederá a retener giros de devolución de impuestos u otros análogos.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** explicó que la indicación 23, junto con la 21, fueron reformuladas respecto de este artículo, incorporando en el inciso primero una frase a continuación de la expresión “Las personas que obtuvieran,”, del siguiente tenor: “mediante engaño o falseando antecedentes”.

La **señora Ministra** señaló que esta indicación

respeta el espíritu de no castigar a quien no haya tenido intención de obtener indebidamente el beneficio. Estimó que bastaría cambiar levemente la redacción propuesta.

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme, solicitó incluir la voz “simulación” dentro de la enmienda.

Las indicaciones número 23 fue aprobada, con enmiendas, junto con la número 21, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 17

Su texto es el que se expresa:

“Artículo 17.- Otorgamiento de facultades. Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el Bono Clase Media y el Préstamo Solidario que se contemplan en la presente ley, para la verificación de la procedencia de ambos beneficios y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos se utilizará la información administrativa que se encuentre a disposición del Servicio de Impuestos Internos y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en esta ley, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 16 y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los beneficios que contempla esta ley.

En especial, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el número ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del mismo.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender el pago del Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario, en situaciones excepcionales en que exista indicios que el beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a dichos beneficios, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, impartirá instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los indicios de incumplimiento señalados en este inciso.”.

En este artículo recayó la indicación **24**, del Honorable Senador señor Guillier, para incorporar los siguientes inciso quinto y final, nuevos:

“Sin perjuicio de los incisos anteriores, otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para redirigir a quienes no cumplan requisitos para acceder a Bono Clase Media y el Préstamo Solidario, a una plataforma del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, donde los solicitantes tendrán la opción de plasmar el motivo del rechazo o/y exclusión de los beneficios.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregará a las respectivas Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado un informe dentro del plazo de 30 días después de cerrada la entrega del Bono clase media, que contenga la información sobre los excluidos del bono y préstamo, elaborando un perfil estadístico sobre las razones sobre el no cumplimiento de requisitos.”.

El Honorable Senador señor García expresó que la indicación busca dar facultades al SII y más allá de su inadmisibilidad tienen un acuerdo en esa materia reflejado en otra indicación.

La indicación fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión.

o o o o

La indicación **25**, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega un artículo 17 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis.- En caso de que el Bono Clase Media o el Préstamo Solidario sean denegados por el Servicio de Impuestos Internos o sean otorgados por un monto inferior al solicitado por el Beneficiario, éste podrá interponer un recurso de reposición, en la forma y plazo que establece el artículo 123 bis del Código Tributario”.

Posteriormente, fue retirada y el texto propuesto fue reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo 17 bis.- En caso de que alguno de los beneficios que otorga la presente ley sean denegados u otorgados por un monto inferior al solicitado por el Beneficiario, éste podrá reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los otros organismos públicos relacionados, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente inciso deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita.”.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que lo propuesto por la indicación no es lo que han solicitado para generar un canal diferente que permita valorar la situación de las personas más allá de los datos específicos que tenga el Servicio. Quisieran que el MDSyF se haga cargo del problema y la evaluación, debido a que la promesa del segundo IFE fue que nadie quedaría fuera debiendo estar incluido, y el incumplimiento de ello generó un gran rechazo, por lo que debiera contemplarse un comienzo de solución ahora.

La **Honorable Senadora señora Rincón** comentó que se encuentra fuera de las atribuciones de los senadores llegar a una solución óptima. Lo presentado fue el máximo que el Ejecutivo estuvo dispuesto a aceptar.

El **Honorable Senador señor García** sostuvo que se trata de una norma necesaria, más allá de que el Senador señor Montes plantea una norma necesaria en relación a las dificultades que se han presentado.

La indicación número 25 fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma y García, una abstención, del Honorable Senador señor Lagos, y un voto en contra, del Honorable Senador señor Montes, incorporándose en el proyecto el texto propuesto como un nuevo artículo 18.

o o o o

Artículo 18

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 18.- Extensión de los beneficios. Dentro del plazo del presente año presupuestario contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, se podrán conceder uno o más nuevos Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario regulados en los Títulos II y III precedentes, respectivamente. Dicho beneficio se podrá entregar a los beneficiarios a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.

Mediante los decretos señalados en el inciso anterior, se fijará la cobertura de los beneficios antes indicados; y las fechas de corte para efectos de las definiciones establecidas en los artículos 2 y 3 y aquellas que corresponda para su aplicación en sus Títulos II y III. En el mismo decreto, se determinará el número de Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario que se otorgarán; su monto, que no podrá ser superior a los valores indicados por la presente ley; la extensión del incremento familiar

del Bono Clase Media y el número máximo de causantes que podrán originarlo; el plazo de solicitud de cada uno de ellos y su pago; y su correspondiente devolución, cuando se trate del Préstamo Solidario; y las demás condiciones necesarias para su otorgamiento.

Los referidos decretos deberán dictarse en consideración de circunstancias objetivas, tales como, las condiciones sanitarias del país, condiciones del mercado laboral o las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

26 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para eliminarlo.

27 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Mediante los decretos señalados en el inciso anterior, se fijará la cobertura de los beneficios antes indicados, de acuerdo a las fechas de corte establecidas en los artículos 2 y 3; el monto y el número de Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario que se otorgarán, así como la extensión del incremento familiar del Bono Clase Media y el número máximo de causantes que podrán originarlo, de acuerdo a lo definido en la presente ley; el plazo de solicitud de cada uno de ellos y su pago; la correspondiente devolución, cuando se trate del Préstamo Solidario; y las demás condiciones necesarias para su otorgamiento.”.

El **señor Ministro** explicó que, con la indicación número 27, se cambia la posibilidad de otorgar nuevos bonos, dejándolo abierto a hacerlo por decreto en los mismo términos actuales sujeto a la emergencia por COVID-19. Añadió que pretendían contar con algo parecido a lo que rige en la ley de presupuestos, pero entendieron que eso no acomodaba a la Comisión y proponen limitar esa posibilidad, ocupando lo que se legisla ahora.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que no debiese ser igual a estas medidas, sino que debiese existir flexibilidad para otras medidas como un “bono gastronómico” o “bono turismo”, obviamente con obligación de informar al Congreso Nacional.

La **señora Ministra** explicó que ingresaron la indicación entendiendo que el Congreso Nacional quería que al menos los beneficios fueran los mismos que ahora, pero que el interés original era contar con flexibilidad para ver situaciones y, por supuesto, podrían informar regularmente a las comisiones que se requiera.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que el problema es que se trata de abrir completamente las facultades al

Ejecutivo, sin discusión con el Congreso Nacional y sin haber asegurado que fuesen las mismas condiciones como mínimo.

La indicación número 26 fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Lagos y Montes, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

La indicación número 27 no fue votada en virtud de la aprobación de la indicación número 26.

En razón de la supresión del artículo 18 se efectuaron adecuaciones formales de concordancia en los artículos 12 y segundo transitorio.

Artículo 19

Es del siguiente tenor:

“Artículo 19.- Bono de Apoyo y Préstamo Solidario de Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros. Facúltase excepcionalmente al Ministro de Hacienda para transferir, por una sola vez, un Bono de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros, incluidas todas las categorías del artículo 8° del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, promulgado mediante decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tengan permiso vigente o estén en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por un monto de \$350.000, el que podrá ser solicitado en el plazo de hasta sesenta días desde publicada esta ley en el Diario Oficial; y a conceder un Préstamo Solidario de Apoyo a los microempresarios del sector de transporte, por un monto de \$320.500, el que podrá solicitarse dos veces entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, y una vez adicional, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021. El Préstamo Solidario de Apoyo se restituirá desde el mes de abril del año 2022 en cuotas mensuales de igual valor, determinadas en unidades de fomento, mediante una cuponera y bajo un convenio de pago con la Tesorería General de la República. El pago de este Préstamo Solidario de Apoyo se realizará reajustado y sin interés. En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro del permiso de circulación que les corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo.

Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.

Los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos del

Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo se registrarán por el decreto exento N° 284, de 11 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, en lo que no sea incompatible con este artículo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del decreto indicado, tendrán derecho al Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo las personas naturales, jurídicas o comunidades que cumplan las calidades requeridas al 1 de febrero de 2021.

El Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo será compatible con los demás beneficios otorgados con motivo de la situación de pandemia COVID-19, con excepción de los beneficios de Bono Clase Media y Préstamo Solidario establecidos esta ley. Con todo, el monto total de las prestaciones sociales establecidas en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 que le corresponda recibir al hogar del beneficiario, por los meses de enero y febrero 2021, se imputará como parte del monto del Bono de Apoyo para efectos de su cálculo. En consecuencia, de la cantidad del Bono de Apoyo se deberá descontar el monto por persona de las prestaciones sociales establecidas en la referida glosa de la citada ley N° 21.289.

Será aplicable al Bono de Apoyo y al Préstamo Solidario de Apoyo lo establecido en el artículo 15 de esta ley.

Las personas que obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda en conformidad con este artículo y lo determinado en el decreto N° 284 antes señalado, deberán reintegrar dicho exceso, con reajustes, intereses y multas. Las personas que, sin corresponderle, obtuvieren total o parcialmente los beneficios mediante simulación o engaño, y quienes de igual forma obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con una multa ascendente a trescientos por ciento del monto obtenido mediante dichas maniobras, y estarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan, reputándose que han incurrido en la conducta que señala el artículo 92, letra b), del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sancionada con la cancelación de la inscripción del vehículo.

Los propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros que tengan licencia profesional inscritos en el Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros y en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares, podrán inscribir a un conductor como beneficiario adicional del bono a transportistas que establece este artículo. El Ministro de Hacienda, mediante un decreto exento, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que se emitirá a más tardar en el plazo de diez días desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, determinará los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos."

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

28 De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, en su inciso primero, a continuación de la frase “Bono de Apoyo y Préstamo Solidario de Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros” y antes del punto seguido, la siguiente oración: “, incluidas todas las categorías del artículo 8° del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, promulgado mediante decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tengan permiso vigente o estén en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

29 De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir, en su inciso primero, la siguiente oración: “incluidas todas las categorías del artículo 8° del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, promulgado mediante decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tengan permiso vigente o estén en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,”.

30 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar en el inciso primero el guarismo “\$350.000” por “500.000”.

31 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 19, el guarismo “\$350.000” y “\$320.500” por “\$500.000” en ambos casos.

32 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar en el inciso primero la oración “el que podrá ser solicitado en el plazo de hasta sesenta días desde publicada esta ley en el Diario Oficial;”, por la siguiente: “el que podrá ser solicitado durante el plazo de sesenta días contado desde la publicación del decreto que modifique el decreto exento N° 284, de 2020, del Ministerio de Hacienda, o del que en su defecto regule lo dispuesto en este artículo;”.

33 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar en el inciso primero la oración “el que podrá solicitarse dos veces entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021”, por la siguiente: “el que podrá solicitarse dos veces entre el 15 de abril y el 15 de julio de 2021”.

34 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en el inciso tercero, la palabra “febrero” por “marzo”.

35 De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en el inciso sexto, la oración “, y estarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan, reputándose que han incurrido en la conducta que señala el artículo 92, letra b), del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, sancionada con la cancelación de la inscripción del vehículo.”, por la siguiente: “Asimismo, en los casos indicados, el vehículo, respecto del cual el microempresario de transportes solicitó el o los beneficios señalados precedentemente, será cancelado del Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, según corresponda, de acuerdo al procedimiento de la ley N°19.880.”.

36 De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, en su inciso final, a continuación de la frase “propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros” la siguiente frase: “, o los meros tenedores inscritos en virtud de un contrato de leasing con una entidad financiera, conforme con lo dispuesto en el decreto exento N° 284, de 2020, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.”.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que los plazos deben ser compatibles con las reconsideraciones.

La **Coordinadora de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señora Javiera Suazo**, explicó, en relación a la indicación 34, que la razón de presentarla fue dar mayor plazo para que los beneficiarios se inscriban en los registros correspondientes.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sugirió que, si existe mal uso en la solicitud del beneficio, el conductor al que pudiera corresponderle efectivamente pueda reclamar y ser acogido como beneficiario.

El **señor Ministro** planteó que puede recogerse la sugerencia en la reglamentación correspondiente.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó si el transporte entre Arica y Tacna está incluido.

La **señora Ministra** respondió que se encuentra recogida dicha situación.

La indicación número 31 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de la Comisión.

Las indicaciones números 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 36 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

o o o o

ARTÍCULO 20, NUEVO

La indicación **37** de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega un artículo 20, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 20.- Reemplázase en la ley N° 21.289, de Presupuestos de Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 “Operaciones Complementarias”, Subtítulo 30, Ítem 10 “Fondo Emergencia Transitorio”, en la Glosa 26, numeral 3, literal a, párrafo segundo, numeral romano iii), el guarismo “60” por el guarismo “80”.”.

La indicación número 37 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

o o o o

La indicación **38**, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, agrega un nuevo Título VI, del siguiente tenor:

“Título VI. Apoyo extraordinario a pequeñas y medianas empresas del sector gastronómico, turismo, la cultura, pescadores artesanales y peluquerías”:

Artículo 20.- Bono de Apoyo y Préstamo Solidario de Apoyo para los microempresarios de los rubros de la gastronomía, el turismo, la cultura, pescadores artesanales y peluquerías. Facúltase excepcionalmente al Ministro de Hacienda para transferir, por una sola vez, un Bono de Apoyo a los trabajadores de los sectores mencionados por un monto de \$150.000, el que podrá ser solicitado en el plazo de hasta sesenta días desde publicada esta ley en el Diario Oficial; y a conceder un Préstamo Solidario de Apoyo a las pequeñas y medianas empresas del sector, con disminución de ingresos de al menos 20% en los últimos 12 meses comparado con el mismo número de meses anterior a dicho periodo, por el 25% de la disminución de ingresos, el que podrá solicitarse dos veces entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, y una vez adicional, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021. El Préstamo Solidario de Apoyo se restituirá desde el mes de abril del año 2022 en cuotas mensuales de igual valor, determinadas en unidades de fomento, mediante una cuponera y bajo un convenio de pago con la Tesorería General de la República. El pago de este Préstamo Solidario de Apoyo se realizará reajustado y sin interés. En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro patente comercial o impuesto a la renta sea lo que corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo.

Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.

Los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos del Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo se regirán por el decreto exento N° 284, de 11 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, en lo que no sea incompatible con este artículo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del decreto indicado, tendrán derecho al Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo las personas naturales, jurídicas o comunidades que cumplan las calidades requeridas al 1 de febrero de 2021.

El Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo será compatible con los demás beneficios otorgados con motivo de la situación de pandemia COVID-19. Con todo, el monto total de las prestaciones sociales establecidas en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 que le corresponda recibir al hogar del beneficiario, por los meses de enero y febrero 2021, se imputará como parte del monto del Bono de Apoyo para efectos de su cálculo. En consecuencia, de la cantidad del Bono de Apoyo se deberá descontar el monto por persona de las prestaciones sociales establecidas en la referida glosa de la citada ley N° 21.289.

Será aplicable al Bono de Apoyo y al Préstamo Solidario de Apoyo lo establecido en el artículo 15 de esta ley.

Las personas que obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda en conformidad con este artículo y lo determinado en el decreto N° 284 antes señalado, deberán reintegrar dicho exceso, con reajustes, intereses y multas. Las personas que, sin corresponderle, obtuvieren total o parcialmente los beneficios mediante simulación o engaño, y quienes de igual forma obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con una multa ascendente a trescientos por ciento del monto obtenido mediante dichas maniobras, y estarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan, reputándose que han incurrido en la conducta que señala el artículo 92, letra b) , del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sancionada con la cancelación de la inscripción del vehículo.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que la indicación se refiere a sectores que no han sido considerados y que ese tema debe estar dentro de los que hay que abordar en la mesa de trabajo comprometida por las pymes.

El **señor Ministro** indicó que formará parte de esa mesa de trabajo. Agregó que existe información de personas con iniciación de actividades de esos rubros que han accedido a beneficios.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que necesitan que Hacienda se involucre en esta materia y que la mesa de trabajo dé frutos. Estimó que falta creatividad porque no todas las respuestas

tienen que ver con más recursos.

El **Honorable Senador señor Coloma** acotó que eso muestra que existen situaciones que requerirán reenfocar los recursos en otros ámbitos en poco tiempo más.

El **señor Ministro** planteó que es una indicación inadmisibles y que ya no cuentan con la posibilidad de tomar en cuenta la situación dado que se eliminó la facultad de emitir decretos en los que se podría haber incluido.

El **Honorable Senador señor García** concordó en que falta algo potente en relación a las pymes y en que se encuentran en deuda en ese punto.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que hasta ahora no se ha hecho nada relevante y que recién el Ejecutivo manifiesta que se preocupará.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que no ha funcionado la mesa con las pymes y que el acuerdo del Senado con el Presidente es que la Comisión de Hacienda vea esta materia.

El **señor Ministro** señaló que el Subsecretario será la contraparte en esta materia.

La indicación número 38 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de la Comisión.

o o o o

La indicación **39**, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, incorpora un nuevo artículo 20, del siguiente tenor:

“Artículo 20.- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social deberán informar quincenalmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Interior del Senado; y de Desarrollo Social y Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución y de los recursos asociados a esta ley y a Ingreso Familiar de Emergencia regulado en la Partida 50, Glosa 26, literal a) de Ley nº 21.289, indicando de forma desagregada y detallada la cantidad de hogares beneficiarios, beneficiarios personales, promedios regionales de los aportes y bonos, recursos totales ejecutados y recursos ejecutados en cada región. Adicionalmente se deberá informar sobre las solicitudes rechazadas, tanto al bono y préstamo regulados por esta ley como a los aportes establecidos en la Ley nº 21.289, agrupando los casos en relación con las causales invocadas para su rechazo y especificando además cuantas personas han recurrido al reclamo administrativo regulado en esta ley.”.

La **señora Ministra** señaló que están dispuestos a informar, sólo que cambiando la periodicidad desde quincenal a mensual para que concuerde con la periodicidad de los beneficios.

La indicación número 39 fue aprobada, con una enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

o o o o

ARTÍCULO 21, NUEVO

La indicación **40**, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega un artículo 21, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 21.- En caso de que el Bono Clase Media o el Préstamo Solidario sean denegados por el Servicio de Impuestos Internos o sean otorgados por un monto inferior al solicitado por el Beneficiario, éste podrá interponer un recurso de reposición, en la forma y plazo que establece el artículo 123 bis del Código Tributario”.

La indicación es de idéntico tenor a la signada como número 25, que luego fue reemplazada por el Ejecutivo y que fue aprobada en su oportunidad como nuevo artículo 18.

o o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Establece que la ley entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

41 De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la siguiente frase: “del primer día del mes siguiente”.

42 De los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, para reemplazar la frase “primer día del mes siguiente” por “séptimo día”.

La indicación número 41 fue aprobada por la

unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

La indicación número 42 fue retirada por sus autores.

Artículo segundo

En su inciso primero dispone que, con el fin de financiar los beneficios de Bono Clase Media y Préstamo Solidario, así como aquellos que se determinen en virtud del artículo 18, se autoriza a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de los mismos. Las respectivas transferencias se financiarán con activos del Tesoro Público. Se informará a la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados los detalles de los recursos y transferencias utilizadas para el respectivo financiamiento.

En su inciso segundo establece que los recursos fiscales aportados, según corresponda, deberán ser devueltos al Fisco, de acuerdo con lo señalado en los artículos 11 y 12. Sin perjuicio de lo anterior, constituirá mayor gasto fiscal el Bono Clase Media a que se refiere el Título II, las condonaciones indicadas en el inciso tercero del artículo 11 y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14.

Artículo tercero

En su inciso primero prescribe que con el fin de financiar el Bono de Apoyo y Préstamo Solidario de Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros que establece el artículo 19 de la presente ley, se autoriza al Ministerio de Hacienda a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para su financiamiento.

En su inciso segundo dispone que, al efecto, constituirá mayor gasto fiscal lo contemplado en la primera parte del inciso primero del artículo 19 en cuanto a la entrega, por una vez, del Bono de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

En su inciso tercero establece, respecto del Préstamo Solidario de Apoyo a los microempresarios del sector de transporte, que los recursos fiscales aportados deberán ser devueltos al Fisco, de acuerdo con lo señalado en el mismo inciso primero de dicho artículo. Agrega que, sin perjuicio de ello, aquella parte respecto de la cual no sea factible obtener la devolución del beneficio se considerará como un incobrable y se imputará a gasto fiscal.

Artículo cuarto

Señala que para efectos de la verificación de la procedencia y monto del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario que se contempla en la presente ley, se establece la obligación de la Sociedad

Administradora de Fondos de Cesantía de comunicar al Servicio de Impuestos Internos la información que sea necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución. Para estos mismos efectos, se establece la obligación de la Superintendencia de Pensiones de comunicar al Servicio de Impuestos Internos información sobre la remuneración imponible de contribuyentes que perciban rentas del artículo 42 número 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta u otra que sea necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información al Banco del Estado de Chile sobre pagos de remuneraciones y otras cantidades por el ejercicio de sus funciones, a los trabajadores de los órganos de la Administración del Estado.

En el inciso segundo faculta a la Tesorería General de la República para descontar y retener de cualquier pago o devolución, una suma equivalente al monto del Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario obtenido por el beneficiario sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que les corresponda en conformidad a esta ley, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.”.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó explicación acerca del financiamiento sobre el que versan los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios.

El **señor Ministro** explicó que para financiar los beneficios se podrán ocupar los activos del Tesoro Público y lo mismo si se hacen los decretos adicionales. Además, indicó que constituirá mayor gasto lo que no se recupere como devolución de los préstamos.

- - -

En este punto, al finalizar la discusión del articulado, el **Honorable Senador señor Montes** solicitó que se explicara en qué otro país el apoyo económico a las familias se vincula al criterio sanitario.

La **Subsecretaria, señora Candia**, sostuvo que más que mirar lo que se ha hecho afuera han respondido a las distintas realidades del país y también para llegar con más recursos a los lugares que presentan más restricciones y dificultades por la pandemia.

El **Honorable Senador señor Montes** pidió que le explicaran la situación de otros países, porque algunos comenzaron con el enfoque señalado, pero luego desistieron.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó qué países similares a Chile han entregado ayudas del mismo nivel.

La **señora Subsecretaria** explicó que el principal criterio ha sido la restricción de movimiento y otros países más homogéneos no necesitan esas diferenciaciones. Hizo notar que en nuestro país las

realidades son muy disímiles y no sería adecuado entregar la misma ayuda a todos siempre, si son sólo ciertas zonas las que presentan problemas mucho más graves.

La **señora Ministra** reiteró que de acuerdo a organismos internacionales las ayudas de Chile son las más altas de todos los países emergentes y de toda América Latina.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que una forma de mirar el tema es la de considerar cuántos recursos se han dispuesto de acuerdo al tamaño de la economía, pero falta mirar la efectividad de esos recursos en su dimensión política, porque a pesar de la exitosa campaña de vacunación estamos al borde de un colapso.

El **Honorable Senador señor Montes** sostuvo que debe tenerse presente el informe del CFA porque se refiere no sólo a recursos movilizados, sino a recursos efectivamente gastados.

El **señor Ministro** acotó que existe evidencia de que a mayor restricción de movilidad es mayor el impacto económico.

o o o o

La indicación **43**, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Montes y Lagos, agrega un nuevo artículo quinto transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo quinto.- Introdúzcase en la ley 21.289, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 “Operaciones Complementarias”, Subtítulo 30, Ítem 10 “Fondo de Emergencia Transitorio”, de la Glosa 26, numeral 3, literal a), las siguientes modificaciones:

a) Para eliminar en el inciso primero del literal a) la frase “por comuna o localidad en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero”.

b) Para eliminar en el inciso segundo del literal a) la frase: “y siempre bajo un criterio de comuna o localidad, en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero”.

c) Para eliminar en el inciso segundo del literal a) la frase: “o en lugar”.

d) Para sustituir en el inciso segundo de la letra a) en el ordinal (iii), el guarismo “60” por el guarismo “80”.

e) Para eliminar en el inciso tercero de la letra a) la frase: “las condiciones sanitarias y las realidades locales”.

f) Para eliminar en el inciso tercero de la letra a) la frase: “como aquellas que impliquen paralización de actividades, las que permitieran entregar localmente el respectivo aporte”.

g) Para eliminar en el inciso cuarto de la letra a), la frase: “o menor”.

h) Para eliminar en el inciso quinto de la letra a) la frase: “los que no podrán ser superior a los valores entregados por la citada ley”.

La indicación fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión.

o o o o

La indicación **44**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Bianchi, Elizalde, Navarro y Quinteros, introduce el siguiente artículo:

Agréguese el siguiente nuevo artículo 15 bis al decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, la renovación de los permisos de circulación y su distintivo correspondientes al año 2021 podrá ser efectuada hasta el 30 de junio de 2021, y el impuesto respectivo podrá ser pagado en dos cuotas iguales.

La primera, hasta el 30 de junio de 2021, y la segunda, en los términos señalados en el literal a) del inciso segundo del artículo 15 ya mencionado.

No procederá el cobro de reajustes, intereses ni multas por los pagos realizados hasta el 30 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente.

Para todos los efectos legales, prorróguese la vigencia de los permisos de circulación correspondientes al año 2020, de los vehículos señalados en el inciso primero del artículo 15, hasta el 30 de junio de 2021.

Lo anterior, no obstará al pago del seguro obligatorio de accidentes personales de conformidad a la ley.”.

El Honorable Senador señor Montes señaló que la indicación se refiere a un problema real.

El Honorable Senador señor Navarro explicó que la idea de este proyecto es dar alivio a la población, y en el año 2020 se

salvó la situación de los permisos de circulación, pero este año se olvidó dar una prórroga, y la indicación replica lo que hizo el Gobierno un año atrás.

La indicación fue declarada inadmisibile por la Presidenta de la Comisión.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero N° 34** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de marzo de 2021, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece un bono de cargo fiscal denominado Bono Clase Media, junto con un Préstamo Solidario, así como un mecanismo de Apoyo a los transportistas de pasajeros, producto de la pandemia COVID-19.

En particular, los principales elementos contenidos en el proyecto de ley son:

a. Tendrán acceso a los beneficios de esta ley las personas naturales entre 18 y 65 años de edad, que cuenten con ingresos superiores al ingreso mínimo mensual. Adicionalmente, se requiere que hayan experimentado una disminución de al menos un 20% en su ingreso mensual, calculado como la variación porcentual entre los ingresos promedio del período diciembre 2020 - enero 2021 y el período diciembre 2019 - enero 2020. Por último, se requiere que los beneficiarios no tengan montos pendientes de restitución de los beneficios de la Ley N° 21.252.

b. Se crea un bono de cargo fiscal, denominado Bono Clase Media, para las personas naturales que cumplan con los requisitos descritos en el punto anterior. Sin embargo, para los beneficiarios cuyo ingreso promedio del período diciembre 2020 - enero 2021 sea mayor al ingreso mínimo a marzo de 2021 y menor o igual a \$408.125, no requerirán caída de ingresos.

c. Los beneficiarios cuyo hogar se encuentre integrado por personas con discapacidad, por personas que perciban pensión básica de invalidez, adultos mayores de 65 años o más, o personas menores de 18 años que vivan en el hogar, tendrán derecho al Bono incrementado según el número de personas que causen el beneficio en el hogar.

d. Se establece un Préstamo Solidario, que consistirá en un monto en dinero mensual que podrá ser solicitado por un máximo de dos veces. Excepcionalmente, quienes no sean beneficiarios del Bono Clase Media tendrán derecho a realizar una solicitud adicional. El

monto del préstamo ascenderá como máximo al 100% del resultado positivo de la diferencia entre el ingreso promedio mensual 2019 y 2020, con un tope de \$650.000.

e. El monto total del Préstamo Solidario se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cuatro cuotas anuales. La primera cuota corresponderá al 10% del monto total, y las siguientes tres cuotas, al 30% del mismo. Sin embargo, cada cuota anual no podrá exceder el cinco por ciento de las rentas que forman parte de la declaración anual de Impuesto a la Renta. En caso de que se mantenga un saldo del beneficio por la aplicación de este límite, este será condonado.

f. Para efectos de imputar al pago de las cuotas anuales, a partir del 1° de septiembre de 2022 se efectuará una retención adicional de tres por ciento adicional de sus rentas, tanto para los trabajadores dependientes como para independientes y empresas individuales.

g. Se crea un Bono y un Préstamo de Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

h. Finalmente, se entrega la facultad para extender, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, la entrega de uno o más nuevos Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

II. a. Efecto Fiscal del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario:

Con relación al efecto fiscal del proyecto de ley, este se divide entre lo que se traducirá en un mayor gasto fiscal y las operaciones de préstamo, que no tienen impacto en el patrimonio neto fiscal, es decir, son movimientos bajo la línea. Así, el Bono Clase Media, junto con el componente del Préstamo Solidario que sea condonado, constituirán una fuente de mayor gasto fiscal. Por su parte, el Préstamo Solidario, en el componente que sea restituido al Fisco, es una operación bajo la línea, y no irroga un mayor gasto fiscal. Las eventuales menores recuperaciones de préstamos, así como las condonaciones, tendrán un efecto negativo en el patrimonio del fisco que en este informe se presentan como mayor gasto.

Para estimar el efecto fiscal asociado al Bono Clase Media, así como el del Préstamo Solidario, se utilizó como base la información sobre los beneficiarios de la Ley N°21.252, provista por el Servicio de Impuestos Internos, junto con la información sobre la presencia de personas con discapacidad, personas que perciban pensión básica de invalidez, adultos mayores de 65 años o más, o personas menores de 18 años que viven en el hogar, para aquellos beneficiarios inscritos en el

Registro Social de Hogares.

Respecto del Bono Clase Media se simuló el monto al que tendrían derecho en base a su nivel esperado de ingresos, y a la composición de su hogar descrita anteriormente.

En cuanto al Préstamo Solidario, considerando que este proyecto de ley cubre la totalidad de la caída de ingresos en el periodo que se señala, se estima el monto al que accedería cada beneficiario del Bono Clase Media, si se realizan las dos solicitudes a las que tienen acceso. Sin perjuicio de ello, para el caso de los beneficiarios con ingresos entre el ingreso mínimo mensual y \$408.125, se asume que la totalidad de los beneficiarios de esta categoría acceden al Préstamo.

El impacto financiero estimado tanto para el Bono Clase Media como para el Préstamo Solidario se presenta en la tabla 1. Cabe hacer presente que los recursos señalados para el Bono Clase Media corresponden a gasto fiscal, mientras que, en el Préstamo Solidario, lo que se imputa a gasto corresponde a la condonación, la que se estima en un 25% de dicho monto.

Tabla 1:
Potenciales recursos movilizados asociadas al Bono Clase Media y al Préstamo Solidario

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios (Bono)	1.990.250	
Número de potenciales beneficiarios (Préstamo)	2.370.708	
Bono Clase Media	1.068.127	1.484
Préstamo Solidario	1.179.985	1.639
Total recursos movilizados	2.248.111	3.122
Gasto Fiscal	1.363.123	1.893

Nota: Tipo de cambio \$720

Sin embargo, cabe hacer presente el gasto fiscal efectivo dependerá de la tasa de uso real, la imputación de otros beneficios al monto del Bono, y la evolución de los ingresos de los beneficiarios.

II. b. Efecto Fiscal del Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros:

En cuanto al costo fiscal estimado para los beneficios dirigidos a los trabajadores del transporte, se considera el número estimado de beneficiarios potenciales y los montos detallados en el proyecto de ley. Para el caso del Préstamo Solidario, se asume una tasa de uso de 75%.

Al efecto, se utiliza como base la información

contenida en el Informe Financiero N° 136 de 2020, que contiene el costo fiscal de similar medida de apoyo otorgada a través de la Ley N° 21.256 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo.

Cabe hacer presente que, al igual que en acápite anterior, los recursos estimados para el Bono corresponden a gasto fiscal, mientras que, en el Préstamo Solidario, lo que se imputa a gasto corresponde a la condonación, la que se estima en un 25% de dicho monto.

Tabla 2:
Potenciales recursos movilizados asociadas al Bono trabajadores del transporte

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios del Bono	169.597	
Número de potenciales beneficiarios del Préstamo	99.524	
Bono	59.359	82
Préstamo	71.769	100
Total recursos movilizados	131.128	182
Gasto Fiscal	77.301	107

Nota: Tipo de cambio \$720

Así, el mayor gasto fiscal que irroga el presente proyecto de ley consta del total de Bono Clase Media y del bono para trabajadores del transporte. Como se indicó, los recursos dependerán de la tasa de uso efectiva de los beneficios que contempla la ley.

Finalmente, se hace presente que tanto las transferencias requeridas para otorgar tanto el Bono Clase Media, el Préstamo Solidario y el apoyo a trabajadores del transporte, serán financiados con la venta de activos disponibles en el Tesoro Público. Ambos componentes del presente proyecto de ley serán imputados a la partida 50 Tesoro Público.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.

- Servicio de Impuestos Internos, información de cobertura de los beneficios establecidos en la Ley N°21.252.

- Informe Financiero N° 125 de 2020, Boletín N° 13.653-05.

- Informe Financiero N° 136 de 2020, Boletín N° 13.615-05.”.

- Posteriormente, se presentó el **informe financiero complementario N° 40**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 25 de marzo de 2021, del siguiente tenor:

"I. Antecedentes

El mensaje a través del cual se formula indicación al Boletín 14.117-05, complementa los beneficios entregados originalmente, especialmente en las siguientes materias:

a. La entrega de un bono excepcional de \$100.000 a pensionados de vejez e invalidez acogidos a modalidad de renta vitalicia que tengan una pensión mensual inferior a los \$408.125.

b. Dichos pensionados tendrán además acceso a un préstamo solidario, cuyo monto ascenderá como máximo al que el Beneficiario reciba mensualmente por su pensión. Este se podrá solicitar hasta por tres cuotas, y se pagará en 4 años, con un año de gracia, en cuotas mensuales y/o anuales, equivalentes como máximo al 5% de su pensión.

c. Se faculta a la Tesorería General de la República para aumentar de un 50% a un 75% la retención del beneficio por concepto de deudas por pensión de alimentos, señalada en el Artículo 15.

d. Finalmente, se incorpora un nuevo grupo de beneficiarios para el bono de apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros, señalando que los propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros que tengan licencia profesional inscritos en el Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros podrán inscribir a un conductor como beneficiario adicional del bono a transportistas que establece el Artículo 19.

II. Efecto de la Indicación sobre el Presupuesto

Fiscal

II. a. Efecto Fiscal del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario para pensionados de renta vitalicia:

La indicación establece la entrega de un bono excepcional de \$100.000 a pensionados de vejez e invalidez acogidos a modalidad de renta vitalicia que tengan una pensión mensual inferior a los \$408.125., y el acceso al préstamo solidario en las condiciones descritas en el acápite anterior.

Para estimar el efecto fiscal asociado al bono se utilizaron los datos del Sistema de Información de Datos Previsionales, identificando un total de 361.095 pensionados que cumplen los requisitos de acceso.

En relación al préstamo solidario, el efecto fiscal se estima asumiendo que el 100% de los pensionados que tienen acceso a éste lo utilizan y solicitan las tres cuotas. El pago del préstamo se realiza en cuotas mensuales del 5% de la pensión por cuatro años. Si al finalizar los cuatro años no se ha devuelto la totalidad del préstamo, la deuda será condonada. La deuda también es condonada a los pensionados que fallezcan.

Tabla 1
Potenciales recursos movilizados asociadas al Bono y Préstamo Solidario para pensionados por renta vitalicia

Concepto		Millones de Pesos	Millones de Dólares
Bono	Efecto Fiscal	36.110	50
Préstamo Solidario	Total préstamos	232.952	311
	Efecto Fiscal condonación	96.074	133
Total gasto fiscal			183

Nota: Tipo de cambio 5720

II. b. Efecto Fiscal del Apoyo adicional para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros:

La modificación relativa al Bono de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros corresponde a la inclusión un conductor como beneficiario adicional de dicho beneficio.

De acuerdo con los datos provistos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través del Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros, esta modificación implica la inclusión de cerca de 90.000 beneficiarios adicionales al bono, con respecto a lo estimado originalmente como universo del Proyecto de Ley.

En virtud de lo anterior, la modificación propuesta irrogará un mayor gasto fiscal de \$30.591 millones, o US\$43 millones, adicionales a lo informado en el **IF N° 34 de 2021**.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, a través del cual formula indicaciones al Boletín N°14.117-05.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.

- Servicio de Impuestos Internos, información de

cobertura de los beneficios establecidos en la Ley N°21.252.

13.653-05. - Informe Financiero N° 125 de 2020, Boletín N°

13.615-05. - Informe Financiero N° 136 de 2020, Boletín N°

- Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

- Luego, se presentó el **informe financiero complementario N° 45**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 31 de marzo de 2021, del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Las indicaciones presentadas a través del Mensaje N° 035-369, en Segundo Trámite Constitucional, modifican el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 14.117-05, en el siguiente sentido:

a. Se modifican las definiciones de los ingresos relevantes para la determinación el beneficio, para considerar los ingresos anuales del 2019 y 2020.

b. Se otorga acceso al Bono de \$100.000 a personas que se encuentren pensionadas por vejez o invalidez, en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y los pensionados de vejez o invalidez en modalidad de retiro programado cuya pensión sea igual o superior al monto de la pensión básica solidaria e igual o inferior a \$408.125.

c. Se precisa expresamente el procedimiento administrativo ante denegación de los beneficios.

d. Se ajusta el contenido de los decretos que permitirán extender los beneficios del proyecto de ley de acuerdo a los parámetros que ella establece.

e. Se incrementa el Bono de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros de \$350.000 a \$500.000, y se modifica el período de solicitud.

f. Se modifica el parámetro de vulnerabilidad contenido en la facultad otorgada en la Ley de Presupuestos de Sector Público correspondiente al año 2021, relativa a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia de la ley N° 21.230, entregados en virtud de la Glosa 26 del Fondo Emergencia Transitorio del Tesoro Público.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones descritas anteriormente tienen los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal, respecto de lo estimado en los Informes Financieros N° 34 y N° 40 de 2021 ingresado en el Primer Trámite Legislativo.

Al efecto, estas indicaciones irrogan mayor gasto por los siguientes conceptos:

a. La modificación del ingreso mediante el cual se determina el acceso al Bono implica la inclusión de 49.756 beneficiarios adicionales al Bono, y 59.267 beneficiarios adicionales al Préstamo, lo que induce un mayor gasto fiscal adicional por \$39.043 millones.

b. La inclusión de pensionados adicionales como beneficiarios del Bono, implica su ampliación en 81.950 pensionados en modalidad retiro programado, y 508.037 pensionados en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social, con un costo fiscal adicional de \$58.999 millones.

c. El incremento del Bono de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros de \$350.000 a \$500.000, considerando el mismo universo aprobado por la Cámara de Diputados, implica un mayor gasto fiscal de \$38.550 millones.

De esta manera, las indicaciones presentadas en Segundo Trámite Constitucional irrogarán un mayor gasto fiscal de **\$136.592 millones**, adicionales a lo informado en los **Informes Financieros N° 34 y N° 40 de 2021**, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 1.

Tabla 1:
Mayor gasto fiscal producto de las indicaciones al proyecto de ley

Concepto	Millones de pesos	Millones de dólares
Cálculo de ingresos	39.043	54
Bono a pensionados	58.999	82
Incremento bono transportistas	38.550	54
Total	136.592	190

Nota: Tipo de cambio \$720

Finalmente se hace presente que, respecto de la modificación a la Glosa 26 del Fondo Emergencia Transitorio del Tesoro Público, que contiene la facultad por decreto exento del Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través del cual se pueden conceder uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, la modificación en los potenciales beneficiarios que correspondan a hogares del 60 al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, implicará un mayor gasto fiscal.

Si bien en lo concreto dependerá de los parámetros que se definan para la entrega mensual respectiva de esos beneficios los decretos a que se hace referencia, de acuerdo a datos preliminares considerando la realidad actual, se estima que la incorporación de los nuevos beneficiarios irrogará un gasto adicional de USD \$71 millones.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, a través del cual formula indicaciones al Boletín N°14.117-05.

- Informes Financieros N° 34 y N° 40 de 2021.

- Mensaje N° 10-369 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.

- Servicio de Impuestos Internos, información de cobertura de los beneficios establecidos en la Ley N°21.252.

- Informe Financiero N° 125 de 2020, Boletín N° 13.653-05.

- Informe Financiero N° 136 de 2020, Boletín N° 13.615-05.

- Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

- Finalmente, se presentó el **informe financiero sustitutivo N° 46**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de abril de 2021, del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El presente informe tiene por fin refundir los Informes Financieros N° 34 y N° 40 de 2021 ingresados en el Primer Trámite Legislativo y el Informe Financiero N° 45 del presente año ingresado en Segundo Trámite correspondientes al Boletín N° 14.117-05, actualizando su contenido al trámite en curso y a las indicaciones formuladas a través del Mensaje N° 038-369.

Lo anterior con el fin de informar el gasto fiscal que irroga la iniciativa que concede el Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.

II. Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley establece un bono de cargo fiscal denominado Bono Clase Media, junto con un Préstamo Solidario, así como un mecanismo de Apoyo a los transportistas de pasajeros, producto de la pandemia COVID-19 y un apoyo adicional a Pensionados.

En particular, los principales elementos contenidos en el proyecto de ley, incluidas las recientes modificaciones presentadas en la Comisión de Hacienda del Senado, tratan sobre las siguientes materias:

a. Se concede un Bono de Cargo Fiscal al que tendrán acceso las personas naturales entre 18 y 65 años de edad, que cuenten con ingresos superiores al ingreso mínimo mensual. Adicionalmente, se requiere que hayan experimentado una disminución de al menos un 20% considerando e Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019 y el del 2020.

Para los beneficiarios cuyo ingreso sea mayor al ingreso mínimo a marzo de 2021 y menor o igual a \$408.125, no requerirán caída de ingresos.

Los beneficiarios cuyo hogar se encuentre integrado por personas con discapacidad, por personas que perciban pensión básica de invalidez, adultos mayores de 65 años o más, o personas menores de 18 años que vivan en el hogar, tendrán derecho al Bono incrementado según el número de personas que causen el beneficio en el hogar.

b. Se establece un Préstamo Solidario, que consistirá en un monto en dinero mensual, con un tope de \$650.000, que podrá ser solicitado por un máximo de dos veces. Excepcionalmente, quienes no sean beneficiarios del Bono Clase Media tendrán derecho a realizar una solicitud adicional.

Dicho préstamo se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cuatro cuotas anuales, con un año de gracia. La primera cuota corresponderá al 10% del monto total, y las siguientes tres cuotas, al 30% del mismo. Sin embargo, cada cuota anual no podrá exceder el cinco por ciento de las rentas que forman parte de la declaración anual de Impuesto a la Renta. En caso de que se mantenga un saldo del beneficio por la aplicación de este límite, este será condonado.

c. Se otorga un bono excepcional de \$100.000 a pensionados de vejez e invalidez acogidos a modalidad de renta vitalicia que tengan una pensión mensual inferior a los \$408.125, quienes, además, tendrán acceso a un préstamo solidario, cuyo monto ascenderá como máximo al que el Beneficiario reciba mensualmente por su pensión, el que se podrá solicitar hasta por tres cuotas, y se pagará en 4 años, con un año de gracia.

Adicionalmente, se otorga dicho bono de \$100.000 a personas que se encuentren pensionadas por vejez o invalidez, en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y los pensionados de vejez o invalidez en modalidad de retiro programado

cuya pensión sea igual o superior al monto de la pensión básica solidaria e igual o inferior a \$408.125.

d. Se precisa expresamente el procedimiento administrativo ante denegación de los beneficios.

e. Se crea un Bono y un Préstamo de Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros de \$500.000, bono además, que se extenderá además a quienes los propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros que tengan licencia profesional inscritos en los Registros respectivos inscriban como beneficiario adicional.

f. Se entrega la facultad para extender, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, la entrega de uno o más nuevos Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario.

g. Finalmente, se modifica el parámetro de vulnerabilidad contenido en la facultad otorgada en la Ley de Presupuestos de Sector Público correspondiente al año 2021, relativa a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia de la ley N° 21.230, entregados en virtud de la Glosa 26 del Fondo Emergencia Transitorio del Tesoro Público.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

III. a. Efecto Fiscal del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario:

Con relación al efecto fiscal del proyecto de ley, este se divide entre lo que se traducirá en un mayor gasto fiscal y las operaciones de préstamo, que no tienen impacto en el patrimonio neto fiscal, es decir, son movimientos bajo la línea. Así, el Bono Clase Media, junto con el componente del Préstamo Solidario que sea condonado, constituirán una fuente de mayor gasto fiscal. Por su parte, el Préstamo Solidario, en el componente que sea restituido al Fisco, es una operación bajo la línea, y no irroga un mayor gasto fiscal. Las eventuales menores recuperaciones de préstamos, así como las condonaciones, tendrán un efecto negativo en el patrimonio del fisco que en este informe se presentan como mayor gasto.

Para estimar el efecto fiscal asociado al Bono Clase Media, así como el del Préstamo Solidario, se utilizó como base la información sobre los beneficiarios de la Ley N°21.252, provista por el Servicio de Impuestos Internos, junto con la información sobre la presencia de personas con discapacidad, personas que perciban pensión básica de invalidez, adultos mayores de 65 años o más, o personas menores de 18 años que viven en el hogar, para aquellos beneficiarios inscritos en el Registro Social de Hogares.

Respecto del Bono Clase Media se simuló el

monto al que tendrían derecho en base a su nivel esperado de ingresos, y a la composición de su hogar descrita anteriormente.

En cuanto al Préstamo Solidario, considerando que este proyecto de ley cubre la totalidad de la caída de ingresos en el periodo que se señala, se estima el monto al que accedería cada beneficiario del Bono Clase Media, si se realizan las dos solicitudes a las que tienen acceso. Sin perjuicio de ello, para el caso de los beneficiarios con ingresos entre el ingreso mínimo mensual y \$408.125, se asume que la totalidad de los beneficiarios de esta categoría acceden al Préstamo.

El impacto financiero estimado tanto para el Bono Clase Media como para el Préstamo Solidario se presenta en la tabla 1. Cabe hacer presente que los recursos señalados para el Bono Clase Media corresponden a gasto fiscal, mientras que, en el Préstamo Solidario, lo que se imputa a gasto corresponde a la condonación, la que se estima en un 25% de dicho monto.

Tabla 1:
Potenciales recursos movilizados asociadas al Bono Clase Media y al Préstamo Solidario

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios (Bono)	2.010.152	
Número de potenciales beneficiarios (Préstamo)	2.394.415	
Bono Clase Media	1.078.976	1.499
Préstamo Solidario	1.200.740	1.668
Total recursos movilizados	2.279.716	3.167
Gasto Fiscal	1.379.161	1.916

Nota: Tipo de cambio \$720

Sin embargo, cabe hacer presente el gasto fiscal efectivo dependerá de la tasa de uso real, la imputación de otros beneficios al monto del Bono, y la evolución de los ingresos de los beneficiarios.

III. b. Efecto Fiscal de los beneficios para pensionados:

La indicación establece la entrega de un bono excepcional de \$100.000 a pensionados de vejez e invalidez acogidos a modalidad de renta vitalicia que tengan una pensión mensual inferior a los \$408.125., y el acceso al préstamo solidario en las condiciones descritas en el acápite anterior.

Para estimar el efecto fiscal asociado al bono se utilizaron los datos del Sistema de Información de Datos Previsionales, identificando un total de 361.095 pensionados que cumplen los requisitos de acceso.

En relación al préstamo solidario, el efecto fiscal se estima asumiendo que el 100% de los pensionados que tienen acceso a

éste lo utilizan y solicitan las tres cuotas. El pago del préstamo se realiza en cuotas mensuales del 5% de la pensión por cuatro años. Si al finalizar los cuatro años no se ha devuelto la totalidad del préstamo, la deuda será condonada. La deuda también es condonada a los pensionados que fallezcan.

Adicionalmente se otorga acceso al mencionado Bono de \$100.000 a personas que se encuentren pensionadas por vejez o invalidez, en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y los pensionados de vejez o invalidez en modalidad de retiro programado cuya pensión sea igual o superior al monto de la pensión básica solidaria e igual o inferior a \$408.125.

La inclusión de los pensionados señalados en el párrafo anterior como beneficiarios adicionales del Bono, implica la ampliación de la cobertura en 81.950 pensionados en modalidad retiro programado, y 508.037 pensionados en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social.

Tabla 2:
Potenciales recursos movilizados asociadas a los beneficios para pensionados

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios (Bono)	951.082	
Número de potenciales beneficiarios (Préstamo)	361.095	
Bono Clase Media	95.108	132
Préstamo Solidario	232.952	324
Total recursos movilizados	328.060	456
Gasto Fiscal	191.182	266

Nota: Tipo de cambio \$720

III. c. Efecto Fiscal del Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros:

En cuanto al costo fiscal estimado para los beneficios dirigidos a los trabajadores del transporte, se considera el número estimado de beneficiarios potenciales y los montos detallados en el proyecto de ley. Para el caso del Préstamo Solidario, se asume una tasa de uso de 75%.

Al efecto, se utiliza como base la información contenida en el Informe Financiero N° 136 de 2020, que contiene el costo fiscal de similar medida de apoyo otorgada a través de la Ley N° 21.256 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo.

Adicionalmente se incluye a un conductor como beneficiario adicional de dicho beneficio, quienes de acuerdo con los datos

provistos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de los Registros respectivo, este universo adicional implica la inclusión de cerca de 90.000 beneficiarios.

Cabe hacer presente que, al igual que en acápite anterior, los recursos estimados para el Bono corresponden a gasto fiscal, mientras que, en el Préstamo Solidario, lo que se imputa a gasto corresponde a la condonación, la que se estima en un 25% de dicho monto.

Tabla 3:
Potenciales recursos movilizados asociadas al Bono trabajadores del transporte

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios del Bono	257.000	
Número de potenciales beneficiarios del Préstamo	99.524	
Bono	128.500	178
Préstamo	71.769	100
Total recursos movilizados	200.269	278
Gasto Fiscal	146.442	203

Nota: Tipo de cambio \$720

Finalmente se hace presente que, respecto de la modificación a la Glosa 26 del Fondo Emergencia Transitorio del Tesoro Público, que contiene la facultad por decreto exento del Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través del cual se pueden conceder uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, la modificación en los potenciales beneficiarios que correspondan a hogares del 60 al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, implicará un mayor gasto fiscal.

En lo concreto, dicho gasto dependerá de los parámetros sanitarios objetivos que se definan para la entrega mensual respectiva de los beneficios, a través de los decretos a que se hace referencia, sea por comuna o localidad, en la medida que se activen dichos parámetros, así como las realidades locales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19, como aquellas que impliquen paralización de actividades.

En resumen, en la Tabla 4 se presenta el costo total de la iniciativa.

Al afecto cabe recordar que, con relación al efecto fiscal del proyecto de ley, este se divide entre lo que se traducirá en un mayor gasto fiscal y las operaciones de préstamo, que no tienen impacto en el patrimonio neto fiscal. Así, aquellos conceptos identificados como Bonos, junto con el componente de costo fiscal del préstamo, que corresponde al monto que se asume que sea condonado o no recuperado, constituirán una fuente de mayor gasto fiscal. Sin embargo, la parte del Préstamo que sea

restituido al Fisco, consiste en recursos movilizados y no irroga un mayor gasto fiscal.

De acuerdo a lo anterior, el mayor gasto que irroga la presente iniciativa asciende a **\$2.385 millones de dólares**.

Tabla 4:
Costo Fiscal total de las medidas
(millones de USD)

Medida	Costo Bono	Costo fiscal Préstamo*	Costo fiscal total	Préstamo
Bono y Préstamo Clase Media	1.499	417	1.916	1.668
Beneficios para Pensionados	132	134	266	324
Beneficios Transportistas	178	25	203	100
GASTO FISCAL			2.385	

El costo fiscal de los respectivos préstamos, correspondientes a las eventuales menores recuperaciones, así como las condonaciones, se estiman en un 25% para el Préstamo para la Clase Media, así como para los Transportistas, mientras que para los Pensionados en un 40%.

Nota: Tipo de cambio \$720

En conclusión, los recursos imputados a gasto fiscal dependerán de la tasa de uso efectiva de los beneficios que contempla la ley. Sin perjuicio de ello, el mayor gasto fiscal que irroga el presente proyecto de ley consta del total de Bono Clase Media, del Bono para los grupos de pensionados señalados precedentemente, así como del bono para trabajadores del transporte. Adicionalmente, como se señaló, se adiciona respecto de los respectivos préstamos, aquello que se condona, lo que se imputa a gasto.

Se hace presente que tanto las transferencias requeridas para otorgar tanto el Bono Clase Media, el Préstamo Solidario, así como los benéficos para pensionados que otorga la ley, y el apoyo a trabajadores del transporte, serán financiados con la venta de activos disponibles en el Tesoro Público. Ambos componentes del presente proyecto de ley serán imputados a la partida 50 Tesoro Público.

IV. Fuentes de Información.

- Informes Financieros N° 34, N° 40 y N° 45 de 2021.

- Mensaje N° 10-369 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.

- Servicio de Impuestos Internos, información de cobertura de los beneficios establecidos en la Ley N°21.252.

- Informe Financiero N° 125 de 2020, Boletín N° 13.653-05.

- Informe Financiero N° 136 de 2020, Boletín N°

13.615-05.

- Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2

Inciso primero

Número 5

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“5. Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de julio a diciembre del año calendario 2019, dividido por seis:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán a la suma de los ingresos brutos determinados en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728.”.

Número 6

Lo ha sustituido por el que sigue:

“6. Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de julio a diciembre del año calendario 2020, dividido por seis:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán a la suma de los ingresos brutos determinados en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728.”.

Número 7

Lo ha suprimido.

Artículo 3

Número 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2. Disminución de ingresos:

a) Bono Clase Media: Que experimenten una disminución de, al menos, un 20% de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019.

b) Préstamo Solidario: Que experimenten una

disminución de, al menos, un 10% de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019.”.

Artículo 4

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos Beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, vigente al 1 de marzo de 2021, e inferior o igual a \$408.125, tendrán derecho al Bono Clase Media por el monto establecido en la letra a) del artículo siguiente, sin que les resulten aplicables los requisitos de los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 3 de la presente ley.”.

Inciso tercero

Ha agregado las siguientes oraciones finales: “En iguales términos, tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren pensionadas por vejez o invalidez, en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social. Adicionalmente, los pensionados de vejez o invalidez en modalidad de retiro programado cuya pensión sea igual o superior al monto de la pensión básica solidaria e igual o inferior a \$408.125, serán beneficiarios conforme a lo establecido en este inciso.”.

Artículo 6

Ha reemplazado la frase “El Bono Clase Media se podrá solicitar a contar del octavo día del primer mes de vigencia de esta ley y hasta el último día de dicho mes,”, por la siguiente: “El Bono Clase Media se podrá solicitar durante el plazo de un mes, a contar del décimo día desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial,”.

Artículo 9

Inciso primero

Ha sustituido la frase “a contar del octavo día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley”, por la siguiente: “a contar del octavo día del mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la presente ley”.

Artículo 12

Inciso primero

Ha eliminado la frase “, y aquellas que se otorguen en virtud del artículo 18”.

Artículo 16

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “Las personas que obtuvieran un Bono Clase Media o un Préstamo Solidario sin cumplir” por la siguiente: “Las personas que obtuviesen mediante engaño, simulación o falseando datos o antecedentes un Bono Clase Media o un Préstamo Solidario sin cumplir”.

Artículo 18

Lo ha eliminado.

o o o o o

Ha contemplado como artículo 18, el siguiente, nuevo:

“Artículo 18.- En caso de que alguno de los beneficios que otorga la presente ley sean denegados u otorgados por un monto inferior al solicitado por el Beneficiario, éste podrá reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los otros organismos públicos relacionados, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente inciso deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita.”.

o o o o o

Artículo 19

Inciso primero

Ha efectuado las siguientes enmiendas:

- Ha agregado, a continuación de la frase “Bono de Apoyo y Préstamo Solidario de Apoyo para los microempresarios y

conductores del transporte remunerado de pasajeros” y antes del punto seguido, lo siguiente: “, incluidas todas las categorías del artículo 8° del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, promulgado mediante decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tengan permiso vigente o estén en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

- Ha suprimido el siguiente texto: “incluidas todas las categorías del artículo 8° del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, promulgado mediante decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tengan permiso vigente o estén en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,”.

- Ha reemplazado el guarismo “350.000” por “500.000”.

- Ha sustituido la frase “el que podrá ser solicitado en el plazo de hasta sesenta días desde publicada esta ley en el Diario Oficial;”, por la siguiente: “el que podrá ser solicitado durante el plazo de sesenta días contado desde la publicación del decreto que modifique el decreto exento N° 284, de 2020, del Ministerio de Hacienda, o del que en su defecto regule lo dispuesto en este artículo;”.

- Ha reemplazado la frase “el que podrá solicitarse dos veces entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021”, por la siguiente: “el que podrá solicitarse dos veces entre el 15 de abril y el 15 de julio de 2021”.

Inciso tercero

Ha sustituido el vocablo “febrero” por “marzo”.

Inciso sexto

Ha reemplazado la frase “, y estarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan, reputándose que han incurrido en la conducta que señala el artículo 92, letra b), del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sancionada con la cancelación de la inscripción del vehículo.”, por el siguiente texto: “. Asimismo, en los casos indicados, el vehículo, respecto del cual el microempresario de transportes solicitó el o los beneficios señalados precedentemente, será cancelado del Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, según corresponda, de acuerdo al procedimiento de la ley N°19.880.”.

Inciso séptimo

Ha agregado, a continuación de la frase “propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros”, lo siguiente: “, o los meros tenedores inscritos en virtud de un contrato de leasing con una entidad financiera, conforme con lo dispuesto en el decreto exento N° 284, de 2020, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones,”.

o o o o o

Ha introducido el siguiente Título VI y artículos 20 y 21, nuevos:

**“Título VI
Disposiciones finales**

Artículo 20.- Reemplázase en la ley N° 21.289, de Presupuestos de Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 “Operaciones Complementarias”, Subtítulo 30, Ítem 10 “Fondo Emergencia Transitorio”, en la Glosa 26, numeral 3, literal a, párrafo segundo, numeral romano iii), el guarismo “60” por el guarismo “80”.

Artículo 21.- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberán informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado, y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación y Hacienda, de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos asociados a esta ley y al Ingreso Familiar de Emergencia regulado en la Partida 50, Glosa 26, literal a) de la ley N° 21.289, indicando de forma desagregada y detallada la cantidad de hogares beneficiarios, beneficiarios personales, promedios regionales de los aportes y bonos, recursos totales ejecutados y recursos ejecutados en cada región. Adicionalmente, se deberá informar sobre las solicitudes rechazadas, tanto al bono y préstamo regulados por esta ley como a los aportes establecidos en la ley N° 21.289, agrupando los casos en relación con las causales invocadas para su rechazo y especificando además cuantas personas han recurrido al reclamo administrativo regulado en esta ley.”.

o o o o o

Artículos transitorios

Artículo primero

Ha suprimido la frase “del primer día del mes siguiente”.

Artículo segundo

Inciso primero

Ha eliminado la frase “, así como aquellos que se determinen en virtud del artículo 18”.

(Modificaciones aprobadas por unanimidad 5x0, salvo las relativas a la supresión del artículo 18, aprobada por mayoría 3x2 en contra y la referente a la incorporación de un artículo 18, nuevo, aprobada por mayoría 3 x1 en contra x 1 abstención).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese, con motivo de la propagación de la pandemia COVID-19, y para la protección de los ingresos de las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, un bono con cargo a recursos fiscales denominado “Bono Clase Media” y un mecanismo de financiamiento y liquidez con cargo fiscal denominado “Préstamo Solidario”, que podrán ser solicitados dentro de los plazos y en los términos establecidos en la presente ley.

Título I

Definiciones y Requisitos

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá por:

1. Beneficiarios: las personas naturales, incluyendo aquellas que se encuentren organizadas como empresas individuales, según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Bono Clase Media: corresponde al beneficio regulado por el Título II de la presente ley.

3. Préstamo Solidario: corresponde al beneficio regulado por el Título III de la presente ley.

4. Ingreso Promedio Mensual 2019: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante el año calendario 2019, determinado como el mayor valor entre los literales que siguen, dividido por doce:

a) Rentas afectas a impuestos incorporadas en la declaración de impuestos anuales a la renta, o

b) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario.

5. Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de julio a diciembre del año calendario 2019, dividido por seis:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán a la suma de los ingresos brutos determinados en base a la información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728.

6. Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020: corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican a continuación, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de julio a diciembre del año calendario 2020, dividido por seis:

a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones o, en caso de superar el límite máximo imponible, la renta neta total pagada informada por el empleador al Servicio de Impuestos Internos, conforme al artículo 33 bis del Código Tributario, y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas por el beneficiario;

b) Los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas individuales bajo las cuales se encuentren organizadas las personas naturales según lo contemplado en el inciso segundo del número 10 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos montos corresponderán a la suma de los ingresos brutos determinados en base a la información de ventas

contenida en el registro electrónico de compras y ventas, establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y

c) Los montos que se hubiesen percibido por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la ley N° 19.728.

Las rentas e ingresos señalados en este artículo se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al mes de su percepción o período que corresponde el ingreso, según corresponda, y el último día del mes anterior al que se realiza la solicitud.

Artículo 3.- Requisitos. Tendrán acceso a los beneficios contemplados en esta ley, tanto al Bono Clase Media a que se refiere el Título II, como al Préstamo Solidario contemplado en el Título III, los beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Ingreso Promedio Mensual 2019: Que su Ingreso Promedio Mensual 2019 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual promedio del año 2019 para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, debidamente reajustado a la fecha de la solicitud.

En el caso del Bono Clase Media, adicionalmente, el Ingreso Promedio Mensual 2019 no deberá exceder de la cantidad de \$2.000.000.

2. Disminución de ingresos:

a) Bono Clase Media: Que experimenten una disminución de, al menos, un 20% de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019.

b) Préstamo Solidario: Que experimenten una disminución de, al menos, un 10% de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019.

3. No obtención indebida de beneficios: Que a la fecha de la publicación de esta ley no tengan montos pendientes de restitución por haber obtenido indebidamente el Aporte Fiscal y/o el beneficio, conforme a la ley N° 21.252.

Título II Del Bono Clase Media

Artículo 4.- Bono Clase Media. Establécese para los beneficiarios que cumplan los requisitos de los numerales 1, 2 literal a), y 3 del artículo 3, el pago del Bono Clase Media, por una sola vez, con cargo a

recursos fiscales sin la obligación de reintegrarlo. Para tales efectos, se aplicarán las reglas indicadas en los artículos siguientes y, en lo que fuere pertinente, las normas indicadas en el Título III de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos Beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, vigente al 1 de marzo de 2021, e inferior o igual a \$408.125, tendrán derecho al Bono Clase Media por el monto establecido en la letra a) del artículo siguiente, sin que les resulten aplicables los requisitos de los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 3 de la presente ley.

También serán excepcionalmente beneficiarios del Bono de Clase Media los pensionados de vejez e invalidez acogidos a la modalidad de renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin que les resulte aplicable los requisitos de los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 3 de la presente ley. Este bono ascenderá a la suma de \$100.000, no aplicándose lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley. **En iguales términos, tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren pensionadas por vejez o invalidez, en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social. Adicionalmente, los pensionados de vejez o invalidez en modalidad de retiro programado cuya pensión sea igual o superior al monto de la pensión básica solidaria e igual o inferior a \$408.125, serán beneficiarios conforme a lo establecido en este inciso.**

Artículo 5.- Forma en que se determina el Bono Clase Media. El monto del Bono Clase Media se determinará aplicando una escala de Bono Clase Media, según el Ingreso Promedio Mensual 2019.

La escala de Bono Clase Media será la siguiente:

a) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad hasta \$1.500.000, el Bono Clase Media será de \$500.000.

b) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad sobre \$1.500.000 y hasta \$1.600.000, el Bono Clase Media será de \$400.000.

c) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad sobre \$1.600.000 y hasta \$1.700.000, el Bono Clase Media será de \$300.000.

d) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad sobre \$1.700.000 y hasta \$1.800.000, el Bono Clase Media será de \$200.000.

e) Para beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad sobre \$1.800.000 y hasta \$2.000.000, el Bono

Clase Media será de \$100.000.

Los beneficiarios cuyo Ingreso Promedio Mensual 2019 sea una cantidad que exceda de \$2.000.000, no tendrán derecho al Bono Clase Media.

Artículo 6.- Solicitud del Bono Clase Media. **El Bono Clase Media se podrá solicitar durante el plazo de un mes, a contar del décimo día desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial**, mediante los medios y en la forma señalados en el artículo 10, siéndole aplicable todas las normas relativas a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 7.- Incremento Familiar del Bono Clase Media. Si el hogar del beneficiario forma parte del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o el que lo reemplace, el monto del Bono Clase Media señalado en el artículo 5 se incrementará de acuerdo con el número de personas con discapacidad, debidamente acreditado conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, o que perciba la Pensión Básica Solidaria de Invalidez o el Aporte Previsional Solidario de Invalidez; adultos mayores de 65 años o más y/o personas menores de 18 años que vivan en el hogar, conforme con lo siguiente:

a) 0 persona causante del incremento: El monto del Bono Clase Media será lo indicado en el artículo 5, según corresponda.

b) 1 persona causante del incremento: El monto del Bono Clase Media será lo indicado en el artículo 5, según corresponda, aumentado en \$125.000.

c) 2 personas causantes del incremento: El monto del Bono Clase Media será lo indicado en el artículo 5, según corresponda, aumentado en \$187.500.

d) 3 o más personas causantes del incremento: El monto del Bono Clase Media será lo indicado en el artículo 5, según corresponda, aumentado en \$250.000.

Si en el hogar existieren uno o más personas beneficiadas con el Bono Clase Media, para efectos de calcular el incremento regulado en este artículo, las personas causantes del incremento se contabilizarán sólo respecto de uno de los beneficiarios dentro del hogar, según determine la Subsecretaría de Evaluación Social mediante una resolución exenta. Para estos efectos se utilizará la última información disponible en el Registro Social de Hogares correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigencia de esta Ley. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución. Dicha información solo deberá ser utilizada para los fines establecidos en este

artículo.

El monto correspondiente al incremento familiar del Bono Clase Media que le corresponda al beneficiario en conformidad a este artículo, se pagará a más tardar en el mes siguiente al que se realizó el pago de dicho Bono.

Artículo 8.- Compatibilidad del Bono Clase Media con otros beneficios. El Bono Clase Media será compatible con las prestaciones sociales establecidas en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

Con todo, en caso de que los beneficiarios de dichas prestaciones sociales soliciten el Bono Clase Media, el monto total por persona de estas prestaciones sociales que le corresponda recibir a sus beneficiarios, por los meses de enero y febrero 2021, se imputará como parte del monto del Bono Clase Media para efecto de su cálculo. En consecuencia, de la cantidad del Bono Clase Media que otorga la presente ley se deberá descontar el monto por persona de las prestaciones sociales establecidas en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, de los meses antes señalados.

Para estos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Servicio de Impuestos Internos una nómina de los hogares que recibieron las prestaciones sociales descritas en el inciso primero de este artículo al 31 de marzo de 2021, con individualización del beneficiario y monto por persona correspondiente al beneficiario según el inciso anterior, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución.

Título III Del Préstamo Solidario

Artículo 9.- Préstamo Solidario. Establécese, para los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 1, 2 literal b), y 3 del artículo 3, un mecanismo de financiamiento y liquidez, denominado "Préstamo Solidario", que consistirá en un monto en dinero mensual, que podrá ser solicitado por un máximo de dos veces por beneficiario. Cada solicitud deberá realizarse en meses distintos, continuos o discontinuos, **a contar del octavo día del mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la presente ley** y hasta el último día del sexto mes contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Excepcionalmente, las personas que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 1, 2 literal b), y numeral 3 del artículo 3 y no sean beneficiarias del Bono Clase Media o que, siendo beneficiarias no lo soliciten, tendrán derecho a realizar una solicitud adicional del Préstamo Solidario, dentro del período indicado en el inciso anterior. La solicitud adicional

del Préstamo Solidario no se computará para efectos de determinar el tope máximo de dos solicitudes a que se refiere el inciso anterior.

El monto del Préstamo Solidario se calculará en el mes en que se realice la solicitud respectiva, y ascenderá, como máximo, al 100% del monto de la disminución calculada conforme a lo señalado en el numeral 2 literal b) del artículo 3. En ningún caso el monto del Préstamo Solidario excederá de \$650.000 mensual.

La solicitud que se realice podrá considerar la totalidad del monto del Préstamo Solidario que corresponda en conformidad a los incisos anteriores, según corresponda, o una cantidad menor.

También serán excepcionalmente beneficiarios de este Préstamo Solidario los pensionados de vejez e invalidez acogidos a la modalidad de renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin que les resulte aplicable los requisitos de los numerales 1 y 2 literal b) del artículo 3 de la presente ley. Este préstamo podrá ser solicitado por un máximo de tres veces por cada beneficiario pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia, en los mismos términos señalados en el inciso primero del presente artículo.

El monto del préstamo señalado en el inciso anterior ascenderá como máximo al monto que el beneficiario reciba mensualmente por su pensión bajo la modalidad antes señalada.

El total del monto otorgado a los beneficiarios señalados en los incisos quinto y sexto precedentes se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorería, en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas expresadas en Unidades de Fomento, sin multas ni intereses. Con todo, el valor de cada una de las cuotas no podrá exceder del 5% del monto de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia que reciba el beneficiario.

Las cuotas mensuales señaladas en el inciso anterior se pagarán a contar del mes de enero del año 2023.

Para estos efectos, la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia deberá retener del monto de dicha renta el valor de la cuota correspondiente.

El Servicio de Impuestos Internos notificará a la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia, la información necesaria para efectos de cumplir con la retención antes señaladas en la forma que determine por medio de resolución.

Artículo 10.- Solicitud del Préstamo Solidario. El Préstamo Solidario se podrá solicitar, conforme se regula en el artículo anterior, al Servicio de Impuestos Internos, a contar del octavo día de cada mes. La solicitud deberá hacerse a través de medios electrónicos, indicando la forma o medio de pago por la que se opta entre aquellas disponibles y acompañando

los demás antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la determinación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del Préstamo Solidario y el cálculo del monto máximo que corresponda a cada beneficiario.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al Préstamo Solidario y el monto que le corresponde al beneficiario, el Servicio de Impuestos Internos le informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgar y pagar el Préstamo Solidario, según el medio de pago por el que haya optado el beneficiario, entre aquellos disponibles.

La entrega del Préstamo Solidario por el Servicio de Tesorerías, en conformidad al inciso anterior, se realizará dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la solicitud del beneficiario.

Artículo 11.- Devolución del Préstamo Solidario. El total del monto otorgado al beneficiario por concepto del Préstamo Solidario establecido en esta ley se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cuatro cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses. La primera cuota anual será de un 10% del monto otorgado y cada una de las tres cuotas anuales restantes, de un 30% del mismo. Las cuotas que corresponda pagar se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se entregó el beneficio respectivo y el último día del mes anterior al pago.

Las cuotas anuales antes señaladas se pagarán en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo enterarse la primera cuota en el proceso que se lleve a cabo en el año 2023. Quedarán obligados a presentar la referida declaración, mientras mantengan un saldo pendiente por devolver, todas las personas que accedan al Préstamo Solidario.

Las cuotas anuales de devolución que establece este artículo serán contingentes al ingreso de los beneficiarios, sin perjuicio de los pagos anticipados que puedan realizar, según el procedimiento que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Dicho pago contingente corresponderá, para cada cuota anual, a un monto máximo que no excederá de un 5% de sus rentas que forman parte de la declaración anual de impuesto a la renta en conformidad al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en que se realiza la devolución de una cuota. En caso que, por la aplicación de este tope máximo, los beneficiarios mantengan un saldo del beneficio pendiente de devolución en forma posterior al pago de la cuarta cuota anual, dicho saldo será condonado.

En caso de mora en el pago de las cuotas de devolución, a dichas cantidades se les aplicará una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco en el mismo plazo o su equivalente. Dicha tasa será fijada anualmente por la Dirección de Presupuestos mediante

resolución exenta, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial. Las cuotas morosas del beneficiario no podrán ser condonadas conforme a las reglas del inciso anterior.

El Servicio de Impuestos Internos comunicará al Servicio de Tesorerías, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de las personas que deban pagar devoluciones, el cálculo del monto de la devolución, las cantidades pagadas por concepto de devolución y los montos adeudados por dicho concepto.

La regulación de las devoluciones se sujetará a lo que establezca una resolución conjunta emitida por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorerías.

Artículo 12.- Retenciones o Pagos Adicionales. Para efectos de imputar al pago de las cuotas establecidas en el artículo 11, a partir del 1 de septiembre de 2022 y mientras los beneficiarios de esta ley mantengan un saldo pendiente por devolver por concepto de Préstamo Solidario, deberán efectuarse las siguientes retenciones o pagos adicionales:

a) Respecto de los beneficiarios que en cualquier año en que se mantenga pendiente un saldo por devolver percibieren rentas del artículo 42 número 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, procederá una retención de tres puntos porcentuales respecto de dichas rentas mediante el mecanismo que establece el artículo 74 número 1 de la misma ley. Para estos efectos, se establece la obligación a los empleadores de retener en los términos establecidos en el señalado artículo 74 número 1 y enterar las sumas indicadas de acuerdo al mecanismo aplicable al Impuesto Único de Segunda Categoría que contempla el artículo 43 de la misma ley. Con la finalidad de aplicar esta obligación de retención adicional, el beneficiario deberá informarla a su empleador y, asimismo, el Servicio de Impuestos Internos lo notificará a los empleadores desde que tenga la información a su disposición, en la forma que determine mediante una resolución. Asimismo, dicho Servicio pondrá a disposición los medios para realizar la retención. Será aplicable al agente retenedor, en caso que notificado de la obligación no realice la retención, lo establecido en el artículo 97 número 11 del Código Tributario.

b) Respecto de los beneficiarios que en cualquier año en que se mantenga pendiente un saldo por devolver percibieren rentas gravadas conforme al artículo 42 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, procederá una retención adicional, o deberán realizar un Pago Provisional Mensual adicional, de tres puntos porcentuales, en la misma forma establecida en los artículos 74 número 2 y 84 letra b) de la misma ley. Para estos efectos, los tres puntos porcentuales de retención adicional que establece este artículo se realizarán por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la ley Nº 21.133. Con la finalidad de aplicar esta obligación de retención o pago adicional, el Servicio de Impuestos Internos notificará al retenedor o lo comunicará al pagador, y pondrá a disposición los medios, en la forma que determine mediante una resolución. Será aplicable al agente retenedor, en caso que notificado de la obligación no realice la

retención, lo establecido en el artículo 97 número 11 del Código Tributario. Respecto de los pagos que corresponda realizar conforme a esta letra, se aplicará dicha disposición ante cualquier incumplimiento.

c) Respecto de las empresas individuales cuyo titular hubiere accedido a los beneficios de esta ley y mantenga un saldo pendiente de devolución, procederá un aumento de tres puntos porcentuales en la tasa de Pagos Provisionales Mensuales del Impuesto de Primera Categoría que corresponda pagar, calculada de acuerdo con los artículos 14 letra D) número 3 letra (k), 14 letra D) número 8 letra a) N° viii, 84 letra a), 86 y 90 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Con la finalidad de aplicar esta obligación de pago adicional, el Servicio de Impuestos Internos pondrá a disposición del pagador la información y medios que corresponda para realizarlo, en la forma que determine mediante una resolución. Respecto de los pagos que corresponda realizar conforme a esta letra, se aplicará lo establecido en el artículo 97 número 11 del Código Tributario ante cualquier incumplimiento.

Las retenciones y pagos adicionales que establecen las letras a), b) y c) de este artículo se destinarán íntegra y exclusivamente a la devolución del Préstamo Solidario.

La retención adicional que establece la letra b) no modificará los órdenes de prelación o preferencia respecto del pago al que se destinan, de acuerdo a la ley, las retenciones realizadas conforme a los artículos 74 número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por su parte, al aumento de Pago Provisional Mensual establecido en la letra c) anterior no le aplicarán los órdenes de imputación establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y los desembolsos destinados a la devolución del Préstamo Solidario constituirán un retiro del titular de la empresa individual que no se afectará con lo establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso que, en los años que corresponda la retención de los puntos porcentuales adicionales que establece este artículo, se realice sólo una parte de las retenciones que correspondan conforme a los artículos 74 número 1 y número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la imputación a la devolución del Préstamo Solidario se realizará aplicando al monto total retenido y pagado un porcentaje equivalente a lo que representen los puntos porcentuales adicionales en el total de la retención que corresponda realizar. Lo mismo aplicará, cuando corresponda, respecto del pago adicional de Pagos Provisionales Mensuales, para efectos de imputar la parte a la devolución del Préstamo Solidario y a lo contemplado en los artículos 93 y 94 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso que resultare un exceso respecto de las cantidades que determina la ley que corresponde imputar y pagar con cargo a las retenciones que establecen los artículos 74 número 1 y número 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dicho exceso se imputará al pago de la cuota anual de devolución del Préstamo Solidario, considerando lo contemplado en el inciso tercero del artículo 11 y sólo el remanente, luego de

aquella imputación, se devolverá al beneficiario.

De la misma forma, en caso que resulte un saldo en favor de las empresas individuales de acuerdo al artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dicho saldo se imputará al pago de la cuota anual de devolución del Préstamo Solidario, considerando lo contemplado en el inciso tercero del artículo 11, y sólo el remanente, luego de aquella imputación, se devolverá al contribuyente.

Artículo 13.- Otorgamiento de facultades al Servicio de Tesorerías. El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco, estará facultado para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener la devolución del Préstamo Solidario que haya sido otorgado de acuerdo a la presente ley.

Las acciones de cobranza que ejerza el Servicio de Tesorerías, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales del Título V del Libro Tercero del Código Tributario. Para estos efectos, constituyen título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda. El Tesorero General de la República determinará por medio de instrucciones internas la forma como deben prepararse las nóminas de beneficiarios en mora, como asimismo todas las actuaciones o diligencias administrativas que deban llevarse a efecto por el Servicio de Tesorerías.

Asimismo, para efectos de la cobranza, el Servicio de Tesorerías estará facultado para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con los beneficiarios, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago, mediante normas o criterios de general aplicación.

Título IV Otras Materias Adicionales

Artículo 14.- Financiamiento de los beneficios. El Estado, por intermedio del Fisco, financiará el Bono Clase Media y el Préstamo Solidario regulados en la presente ley. Este último deberá devolverse en las condiciones que se establecen en esta ley.

El Servicio de Tesorerías deberá registrar los beneficios otorgados y las respectivas devoluciones, en base a la información que le entregue el Servicio de Impuestos Internos conforme al artículo 11, según lo que establezca la Dirección de Presupuestos mediante una resolución exenta. En caso de que se lleven a cabo las acciones de cobranza a que se refiere el artículo 13, se determinarán los casos en que no es factible obtener la devolución del Préstamo Solidario, los que se considerarán como un incobrable y se imputarán a gasto fiscal, de conformidad a lo que señale la referida Dirección mediante una resolución exenta. De igual forma se imputará la parte que corresponda a una condonación conforme a lo que establece el artículo 11.

Los recursos que el Estado destine para el beneficio que regula esta ley no formarán parte del presupuesto del Servicio de Tesorerías.

Artículo 15.- Naturaleza del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario. El Bono Clase Media y el Préstamo Solidario establecidos en esta ley no estarán afectos a impuesto alguno, no se sujetarán a ninguna retención de carácter administrativa, no serán compensados por el Servicio de Tesorerías conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni serán embargables.

Lo anterior, salvo que se trate de pensiones alimenticias debidas por ley y decretadas judicialmente, en que el Servicio de Tesorerías, una vez que haya sido notificado de la respectiva resolución que ordena la retención o el embargo, estará facultado para retener hasta un 75% del beneficio.

Artículo 16.- Beneficios obtenidos en exceso. **Las personas que obtuviesen mediante engaño, simulación o falseando datos o antecedentes un Bono Clase Media o un Préstamo Solidario sin cumplir** con los requisitos legales o por un monto mayor al que les corresponda en conformidad a esta ley, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos, deberán reintegrar todo o parte del beneficio, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En todo caso, podrán reintegrar dichos montos en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta siguiente a dicha determinación. Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el artículo 97 número 11 del mismo Código, en caso que se haya obtenido un beneficio indebido o mayor por causa imputable al beneficiario.

Las personas que obtuvieron los beneficios establecidos en esta ley mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieron un Bono Clase Media o Préstamo Solidario mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con una multa ascendente al trescientos por ciento del monto obtenido mediante dichas maniobras. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, sin perjuicio de restituir al Fisco, a través del Servicio de Tesorerías, las sumas indebidamente percibidas, aplicando para estos efectos las normas de reajustabilidad e interés establecidas en el artículo 53 del Código Tributario. Con todo, no serán sancionadas las personas que restituyan el beneficio conforme al inciso primero de este artículo.

Artículo 17.- Otorgamiento de facultades. Otórganse al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el Bono Clase Media y el Préstamo Solidario que se contemplan en la presente ley, para la verificación de la procedencia de ambos beneficios y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Para estos efectos se utilizará la información administrativa que se encuentre a disposición del Servicio de Impuestos Internos y la información que reciba de otros organismos, en conformidad a lo establecido en esta ley, ya sea que se utilice directamente o que se infiera de ella la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a las normas del Código Tributario, podrá realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 16 y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los beneficios que contempla esta ley.

En especial, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer la facultad establecida en el número ii del inciso primero del artículo 33 del Código Tributario y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del mismo.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para suspender el pago del Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario, en situaciones excepcionales en que exista indicios que el beneficiario no cumple con los requisitos para acceder a dichos beneficios, en tanto no se realicen las verificaciones correspondientes. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, impartirá instrucciones sobre la forma, plazo y calificación de los indicios de incumplimiento señalados en este inciso.

Artículo 18.- En caso de que alguno de los beneficios que otorga la presente ley sean denegados u otorgados por un monto inferior al solicitado por el Beneficiario, éste podrá reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos, quien resolverá sobre la base de los antecedentes que proporcionare el propio reclamante, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los otros organismos públicos relacionados, en la forma que establece el artículo 123 bis del Código Tributario. El procedimiento al que alude el presente inciso deberá efectuarse preferentemente por vía electrónica y de manera expedita.

Título V

Apoyo extraordinario al transportista remunerado de pasajeros

Artículo 19.- Bono de Apoyo y Préstamo Solidario de Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros, **incluidas todas las categorías del artículo 8° del Convenio**

de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, promulgado mediante decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tengan permiso vigente o estén en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Facúltase excepcionalmente al Ministro de Hacienda para transferir, por una sola vez, un Bono de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros, por un monto de **\$500.000, el que podrá ser solicitado durante el plazo de sesenta días contado desde la publicación del decreto que modifique el decreto exento N° 284, de 2020, del Ministerio de Hacienda, o del que en su defecto regule lo dispuesto en este artículo;** y a conceder un Préstamo Solidario de Apoyo a los microempresarios del sector de transporte, por un monto de \$320.500, **el que podrá solicitarse dos veces entre el 15 de abril y el 15 de julio de 2021,** y una vez adicional, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021. El Préstamo Solidario de Apoyo se restituirá desde el mes de abril del año 2022 en cuotas mensuales de igual valor, determinadas en unidades de fomento, mediante una cuponera y bajo un convenio de pago con la Tesorería General de la República. El pago de este Préstamo Solidario de Apoyo se realizará reajustado y sin interés. En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro del permiso de circulación que les corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo.

Para efectos de enterar los recursos conforme a este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.

Los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos del Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo se regirán por el decreto exento N° 284, de 11 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, en lo que no sea incompatible con este artículo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del decreto indicado, tendrán derecho al Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo las personas naturales, jurídicas o comunidades que cumplan las calidades requeridas al 1 de **marzo** de 2021.

El Bono de Apoyo y el Préstamo Solidario de Apoyo será compatible con los demás beneficios otorgados con motivo de la situación de pandemia COVID-19, con excepción de los beneficios de Bono Clase Media y Préstamo Solidario establecidos esta ley. Con todo, el monto total de las prestaciones sociales establecidas en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 que le corresponda recibir al hogar del beneficiario, por los meses de enero y febrero 2021, se imputará como parte del monto del Bono de Apoyo para efectos de su cálculo. En consecuencia, de la cantidad del Bono de Apoyo se deberá descontar el monto por persona de las prestaciones sociales establecidas en la referida glosa de la citada ley N° 21.289.

Será aplicable al Bono de Apoyo y al Préstamo Solidario de Apoyo lo establecido en el artículo 15 de esta ley.

Las personas que obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda en conformidad con este artículo y lo determinado en el decreto N° 284 antes señalado, deberán reintegrar dicho exceso, con reajustes, intereses y multas. Las personas que, sin corresponderle, obtuvieren total o parcialmente los beneficios mediante simulación o engaño, y quienes de igual forma obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con una multa ascendente a trescientos por ciento del monto obtenido mediante dichas maniobras. **Asimismo, en los casos indicados, el vehículo, respecto del cual el microempresario de transportes solicitó el o los beneficios señalados precedentemente, será cancelado del Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, según corresponda, de acuerdo al procedimiento de la ley N°19.880.**

Los propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros, **o los meros tenedores inscritos en virtud de un contrato de leasing con una entidad financiera, conforme con lo dispuesto en el decreto exento N° 284, de 2020, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones**, que tengan licencia profesional inscritos en el Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros y en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares, podrán inscribir a un conductor como beneficiario adicional del bono a transportistas que establece este artículo. El Ministro de Hacienda, mediante un decreto exento, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que se emitirá a más tardar en el plazo de diez días desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, determinará los requisitos, procedimiento, cuotas y plazos.

Título VI Disposiciones finales

Artículo 20.- Reemplázase en la ley N° 21.289, de Presupuestos de Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 “Operaciones Complementarias”, Subtítulo 30, Ítem 10 “Fondo Emergencia Transitorio”, en la Glosa 26, numeral 3, literal a, párrafo segundo, numeral romano iii), el guarismo “60” por el guarismo “80”.

Artículo 21.- El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberán informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado, y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación y Hacienda, de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos asociados a esta ley y al Ingreso Familiar de Emergencia regulado en la Partida 50, Glosa 26, literal a) de la ley N° 21.289, indicando de forma desagregada y detallada la cantidad de

hogares beneficiarios, beneficiarios personales, promedios regionales de los aportes y bonos, recursos totales ejecutados y recursos ejecutados en cada región. Adicionalmente, se deberá informar sobre las solicitudes rechazadas, tanto al bono y préstamo regulados por esta ley como a los aportes establecidos en la ley N° 21.289, agrupando los casos en relación con las causales invocadas para su rechazo y especificando además cuantas personas han recurrido al reclamo administrativo regulado en esta ley.

Artículos transitorios

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Con el fin de financiar los beneficios de Bono Clase Media y Préstamo Solidario que se establecen en los Títulos II y III, respectivamente, de la presente ley, autorízase a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de los mismos. Las respectivas transferencias se financiarán con activos del Tesoro Público. Se informará a la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados los detalles de los recursos y transferencias utilizadas para el respectivo financiamiento.

Los recursos fiscales aportados, según corresponda, deberán ser devueltos al Fisco, de acuerdo con lo señalado en los artículos 11 y 12 de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, constituirá mayor gasto fiscal el Bono Clase Media a que se refiere el Título II, las condonaciones indicadas en el inciso tercero del artículo 11 y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14, todos ellos de la presente ley.

Artículo tercero.- Con el fin de financiar el Bono de Apoyo y Préstamo Solidario de Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros que establece el artículo 19 de la presente ley, autorízase al Ministerio de Hacienda a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para su financiamiento.

Al efecto, constituirá mayor gasto fiscal lo contemplado en la primera parte del inciso primero del artículo 19 en cuanto a la entrega, por una vez, del Bono de Apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

Respecto del Préstamo Solidario de Apoyo a los microempresarios del sector de transporte, los recursos fiscales aportados deberán ser devueltos al Fisco, de acuerdo con lo señalado en el mismo inciso primero de dicho artículo. Sin perjuicio de ello, aquella parte respecto de la cual no sea factible obtener la devolución del beneficio se considerará como un incobrable y se imputará a gasto fiscal.

Artículo cuarto.- Para efectos de la verificación de la procedencia y monto del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario que se contempla en la presente ley, se establece la obligación de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de comunicar al Servicio de Impuestos Internos la información que sea necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución. Para estos mismos efectos, se establece la obligación de la Superintendencia de Pensiones de comunicar al Servicio de Impuestos Internos información sobre la remuneración imponible de contribuyentes que perciban rentas del artículo 42 número 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta u otra que sea necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución. Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información al Banco del Estado de Chile sobre pagos de remuneraciones y otras cantidades por el ejercicio de sus funciones, a los trabajadores de los órganos de la Administración del Estado.

Facúltase a la Tesorería General de la República para descontar y retener de cualquier pago o devolución, una suma equivalente al monto del Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario obtenido por el beneficiario sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que les corresponda en conformidad a esta ley, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29, 30 y 31 de marzo, y 1 de abril de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental) y Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental).

A 2 de abril de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN NUEVO BONO CLASE MEDIA Y UN PRÉSTAMO SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CLASE MEDIA

(BOLETÍN N° 14.117-05)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** complementar las medidas de protección enfocadas a la Clase Media mediante la entrega de un bono con cargo a recursos fiscales denominado “Bono Clase Media”; de un mecanismo de financiamiento y liquidez con aporte fiscal denominado “Préstamo Solidario”, y la entrega, para los transportistas de pasajeros, de un “Bono de Apoyo” y un “Préstamo Solidario de Apoyo”.
- II. **ACUERDOS:** Aprobado en general por cuatro votos a favor y una abstención (4x1). En particular, los artículos 2, 3, 4, 6, 9, 16, 19, 20 y 21 permanentes y el artículo primero transitorio fueron aprobados por unanimidad 5x0. La supresión del artículo 18 fue aprobada por mayoría 3x2 en contra y la incorporación de un artículo 18, nuevo, se aprobó por mayoría 3 x 1 en contra x 1 abstención.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de veintinueve artículos permanentes y cuatro normas transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 26 de marzo de 2021, por mayoría de votos 138 favor y 2 votos en contra.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de marzo de 2021.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Ley N° 21.242, que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica.

- Ley N° 21.252, que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica.

- Ley N° 21.225, que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.

- Ley N° 21.230, que concede un ingreso familiar de emergencia.

- Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

- Ley N° 21.229, que aumenta el capital del fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos.

- Decreto ley N° 830, Código Tributario.

- Decreto ley N° 824, aprueba texto de la ley sobre impuesto a la renta.

- Decreto ley N° 825, sobre impuesto a las ventas y servicios.

- Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.

- Decreto supremo N° 22, aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley 20.530.

- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Ley N° 21.289, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021.

Valparaíso, 2 de abril de 2021.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

	Página
Suma y asistentes	1
Objetivos	3
Antecedentes	4
Discusión en general	6
Votación	70
Discusión en particular	72
Financiamiento	112
Modificaciones	127
Texto del proyecto	133
Asistencia	150
Resumen ejecutivo	151